REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 1335 de 2019

Repartido Nº 887
Anexo I
Julio de 2019

LEY ORGÁNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS

Modificación

- Disposiciones citadas

XLVIIIa. Legislatura

INDICE

LEY Nº 14.157.....PÁG. 3

LEY Nº 18.650.....PÁG. 64

LEY Nº 9.943.....PÁG. 73

LEY Nº 10.050.....PÁG. 74

LEY Nº 10.757.....PÁG. 75

LEY Nº 10.808.....PÁG. 79

LEY Nº 14.294.....PÁG. 80

LEY Nº 15.524.....PÁG. 81

LEY Nº 15.688.....PÁG. 82

LEY N° 15.903.....PÁG. 83

LEY N° 16.017.....PÁG. 84

LEY N° 19.149.....PÁG. 86

DECRETO 105/2014.....PÁG. 87

DECRETO 129/2016.....PÁG. 123

Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974

LEY ORGÁNICA MILITAR

TITULO I
LAS FUERZAS ARMADAS Y SU MISION
CAPÍTULO 1

Artículo 1.- Las Fuerzas Armadas son el núcleo básico de la población organizado para planificar y ejecutar los actos militares que impone la Defensa Nacional.

Artículo 2.- Las Fuerzas Armadas tienen por cometido fundamental defender el honor, la independencia y la paz de la República, la integridad de su territorio, su constitución y sus leyes, debiendo actuar siempre bajo el mando superior del Presidente de la República, en acuerdo con el Ministro respectivo, de conformidad con lo que establece el artículo 168, inciso 2º, de la Constitución.

Fuente: *Ley N° 15.808, de 7 de abril de 1986, artículo 3.*

Artículo 3.- Sin detrimento de su misión fundamental, las Fuerzas Armadas deberán apoyar y tomar a su cargo los planes de desarrollo que les fueren asignados, realizando obras de conveniencia pública y en particular desarrollando el factor militar, en función de las exigencias o previsiones del cumplimiento de su misión fundamental.

CAPÍTULO 2
SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

Artículo 4.- DEROGADO.-

Fuente: *Ley N° 15.808, de 7 de abril de 1986, artículo 4.*

TEXTO ORIGINAL.-

Seguridad Nacional es el estado según el cual, el patrimonio nacional en todas sus formas y el proceso de desarrollo hacia los objetivos nacionales, se encuentran a cubierto de interferencias o agresiones, internas y externas.

Artículo 5.- DEROGADO.-

Fuente: *Ley N° 15.808, de 7 de abril de 1986, artículo 4.*

TEXTO ORIGINAL.-

La Defensa Nacional es uno de los medios para lograr la Seguridad Nacional y consiste en el conjunto de órganos, leyes y reglamentaciones que con ese fin el Poder Ejecutivo acciona a través de los Mandos Militares, para anular, neutralizar o rechazar a los agentes capaces de vulnerar dicha seguridad

Artículo 6.- DEROGADO.-

Fuente: *Ley N° 15.808, de 07 de abril de 1986, artículo 4.*

TEXTO ORIGINAL.-

El Consejo de Seguridad Nacional (COSENA) es el órgano que tiene por cometido asesorar al Poder Ejecutivo en asuntos de Seguridad Nacional. Actúa por disposición del Presidente de la República o por iniciativa de sus miembros permanentes.

Es presidido por el Presidente de la República y está integrado por los Ministros de Interior, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y *Economía* y Finanzas, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, quienes serán miembros permanentes del Consejo. Según la materia de que se trate, podrán ser convocados a participar en las reuniones y trabajos del Consejo, como miembros eventuales, otros Ministros de Estado, Directores de Entes Autónomos Servicios Descentralizados, Intendentes Municipales y personas de reconocida competencia en el asunto que se considere.

Para el cumplimiento de sus cometidos, el COSENA podrá:

A) Dirigirse directamente a los organismos públicos para recabar y recibir informes y documentos.

B) Convocar a sus reuniones o a participar de sus trabajos a funcionarios de los organismos que integren el Consejo o de otros organismos, para que informen o asesoren en temas de su especialidad.

C) Encomendar a funcionarios de su Secretaría la realización de tareas específicas de información, en coordinación con los organismos correspondientes.

Artículo 7.- DEROGADO.-

Fuente: *Ley N° 15.808, de 7 de abril de 1986, artículo 4.*

TEXTO ORIGINAL.-

El Consejo de Seguridad Nacional tendrá un Secretario Permanente, cargo que será desempeñado por el Jefe del Estado Mayor Conjunto. La Secretaría estará integrada por funcionarios de los organismos públicos representados en el Consejo.

El Estado Mayor Conjunto tendrá un Departamento de la Secretaría del Consejo de Seguridad Nacional integrado con especialistas en Seguridad, que se encargará de coordinar bajo la dirección del Secretario, la participación de los demás miembros de la Secretaría pertenecientes a otros organismos.

TITULO II
DEL MANDO SUPERIOR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y SUS ORGANOS

Capítulo 1
Mando Superior de las Fuerzas Armadas

Artículo 8.- El Mando Superior de las Fuerzas Armadas corresponde al Presidente de la República actuando con el Ministro respectivo o con el Consejo de Ministros. (Artículo 168, numeral 2º de la Constitución de la República). -

Del Mando Superior dependen directamente la Junta de Comandantes en Jefe y los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Capítulo 2
Ministerio de Defensa Nacional

Artículo 9.- El Ministerio de Defensa Nacional está integrado por los siguientes órganos:

A) De Gobierno y Administración.

1) Secretaría de Estado.

B) De Asesoramiento, Planificación y Ejecución Conjunta.

1) Junta de Comandantes en Jefe de la que dependen:

a) Estado Mayor Conjunto;

b) Servicio de información de las Fuerzas Armadas;

c) Escuela de Seguridad y Defensa Nacional;

d) Tribunales de Honor Eventuales;

e) Comandos Conjuntos cuando se crearen,

f) Servicio General de Movilización.

C) De Ejecución.

1) Ejército Nacional.

2) Armada Nacional.

3) Fuerza Aérea Uruguaya.

D) Dependientes directamente del Ministerio de Defensa Nacional

1. Justicia Penal Militar.

2. Tribunal Superior de Ascensos y Recursos de las Fuerzas Armadas.

3. Comisión Calificadora de los Servicios Generales Comunes a las Fuerzas Armadas.

4. Dirección General de los Servicios.

5. Servicio Nacional de Búsqueda y Salvamento.

6. Instituto Antártico Uruguayo.

7. Dirección Nacional de Pasos de Frontera.

8. Dirección Nacional de Meteorología.

Fuente: *Literal b) numeral 1º) apartado b): Decreto Ley N° 15.663, de 30 de octubre 1984 , artículo 1.*
Literal d): Decreto Ley N° 15.420, de 27 de junio de 1983, artículo 1.

Artículo 10.- La Secretaría de Estado comprenderá:

A) Ministro de Defensa Nacional.

B) Subsecretario.

C) Gabinete del Ministro.

D) Dirección General de Secretaría de Estado.

Artículo 11.- Las atribuciones y competencias del Ministro de Defensa Nacional serán las establecidas en la Constitución de la República, en las leyes y disposiciones complementarias.

Artículo 12.- El Subsecretario será el colaborador inmediato del Ministro, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República, en las leyes y disposiciones complementarias.

Artículo 13.- El Gabinete del Ministerio es el órgano auxiliar de éste en materia legislativa y jurídica, cumpliendo funciones de Secretaría.

Artículo 14.- La Dirección General de Secretaría es el órgano coadyuvante del Ministro en materia administrativa.

Artículo 15.- La Junta de Comandantes en Jefe es el órgano asesor del Mando Superior para el empleo conjunto de las Fuerzas Armadas. Está integrada por los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Actuará asistida por una secretaría permanente a cargo de un Coronel o equivalente.

Artículo 16.- Es competencia de la Junta de Comandantes en Jefe:

A) Asesorar y asistir al Mando Superior en materia de comando y empleo de las Fuerzas Armadas.

B) Establecer la doctrina de empleo de las Fuerzas Armadas de acuerdo a las directivas del Mando Superior.

C) Preparar los planes generales de empleo de las Fuerzas Armadas, los de movilización militar y de apoyo logístico.

D) Asesorar al Mando Superior en materia de equipamiento y distribución de medios entre las Fuerzas, unificando dentro de lo posible los equipos y armamentos.

E) Aprobar por unanimidad la adquisición o incorporación por parte de una Fuerza de equipos militares que excedan los de su estricta competencia y jurisdicción determinados en el Título III, Capítulo Único.

F) Asegurar la coordinación entre las distintas Fuerzas, así como entre las Fuerzas Conjuntas que pudieran formarse.

G) Asegurar la instrucción y preparación de conjunto de las Fuerzas Armadas.

H) Proponer la designación de los Oficiales para desempeñar los cargos y orientar y supervisar la actuación de las delegaciones y misiones integradas en común por más de una Fuerza en el exterior, así como extranjeras en el país.

I) Proponer al Poder Ejecutivo en caso de movilización total o parcial o cuando las circunstancias lo impongan, la designación del o de los Comandantes de la o de las Fuerzas Conjuntas.

J) Proponer la creación de otros organismos de asesoramiento y/o planificación necesarios a los fines de la Defensa Nacional.

K) Entender en asuntos que se considere lesionan los valores éticos o históricos de las FF.AA., promovidos por personas o entidades ajenas a las mismas, promoviendo en su caso, la actuación de los órganos pertinentes.

L) Proponer la designación de todos los elementos de los órganos dependientes.

M) Reglamentar su organización y funcionamiento, así como la de los órganos dependientes.

Artículo 17.- El Estado Mayor Conjunto es el órgano de estudio, coordinación, planificación y supervisión cuando ésta se disponga, que posee la Junta de Comandantes en Jefe.

Artículo 18.- El Servicio de Información de las Fuerzas Armadas depende de la Junta de Comandantes en Jefe, constituyendo el órgano de asesoramiento específico con que ésta cuenta, para satisfacer los requerimientos de información y contrainformación impuestos por las necesidades de la Seguridad y Defensa Nacional, proporcionando el apoyo de su especialidad al Estado Mayor Conjunto.

Tendrá por misión esencial elaborar la inteligencia al más alto nivel nacional, mediante la coordinación y planificación de todas las actividades de información y contrainformación que desarrollen los diversos organismos especializados existentes en el país, procurando particularmente establecer un único e integrado sistema con la participación de todos los elementos asignados a estas tareas dentro de cada una de las Fuerzas.

La Dirección será ejercida por un Oficial General de las Fuerzas Armadas en actividad, en tanto la SubDirección 1º será por tres Sub directores, Coroneles o Capitanes de Navío, pero debiendo pertenecer cada uno de ellos a una Fuerza distinta.

***Fuente**: Decreto Ley N° 15.663, de 30 de octubre de 1984. artículo 1.*

Artículo 19.- La Escuela de Seguridad y Defensa Nacional tiene por misión capacitar en problemas de Seguridad y Defensa Nacional a Oficiales Superiores y Civiles calificados con alta responsabilidad funcional y especial versación en problemas de desarrollo nacional.

Artículo 20.- Los Tribunales de Honor Eventuales, que dependen de la Junta de Comandantes en Jefe, así como los Tribunales de Honor integrados en cada Fuerza, tienen por cometido juzgar la conducta de los Oficiales velando por el alto concepto que deben gozar las Fuerzas Armadas de la Nación o intervenir en las cuestiones de honor suscitadas entre Oficiales ya pertenezcan a las Armas Combatientes, a la Reserva o a los Servicios o entre aquéllos y civiles en los casos en que esté en juego el buen nombre, el decoro del Personal Superior de las Fuerzas Armadas, el honor de uno o más de sus Miembros o de la propia Corporación de Oficiales.

Los Tribunales de Honor se limitarán a juzgar, solamente, el aspecto moral de las cuestiones que se les someten en las que actuarán como jueces de hecho, de acuerdo a la conciencia que se formen frente a la verdad depurada o inspirándose siempre en el sentimiento de honor y deber militar.

Artículo 21.- El Servicio General de Movilización es el principal órgano coordinador y ejecutivo de la movilización.

Artículo 22.- El Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, están organizados, instruidos y equipados para cumplir las misiones establecidas en el Título I de la presente ley.

Artículo 23.- Cada una de las Fuerzas tiene un Comandante en Jefe que es a la vez asesor del Mando Superior. Dicho Comandante es asistido por un Estado Mayor. Cada una de las Fuerzas está organizada y tiene los cometidos que se establecen en sus respectivas Leyes Orgánicas.

Artículo 24.- La Justicia Penal Militar que se regula por ley especial, tiene como órgano superior al Supremo Tribunal Militar, integrado por cinco Oficiales Superiores, uno de los cuales será Letrado.

Excepcionalmente podrá designarse a un Letrado Civil en lugar del Letrado Militar.

Artículo 25.- El Tribunal Superior de Ascensos y Recursos de las Fuerzas Armadas tiene por cometido entender en los recursos de calificaciones otorgadas por los Tribunales de Ascensos y Recursos de las distintas Fuerzas, cuando hayan intervenido elementos calificadores de Fuerza distinta a la del oficial recurrente.

Le corresponde asimismo intervenir como órgano de alzada, en los recursos contra calificaciones discernidas por la Comisión Calificadora de los Servicios Generales que son comunes a las Fuerzas Armadas y a los demás efectos que determine la reglamentación.

Se integra con tres miembros permanentes, uno por Fuerza, del grado de General o equivalente; dos miembros de jerarquía superior a la del Oficial recurrente, pertenecientes a la misma Fuerza o del Servicio General de éste y el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación o quien deba subrogarlo de conformidad con la ley el que tendrá voz pero no voto.

Fuente: *Decreto Ley N° 15.420, de 27 de junio de 1983 artículo 1.*

Artículo 25 – BIS.- La Comisión Calificadora de los Servicios Generales comunes a las Fuerzas Armadas, tiene por cometido entender en las calificaciones de los Oficiales de los Cuerpos de dichos Servicios en la forma que determine la reglamentación.

Se integrará con tres miembros permanentes, uno de cada Fuerza: un miembro circunstancial representante del Cuerpo del Servicio General del Oficial a calificar, de jerarquía de Oficial Superior o de la máxima jerarquía que existiera en el escalafón del Servicio correspondiente y un Jefe como Secretario.

Será presidida por el Oficial superior más antiguo de los miembros permanentes, cuyo voto será decisivo en caso de empate.

Fuente: Decreto Ley N° 15.420, de 27 de junio de 1983 artículo 2.

Artículo 26.- La Dirección General de los Servicios tiene por cometido dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los Servicios comunes a todas las Fuerzas.

Artículo 27.- Dichos servicios son:

A) El Servicio de Seguridad Social, que comprende:

1) El Servicio de Viviendas, que tiene por misión la obtención de viviendas propias para Oficiales y para el Personal Subalterno, con intervención de los organismos oficiales de crédito.

2) El Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, que tiene por misión realizar el control administrativo y liquidación de pasividades militares y los servicios de seguridad social que se lo encomienden para el personal militar y sus familiares.

3) El Servicio de Tutela Social, que actúa en beneficio de los componentes de las Fuerzas Armadas y sus familiares en todo aquello no comprendido en las misiones de los Servicios de Viviendas y Retiros y Pensiones Militares.

B) Los servicios que fueren unificados de los que actualmente administra cada Fuerza, o los que se crearon por razones de la especialización.

Tanto la Dirección General como los servicios dependientes se regirán por las reglamentaciones respectivas.

Fuente: *Ley N° 16.320, de 1 de noviembre de 1992, artículo 112.*

Artículo 28.- La Dirección General de Aeropuertos Nacionales tiene por misión la construcción, mantenimiento, operación y administración de todos los aeródromos y sistemas que constituyen la infraestructura aérea nacional, con la única excepción de los que se encuentren comprendidos dentro de la jurisdicción de la Fuerza Aérea y de la Armada Nacional.

Artículo 29.- El Servicio Nacional de Búsqueda y Salvamento tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, aguas jurisdiccionales, así como sobre las áreas de responsabilidad atribuidas al país por convenios internacionales y sobre los espacios aéreos correspondientes.

Su misión principal es organizar y coordinar todos los medios disponibles en la órbita del Ministerio de Defensa Nacional y otros que se le afecten para salvar vidas o bienes involucrados en todo tipo de desastre o siniestro, ocurridos dentro de las áreas de responsabilidad del Estado.

Artículo 30.- Los efectivos de los Organismos Conjuntos y de los Servicios Generales a que se refiere la presente ley son integrados por personal de las distintas Fuerzas, en cantidades proporcionales a sus respectivos efectivos en cada categoría.

En todos los casos, para proveer las Jefaturas y Direcciones de los Organismos Conjuntos se procederá:

A) A propuesta unánime de la Junta de Comandantes en Jefe.

B) En su defecto observándose rotación entre las Fuerzas según la proporcionalidad de Oficiales Superiores aptos para ocupar el cargo.

Artículo 31.- Los grados exigidos para desempeñar los distintos cargos serán los siguientes:

A) Por Teniente General, Vice Almirante o Brigadier General.
   1) Integrante de la Junta de Comandantes en Jefe, como Comandante en Jefe de la Fuerza respectiva.

B) Por Generales, Contraalmirantes o Brigadieres Generales (Av.) en actividad.
   1) Jefe del Estado Mayor Conjunto.
   2) Miembros del Tribunal Superior de Ascensos y Recursos de las Fuerzas Armadas.
   3) Director General de los Servicios.
   4) Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

C) Por Oficiales Generales o Superiores en actividad.
   1) Comandantes de Fuerzas Conjuntas cuando se crearen.
   2) Director de un Servicio u órgano dependiente del Ministerio de Defensa Nacional o de la Junta de Comandantes en Jefe.
   3) Director de la Escuela de Seguridad y Defensa Nacional.
   4) Jefe de Casa Militar de la Presidencia de la República.
   5) Agregado Militar, Naval y Aéreo.

D) Por Coroneles o equivalentes en actividad.
   1) **Derogado**
   2) Jefes de Dirección del Ministerio de Defensa Nacional.
   3) Subdirector de la Escuela de Defensa Nacional.
   4) Jefe de Secretaría de la Junta de Comandantes en Jefe.
   5) Subjefes del Estado Mayor Conjunto y Jefes de Departamentos del mismo.
   6) Fiscales Administrativos Militares.

E) Por Coroneles y Tenientes Coroneles o equivalentes en actividad.
   1) Jefes de Departamento de Contaduría Central, de Planeamiento y Programación Presupuestal y de Tesorería Central del Ministerio de Defensa Nacional.
   2) Edecanes de la Casa Militar de la Presidencia de la República.
   3) Ayudantes del Ministro de Defensa Nacional.
   4) **Derogado**

F) Por Tenientes Coroneles o equivalentes en actividad.
   1) Jefes de División del Estado Mayor Conjunto.
   2) Ayudante Militar del Vicepresidente de la República.
   3) Jefes de Departamento del Ministerio de Defensa Nacional.

G) Los Oficiales que se determinan, en situación de actividad o retiro, pueden desempeñar los siguientes cargos:

   1) Oficiales Generales y Superiores.
      a) Ministro de la Suprema Corte de Justicia.
      b) Ministro del Supremo Tribunal Militar.
      c) Conjuez.
      d) Juez Militar de Primera Instancia.
      e) Fiscal Militar.
      f) Juez Militar de Instrucción.

2) Oficiales Superiores, Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos.
a) Defensores de Oficio.

Sólo por excepción y previa coordinación entre las distintas Fuerzas, podrán ser propuestos, con carácter interino para ocupar los cargos a que se ha hecho referencia, Oficiales de otras jerarquías. Asimismo, sólo con carácter excepcional podrán llenarse cargos con Oficiales Generales y Superiores, Jefes u Oficiales Subalternos en situación de Retiro.

Fuente: *Literal d) numeral 1º) derogado por: Ley N° 17.921 de 22 de noviembre de 2005 artículo 1.*
Literal e) numeral 4º) derogado por: Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 artículo 128.
Literal b) redacción dada por: Ley N° 16.320, de 1 de noviembre de 1992 artículo 111.
Literal e) numeral 4º) redacción dada anteriormente por Decreto Ley N° 14.513 de 6 de mayo de 1976 artículo 1.

Texto Original

D) 1) Director General de Secretaría de Estado.

E) 4) Jefes de Departamento del Servicio de Retiros y Pensiones Militares

TITULO III
JURISDICCION TERRITORIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

CAPITULO UNICO

Artículo 32.- El ámbito espacial del Estado comprende su territorio continental e insular, el mar territorial hasta un límite de 200 millas marítimas y el espacio aéreo correspondiente a dichas zonas. Su seguridad y defensa son competencia del Ministerio de Defensa Nacional y se divide, a fin de atender necesidades de Comando y Administración, en tres definidas jurisdicciones que serán ejercidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, respectivamente.

Artículo 33.- Constituye jurisdicción del Ejército:

A) El territorio nacional con las excepciones previstas en los artículos 34 y 35.

B) Los espacios ocupados por sus establecimientos e instalaciones dentro de otras jurisdicciones, con sus respectivas zonas de seguridad.

Artículo 34.- Constituyen jurisdicción de la Armada:

A) Las aguas e islas jurisdiccionales del Océano Atlántico, de la Laguna Merín, de la Laguna del Sauce y de los Ríos de la Plata y Uruguay.

B) Las zonas costeras del Océano Atlántico, de la Laguna Merín y de los Ríos de la Plata y Uruguay en una extensión de hasta 150 metros a partir de la línea de base o hasta rambla o costanera si existieran, y las vías interiores navegables en los tramos que dan acceso marítimo a las Prefecturas de Artigas, Dolores, Carmelo, Conchillas, Rosario, Santiago Vázquez, Chuy, San Miguel, San Luis, La Charqueada, Cebollatí y Río Branco, y solamente a los efectos de vigilancia y policía marítima.

C) El río Negro desde su desembocadura hasta la Represa Constitución (de Palmar).

D) El río San Salvador desde su desembocadura hasta el puente de la Ruta Nacional N° 21.

E) Los espacios ocupados por establecimientos de la Armada, con las correspondientes zonas de seguridad.

Fuente literal A) *Ley Nº 19.431 de 16 de setiembre de 2016 artículo 1.*
Fuente literal C)*: Ley N° 18.038, de 20 de octubre de 2006 artículo 1.*
Fuente literal D)*: Ley Nº 19.142 de 14 de octubre de 2013 artículo 1.*

Artículo 35.- Constituye jurisdicción de la Fuerza Aérea:

A) La totalidad del espacio aéreo jurisdiccional del país.

B) Los espacios ocupados por las Bases Aéreas y demás establecimientos de la Fuerza Aérea, con su correspondiente zona de seguridad.

C) Toda la infraestructura aeronáutica nacional y predios del Estado destinados a campos de aviación, a efectos de explotación, vigilancia y operación aeronáutica.

Artículo 36.- Las zonas de seguridad a que se hace referencia en los artículos 33 B, 34 D y 35 B, serán establecidas por la Junta de Comandantes en Jefe para cada caso y situación particular.

Fuente: *Ley N° 18.038, de 20 de octubre de 2006 artículo 3.*

Artículo 37.- En los casos de organización de Comandos Conjuntos, el Mando Superior determinará su jurisdicción.

Artículo 38.- A fin de atender necesidades de cada Fuerza las jurisdicciones Terrestre, Naval y Aérea serán objeto de división interior en la forma que determine el Mando Superior.

Artículo 39.- A los efectos de la movilización, la totalidad del territorio será considerado en su conjunto fuente de recursos humanos y materiales para suministrar el potencial militar nacional.

Se dividirá en la forma que determine el Poder Ejecutivo, manteniendo en lo posible coincidencia con los límites de la División Política Nacional.

Artículo 40.- En los casos graves o imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, el Mando Superior podrá establecer jurisdicciones territoriales especiales.

TITULO IV
SERVIDUMBRES Y REQUISAS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 41.- Quedan gravadas con servidumbre de estudio, paso, búsqueda, extracción y depósito de materiales, pastoreo, ocupación temporaria y operaciones militares, todas las propiedades del país, en las condiciones establecidas en la Constitución así como en las leyes de defensa nacional.

Se declaran de necesidad pública, los predios y bienes que las Fuerzas Armadas deban ocupar y utilizar para la defensa nacional.

Artículo 42.- La propiedad raíz, de cualquier naturaleza, está gravada con servidumbre de uso -non edificandi- de altura y señalamiento en beneficio de la defensa nacional.

Artículo 43.- Las servidumbres las declarará el Poder Ejecutivo.

Las mismas se harán efectivas por el procedimiento sumario especial de "entrega de la cosa" ante el Juez Letrado competente.

Artículo 44.- En caso grave y urgente las servidumbres podrán ejercerse por decisión del Comando responsable, poniéndolo en conocimiento del Mando Superior y Juez Letrado competente en el término de cuarenta y ocho horas.

Artículo 45.- En las circunstancias extraordinarias a que se refiere el inciso 17 del artículo 168 de la Constitución de República procede la requisa, para asegurar los suministros necesarios para abastecer a las Fuerzas en servicio u operaciones.

Artículo 46.- En todos los casos los daños y perjuicios provocados por el ejercicio de las servidumbres militares serán indemnizados.

Artículo 47.- El ejercicio de las servidumbres se limitará a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de la misión, siendo el Comando responsable de todo exceso.

Artículo 48.- El Poder Ejecutivo declarará material de guerra aquél de uso actual en conflictos bélicos o cuyas características técnicas determinen que su tenencia por particulares afecta la seguridad nacional.

Artículo 49.- Está prohibido a los habitantes de la República la tenencia de material de guerra a cualquier título.

Cada Fuerza en su respectiva jurisdicción ejercerá la vigilancia y control del armamento, municiones, explosivos, pólvoras, agresivos químicos, agentes biológicos y radiológicos, material pirotécnico y todo equipo de guerra, cualquiera sea su tenedor, que se importe, almacene o fabrique, con cualquier fin. Asimismo, inspeccionará y mantendrá el inventario del armamento y municiones de los Cuerpos de Policía, Bomberos, Guardia de Cárceles, personal de guardia y resguardo aduanero y toda organización que utilice armamento.

TITULO V
PERSONAL

CAPITULO 1
PERSONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 50.- El personal integrante de los órganos establecidos en el artículo 9° de la presente ley estatutariamente será:

A) Personal Militar.

B) Personal civil.

C) Personal para-militar.

Artículo 51.- El personal militar es el que se rige por las normas inherentes al estado jurídico militar.

Artículo 52.- El personal civil es el que, prestando servicios en el Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias, no tiene estado militar y se rige por las disposiciones del Estatuto del Funcionario".

***Fuente**: Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007 artículo 127.*

Artículo 53.- El personal para-militar es aquel que se rige por las normas inherentes al estado jurídico militar con las limitaciones, que la ley y reglamentaciones establezcan, en cuanto al goce de los derechos correspondientes al mismo.

Su función estará siempre subordinada a la del personal militar. Su ingreso a la administración militar sólo obedecerá a necesidades impuestas por tareas de apoyo a la actividad básica de las Fuerzas Armadas.

Sus actividades se regirán por el reglamento que se creará a tal efecto, de acuerdo a las características y exigencias de cada Fuerza.

CAPITULO 2
PERSONAL MILITAR

LA PROFESIÓN MILITAR

Artículo 54.- La carrera militar es una profesión al servicio de la Nación, cuyo fin es capacitar a los integrantes de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de las misiones que les confieren la Constitución y las leyes.

Artículo 55.- La profesión militar impone la capacitación permanente, sistemática y progresiva en los órdenes: moral, intelectual, científico-técnico y físico para la actividad castrense superior.

Artículo 56.- Se considera profesional militar al personal militar superior y su carrera se inicia en el grado de Alférez o equivalentes.

EL ESTADO MILITAR

Artículo 57.- Llámase "Estado Militar" al estatuto jurídico del personal militar, el cual define sus especiales deberes, obligaciones y derechos.

Artículo 58.- El Estado Militar impone: obediencia, sacrificio y estoicismo, rigurosidad, renunciamiento, en aras de la eficacia y continuidad del servicio.

Artículo 59.- El Estado Militar se adquiere al ingresar a las Fuerzas Armadas y se pierde por baja.

La situación de Reforma se rige por lo dispuesto en el Título V, Capítulo 20.

Artículo 60.- Los ciudadanos movilizados estarán sometidos al Estado Militar sólo mientras dure la movilización.

Artículo 61.- El Estado Militar impone las obligaciones fundamentales siguientes:

A) Deber de obediencia, respeto y subordinación al superior en toda circunstancia de tiempo y lugar, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones en vigencia.

B) Desempeño del destino, cargo o comisión conforme a su grado, que le fuera regularmente conferido.

C) Dedicación integral, conforme a las necesidades del servicio.

D) Mantenimiento permanente de las aptitudes necesarias para el ejercicio de la función.

E) Sometimiento a la jurisdicción penal militar.

F) Sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas, en el caso de los Oficiales.

G) Deber de secreto profesional militar.

H) Abstención de toda actividad política, excepto sufragio, conforme a la Constitución.

I) Ejercicio de las facultades y atribuciones del mando.

Artículo 62.- Son derechos inherentes al Estado Militar:

A) Propiedad del título y del grado.

B) Uso del uniforme.

C) Honores previstos en el ceremonial.

D) Retribuciones pecuniarias conforme al presupuesto.

E) Uso de los bienes por razones de destino, cargo o comisión.

F) Pasividad militar o retiro.

G) Ejercicio de las atribuciones del grado o del cargo.

H) Seguridad social, particularmente: pensiones, compensación por accidente o enfermedades contraídas en el servicio o a consecuencia del mismo y servicio fúnebre integral, individual y familiar.

I) Ser objeto de consideración y respeto por el uniforme y por los símbolos propios de su investidura.

J) Solicitar la baja con las limitaciones establecidas por las leyes y reglamentos.

Artículo 63.- El Estado Militar es incompatible con el ejercicio de actividades políticas, de conformidad con el inciso 4º del artículo 77 de la Constitución de la República.

El militar que desee postularse para cargos electivos deberá cesar o renunciar a su cargo con tres meses de antelación al acto electoral, como mínimo.

SUPERIORIDAD Y JERARQUIA MILITARES

Artículo 64.- Superioridad militar es la autoridad que tiene un militar con respecto a otros por razones de grado y cargo y, eventualmente, de antigüedad.

Artículo 65.- Es subalterno todo militar, con relación a los demás de mayor grado en la escala jerárquica.

Artículo 66.- Es subordinado, el militar que está a órdenes de otro militar.

Artículo 67.- La superioridad jerárquica es la correspondiente al militar con relación a todos los de menor grado en la escala jerárquica, cualquiera sea la fuerza a que pertenezca.

Artículo 68.- Jerarquía militar es la relación de un militar con respecto a otro, ordenada según una escala, comprendiendo dos categorías:

A) Personal superior (Oficiales).

B) Personal subalterno.

Las escalas jerárquicas con los grados equivalentes entre las distintas Fuerzas, son las siguientes:

CATEGORIA	CALIFICACION	GRADOS		
		EJERCITO	MARINA	FUERZA AEREA
PERSONAL SUPERIOR (OFICIALES)	Oficiales Generales	Teniente General General	Vice Almirante Contra Almirante	Brigadier General Brigadier
	Oficiales Superiores	Coronel	Capitán de Navío	Coronel
	Jefes	Teniente Coronel Mayor	Capitán de Fragata Capitán de Corbeta	Teniente Coronel Mayor
	Oficiales Subalternos	Capitán Teniente 1º Teniente 2º Alférez	Teniente de Navío Alférez de Navío Alférez de Fragata Guardia Marina	Capitán Teniente 1º Teniente 2º Alférez

PERSONAL SUBALTERNO	Suboficiales	Suboficial Mayor Sargento 1ª Sargento	Suboficial de Cargo Suboficial de 1ª Suboficial de 2ª	Suboficial Mayor Sargento 1º Sargento
	Clases	Cabo de 1ª Cabo de 2ª	Cabo de 1ª Cabo de 2ª	Cabo de 1ª Cabo de 2ª
	Alistados	Soldado de 1ª Soldado de 2ª Aprendiz	Marinero de 1ª Marinero de 2ª Aprendiz	Soldado de 1ª Soldado de 2ª Aprendiz

Artículo 69.- Los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales pertenecen a la categoría de personal subalterno. Las equivalencias de años de los Cursos de alumnos, con los grados correspondientes al personal subalterno, a los efectos funcionales y disciplinarios serán establecidas por las reglamentaciones correspondientes.

Artículo 70.- La superioridad de cargo es la que surge de la dependencia orgánica de un militar con respecto a otro, en virtud de la cual, éste debe obediencia a aquél.

Artículo 71.- La facultad que confiere la superioridad por razones de cargo, será ejercida en toda circunstancia de servicio, tiempo y lugar.

Artículo 72.- La superioridad por antigüedad es la que tiene un militar con respecto a otros, en razón de su precedencia en el grado o grados equivalentes, durante el cumplimiento de una misión o acto del servicio determinado.

Artículo 73.- La precedencia del militar dentro de su grado se determina en la siguiente forma:

A) Por la fecha de promoción al grado que se considera y siendo ésta igual, por la precedencia de ascenso en el grado anterior.

B) A igualdad de precedencia en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato inferior, y así sucesivamente, hasta llegarse, si fuere necesario, a la fecha de ingreso a las Fuerzas Armadas.

En igualdad de ésta tiene precedencia el de mayor edad.

C) Dentro de cada grado el militar en actividad tendrá precedencia sobre el retirado.

D) La precedencia para el egreso como Oficial de las Escuelas de Formación, estará dada por la calificación de aptitudes de acuerdo a los reglamentos respectivos de las mismas.

Artículo 74.- La precedencia del personal de reserva, se computará conforme a los mismos principios establecidos en los artículos anteriores.

CAPITULO 3
PERSONAL CIVIL

Artículo 75.- DEROGADO.

Fuente: *Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007 artículo 122.*

Texto Original

Los funcionarios civiles del Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias apoyan a las Fuerzas Armadas, para garantizar la seguridad y la defensa nacional.

Estos pueden ser:

- Presupuestados.
- Contratados.

Ambos pueden recibir equiparación, sin perjuicio de continuar rigiéndose por el Estatuto del Funcionario, en todo aquello que no se oponga a la presente ley.

Artículo 76.- DEROGADO.

Fuente: *Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 artículo 122.*

TEXTO ORIGINAL.-

Serán equiparados los funcionarios civiles que determine el Poder Ejecutivo de acuerdo a las necesidades del servicio, quedando sometidos a la jurisdicción militar disciplinaria mientras dure su equiparación.

Para otorgar equiparaciones el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta las bases siguientes:

A) El grado de la equiparación deberá guardar relación con el cargo y responsabilidad del funcionario.

B) Se otorgará en forma progresiva siguiendo el ordenamiento de la jerarquía militar.

C) La equiparación no otorga al funcionario civil ninguno de los derechos que determina el estado militar; pero será tenida especialmente en cuenta en la Ley de Presupuesto para compensar las asignaciones por mayores exigencias y en las leyes especiales de retiro.

D) El monto máximo a gastar será determinado por el Poder Ejecutivo en acuerdo con los Ministerios de Defensa Nacional y de Economía y Finanzas. Hasta tanto el Poder Ejecutivo determine dicho monto, no podrá superarse la asignación presupuestal del objeto 047.001 a la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 77.- Tiene carácter de contratado, el personal civil que preste servicios a término bajo un régimen contractual, para cumplir actividades docentes, técnicas o especializadas.

Artículo 78.- Los contratos a que hace mención el artículo precedente podrán ser rescindidos por razones de mejor servicio.

Artículo 79.- Las funciones de apoyo a la seguridad están determinadas por las necesidades de la seguridad y defensa nacional. La revelación de información militar, la interrupción del servicio y la demanda colectiva constituyen causas de exoneración para los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias.

CAPITULO 4
DESTINOS - CARGOS - COMISIONES

Artículo 80.- Destino es la ubicación de revista del personal militar en unidades, organismos o reparticiones del Ministerio de Defensa Nacional u otros del Estado.

Los, destinos se otorgarán:

A) Por resolución del Poder Ejecutivo previa propuesta de los respectivos Comandantes de las Fuerzas.
   1) A los oficiales Generales y Superiores y Jefes en servicio, efectivo con especificación de cargo.
   2) Al personal militar en misión en el extranjero.
   3) Al personal militar en Otros Ministerios u organismos.

B) Por resolución ministerial previa propuesta de los respectivos Comandantes en Jefe de las Fuerzas, a los Oficiales hasta el grado de Capitán o equivalente inclusive para:
   1) Prestar servicios en Fuerzas distintas a la de origen.
   2) Prestar servicios en organismos conjuntos.
   3) Prestar servicios en dependencias del Ministerio de Defensa Nacional.

C) Por disposición de los Comandantes en Jefe en su Fuerza respectiva:
   1) A los Oficiales hasta el grado de Capitán o equivalente inclusive.
   2) Al personal subalterno.

Artículo 81.- Los destinos se otorgarán teniendo en cuenta la siguiente prioridad:

A) El interés de la función.

B) El tiempo de permanencia en el destino o cargo, lo que será objeto de reglamentación por cada Fuerza.

C) La necesidad de que el personal de las Fuerzas Armadas preste servicios en las dependencias del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 82.- DEROGADO.-

Fuente: *Ley N° 15.808, de 7 de abril de 1986 artículo 4.*

TEXTO ORIGINAL.-

La designación o nombramiento de militares en actividad para desempeñar cargos en organismos públicos estatales o para estatales ajenos al Ministerio de Defensa Nacional, con excepción de los Ministros de Estado, debe estar precedida en todos los casos por la correspondiente propuesta de la Junta de Comandantes en Jefe, para su designación por el Poder Ejecutivo, conforme a las exigencias de destino militar como lo establecen los artículos 80 y 81 anteriores. Se exceptúa de esta disposición la designación para cargos docentes, la que debe ser autorizada por el Comandante en Jefe de la Fuerza correspondiente.

El militar así designado continuará manteniendo la subordinación militar a la Junta de Comandantes en Jefe.

Artículo 83.- Cargo es la función desempeñada por el militar en el destino asignado, de acuerdo a su grado. El militar puede desempeñar su cargo:

A) Como titular, cuando es nombrado de acuerdo con los requisitos legales y reglamentarios para ocuparlo.

B) Como interino, cuando es designado mientras no se nombre al titular.

Los interinos tendrán carácter exclusivamente excepcional.

C) En forma accidental, por sucesión de mando.

Artículo 84.- Comisión es toda función que no implique cargo o destino efectivo.

Artículo 85.- Mando es la facultad de decidir y ordenar dentro de lo establecido por las leyes y reglamentaciones militares.

Artículo 86.- Comando es la autoridad ejercida sobre una Fuerza o Unidad, por el militar responsable de su preparación, disciplina y empleo.

Artículo 87.- Dirección es la conducción ejercida en un organismo, con el objeto de planificar, orientar, coordinar y fiscalizar las funciones que le caracterizan.

Artículo 88.- Jefatura es el mando ejercido dentro de una organización militar o técnico-militar o una función de un servicio de las Fuerzas Armadas.

Artículo 89.- La sucesión del mando se realizará de acuerdo a las normas siguientes:

A) Será instantánea y automática por ausencia o vacancia del titular, recayendo en el Oficial jerárquicamente más antiguo.

Esta norma será igualmente aplicable para subrogar a los Comandantes en Jefe hasta tanto el Poder Ejecutivo designe sustituto;

B) Las ausencias o vacancias de Oficiales del Cuerpo de Comando producidas dentro de las Fuerzas o Unidades, serán cubiertas exclusivamente por Oficiales del mismo Cuerpo, de acuerdo a las normas internas de cada Fuerza;

C) En las Direcciones y Reparticiones la sucesión de mando se hará siguiendo el orden de superioridad jerárquica o por antigüedad entre los Oficiales de los Cuerpos de Comando, o en su defecto entre los equiparados que los integran.

CAPITULO 5
SITUACION DE REVISTA

Artículo 90.- Situación de Revista es la posición administrativa del personal militar.

Artículo 91.- El personal militar puede revistar en:

A) Actividad;

B) Retiro;

C) Reforma. Esta situación será solamente para Oficiales.

Artículo 92.- La situación de actividad comprende:

A) Servicio efectivo;

B) Disponible;

C) No disponible.

Artículo 93.- Revista en servicio efectivo:

A) El personal militar que desempeña cargos o comisiones en organismos del Ministerio de Defensa Nacional o en otras dependencias públicas, con las excepciones previstas en la presente ley;

B) El personal con parte de enfermo (asistencia o convalecencia) hasta por sesenta días consecutivos, al cabo de cuyo período pasará a situación de "No disponible"; se exceptúan en esta última disposición, los casos de partes de enfermo motivados por actos del servicio, los que permanecerán en servicio efectivo hasta su restablecimiento o retiro por dictamen de la Comisión médica respectiva. El Comando correspondiente solicitará en cada caso la expedición de ésta, antes de sesenta días de producida la situación;

C) El personal militar que resultara prisionero de guerra o se considere desaparecido hasta tanto se aclare su situación legal.

Artículo 94.- Revista en retiro el militar que ha pasado a esa situación, por alguna de las causales determinadas en la presente ley.

Artículo 95.- El personal subalterno en situación de actividad, sólo podrá revistar en servicio efectivo.

Artículo 96.- Revistan en situación de "Disponibles" los Oficiales que:

A) No han recibido cargo o comisión por causales que no les son imputables. Los Comandos de las Fuerzas procuraran que esta situación se mantenga el menor tiempo posible, asignándoles cargos o comisión, de forma de conciliar su necesidad y conveniencia para el servicio con la disponibilidad de Oficiales;

B) Cesan a su solicitud en el cargo o en la comisión que desempeñen, si la causal resulta justificada a criterio del Poder Ejecutivo.

Esta solicitud sólo la pueden formular los Oficiales que tienen más de cinco años de efectivo como tales y por sólo dos veces: una vez en los grados de Oficial Subalterno y otra en los grados de Jefe y Oficial Superior;

C) Han sido designados por el Poder Ejecutivo para desempeñar cargo político no elegible, a propuesta de la Junta de Comandantes en Jefe.

Artículo 97.- Revistan en situación de "No Disponibles" los Oficiales que:

A) Provengan de la situación indicada en el inciso B) del artículo 93;

B) Se encuentren en la situación de "Suspensión del Estado Militar";

C) Hubieran cesado a su solicitud en el cargo o en la comisión, si la causal no fuere justificada a criterio del Poder Ejecutivo. Esta situación no podrá prolongarse por más de seis meses, al cabo de los cuales el Oficial deberá recibir cargo o comisión. Si persistiere en solicitar nuevamente el cese o cambio del nuevo cargo o comisión sin causa justificada pasará a retiro, considerándose éste de carácter voluntario siempre que compute como mínimo veinte años simples de servicio o baja a su solicitud, en caso contrario. La situación mencionada anteriormente podrá producirse solamente una vez durante los grados de Alférez a Teniente Coronel inclusive y una vez en la categoría de Oficial Superior;

D) Hubieran pasado a esta situación en virtud de:

1) Sanción disciplinaria impuesta por el Poder Ejecutivo por razones de moral, previa intervención del Tribunal de Honor competente.

Esta situación no podrá prolongarse por más de un año.

2) Sanción disciplinaria impuesta por el Poder Ejecutivo por falta grave, situación que no podrá exceder de ciento ochenta días ni ser menor de noventa días.

3) Estar procesado mientras no se trate de prevención sin prisión.

4) Resultar condenado a pena que no implique la pérdida del estado militar.

E) Provengan de la situación prevista en el inciso B) del artículo 96. Esta situación no podrá exceder un período de ciento ochenta días. Si antes de dicho plazo el Oficial no ha solicitado el pase a servicio efectivo, al finalizar el mismo recibirá nuevo cargo; si renunciare pasará a retiro, considerándose éste de carácter voluntario, siempre que compute como mínimo veinte años simples de servicio o baja a su solicitud en caso contrario.

Artículo 98.- Pasará a situación de "Suspensión del Estado Militar":

A) El militar electo para un cargo político;

B) El militar que fuera designado para ocupar el cargo de Ministro de Estado. En este caso, si mediare propuesta de la Junta de Comandantes en Jefe, el militar no perderá la antigüedad y derechos inherentes a su grado militar.

En todos los casos conservará la propiedad del título y grado, así como también los beneficios de la seguridad social, mientras desempeñe el cargo. Al cesar en éste, podrá reintegrarse a situación de actividad si reuniera las condiciones reglamentarias o pasará a situación de retiro.

Artículo 99.- El tiempo pasado en situación de "No Disponible", no se computará para el ascenso. En caso del inciso D) numeral 3 del artículo 97, si del juicio resultare la absolución, el sobreseimiento de la causa o la clausura de los procedimientos, el Oficial computará el tiempo transcurrido en el proceso, como servicio efectivo. Exceptúanse la gracia, el perdón y el sobreseimiento gracioso, en las causas de las jurisdicciones penales ordinaria y militar.

CAPITULO 6
RETRIBUCIONES DE LA SITUACION DE ACTIVIDAD

Artículo 100.- El personal militar en situación de actividad, en "Servicio Efectivo" o "Disponible" percibirá como retribución, tanto las asignaciones sujetas a montepío, como los beneficios sociales establecidos por las leyes correspondientes. A tales efectos se consideran parte integrante de sus asignaciones:

A) Retribuciones del grado.

B) Remuneraciones correspondientes a la antigüedad, tanto en el grado como en las Fuerzas Armadas.

C) Compensación y otros ingresos inherentes al desempeño de una función, especialidad o cargo.

D) Toda otra retribución establecida por Leyes Presupuestales.

Artículo 101.- El personal militar que desempeña funciones diplomáticas, percibirá su haber mensual liquidado en igual forma que para el personal diplomático de rango equivalente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 102.- Cuando se designe personal militar en misión oficial en el extranjero integrando fuerzas para el cumplimiento de una misión especial o por obligaciones internacionales controladas por la República, el Poder Ejecutivo dispondrá el pago de un suplemento equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo militar y compensaciones correspondientes. Este suplemento no se abonará si el personal indicado percibe viáticos a cargo del Estado por sus obligaciones en el exterior.

Fuente: *Ley N° 17.453, de 28 de febrero de 2002 artículo 45.*

Artículo 103.-

A) El personal militar en actividad o retiro, designado a propuesta de la Junta de Comandantes en Jefe para prestar servicios en Organismos Públicos estatales o paraestatales ajenos al Ministerio de Defensa Nacional, siempre que la citada Junta de Comandantes lo especifique facultativa y expresamente para cada caso concreto, percibirá por concepto de gastos de representación y como único complemento a las retribuciones que a su grado le correspondieran de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la presente ley, hasta el 30 % (treinta por ciento) del sueldo básico de Coronel o equivalente, cualquiera sea el grado militar del titular, tenga o no el cargo desempeñado asignada remuneración presupuestal.

B) El tope máximo a que se refiere el literal anterior, se aplicará particularmente a:

1. Aquellos casos en que el titular desempeña el cargo fuera del Departamento de su lugar de residencia habitual.

2. Aquellos cargos en que los gastos de representación son esenciales.

C) Cuando el cargo desempeñado tenga asignada remuneración presupuestal, los gastos de representación mencionados anteriormente, en ningún caso podrán superar dicha remuneración.

D) Los importes pagados por gastos de representación se atenderán con cargo a Rentas Generales, no estarán sujetos a montepío y no serán incluidos en los cálculos que se practiquen con motivo del establecimiento de haber de retiro o de modificaciones del mismo.

E) Las economías generadas por este concepto deberán ser vertidas a Rentas Generales por los correspondientes organismos estatales o paraestatales ajenos al Ministerio de Defensa Nacional".

Fuente: *Decreto Ley N° 14.334, de 23 de diciembre de 1974 Artículo 1.*

Artículo 104.- El personal que revista en situación "No Disponible" percibirá sus haberes por los conceptos y la escala que a continuación se expresa:

A) Los comprendidos en el inciso A) del artículo 97 la totalidad de las asignaciones determinadas en los incisos A), B) y C) del artículo 100.

B) Los comprendidos en el inciso B) del artículo 97, no percibirán mientras perdure la situación de "Suspensión del Estado Militar" asignación alguna por concepto militar.

C) Los comprendidos en los incisos C), D) y E) del artículo 97, percibirán el 50% (cincuenta por ciento) de sus asignaciones.

Para los comprendidos en el inciso D) numeral 3, del mencionado artículo, si el Oficial resultare absuelto o se dictare auto de sobreseimiento no gracioso de la causa, se le reintegrarán las retenciones efectuadas.

CAPITULO 7
RESERVISTA

Artículo 105.- El personal de reserva de las Fuerzas Armadas está constituido por:

A) Los retirados o baja de las Fuerzas, que conservan sus aptitudes militares y aquellos ciudadanos movilizables que posean especialidades, conocimientos o experiencia de interés militar.

B) Los ciudadanos que puedan ser llamados a prestar servicios de acuerdo a la ley.

Estos reservistas podrán ser llamados a incrementar las Fuerzas Armadas en tiempo de paz.

Artículo 106.- Es reservista todo ciudadano, integrante de la Reserva de las Fuerzas Armadas, según lo establecido en la presente ley, en la Ley de Instrucción Militar Obligatoria y las concordantes.

Artículo 107.- Los reservistas pueden ser:

A) Voluntarios.

B) Por obligación.

Artículo 108.- Son reservistas voluntarios aquellos ciudadanos que previa solicitud realizan actividades de instrucción o cursos de capacitación reglamentados, para la formación de los cuadros de reserva.

Artículo 109.- Son reservistas por obligación los que cumplen sus tareas de instrucción militar por disposición de las leyes de capacitación.

Artículo 110.- Los reservistas pueden encontrarse en las siguientes situaciones:

A) Incorporados a las Fuerzas Armadas.

B) En instrucción.

C) En reserva disponible.

Artículo 111.- El Poder Ejecutivo, por razones de interés, seguridad y defensa nacionales, procediendo a propuesta de los Comandantes en Jefe, designará en carácter de reservistas incorporados a los ciudadanos que elija, los que pasarán a prestar servicios efectivos en las Fuerzas Armadas, quedando sujetos al estado militar.

La remuneración de los reservistas incorporados será atendida con cargo a Rentas Generales, sin perjuicio de la facultad de dichos reservistas de optar, en su caso, entre el sueldo civil que perciban o por el militar que corresponda a su jerarquía, mientras dure esa situación.

El Poder Ejecutivo asegurará el reintegro del reservista, manteniendo los derechos adquiridos, a la actividad civil, remunerada, pública o privada, anterior a su incorporación una vez finalizada esta situación.

Artículo 112.- Son reservistas en instrucción los ciudadanos que se encuentren cumpliendo tareas de preparación y entrenamiento como reservistas voluntarios o por obligación, que cumplen solamente instrucción militar.

Esta situación comprende, asimismo, a los reservistas que participan en maniobras, desfiles y formaciones militares.

Artículo 113.- Son reservistas disponibles los que no están incluidos en la situación determinada en los artículos 111 y 112 y deben mantenerse en condiciones de ser convocados.

Artículo 114.- La condición de reservista en instrucción impone los deberes y confiere los derechos siguientes:

A) Deberes fundamentales:

1) La obediencia a las leyes, a los reglamentos y a las decisiones superiores mientras se encuentran en funciones de carácter militar.

2) La aceptación del destino, cargo o comisión.

3) El ejercicio de las facultades de mando y disciplinarias sobre el personal que se determine en las reglamentaciones, cuando desempeñen las funciones establecidas en el numeral 3 del inciso B) de este artículo.

4) Abstenerse de actividades políticas estando en funciones de carácter militar o en uso de uniforme.

B) Derechos fundamentales:

1) La propiedad del título del grado obtenido en la forma que determine la ley.

2) El uso del título del grado.

3) El uso del uniforme, emblema, atributos de mando y distintivos correspondientes a su grado, cuando estén cumpliendo funciones militares o durante su permanencia en unidades, locales o campos de instrucción.

4) El desempeño de cargos correspondientes a su grado, durante la instrucción.

5) Las muestras exteriores de respeto prescriptas por los reglamentos para su cargo o grado.

CAPITULO 8
ORGANIZACION Y RECLUTAMIENTO

Artículo 115.- El personal de las Fuerzas Armadas se organizará de acuerdo a las necesidades y particularidades de cada Fuerza o Servicio General.

Artículo 116.- El Personal Superior de las Fuerzas Armadas se organizará para el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Uruguaya en las siguientes formas:

A) Cuerpos de Comando, constituidos por los profesionales militares egresados de las Escuelas de Formación de Oficiales correspondientes;

B) Cuerpos de Servicios Generales, constituidos por los Oficiales de los Servicios y los equiparados a Oficiales.

Fuente: *Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 artículo 94.*

Artículo 117.- El personal de los Servicios y Direcciones Generales será militar o civil y se organizará en la siguiente forma:

A) Sanidad.

B) Técnicos.

C) Aquellos que sean necesarios en cada Fuerza.

Artículo 118.- Los Oficiales de los Cuerpos de Comando se reclutarán en las Escuelas de Formación de Oficiales del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea por haber aprobado los cursos pertinentes de dichas Escuelas.

Artículo 119.- Los Oficiales de los Cuerpos de Servicios Generales se reclutarán de acuerdo a las reglamentaciones establecidas para cada caso.

Artículo 120.- El personal de los Servicios Generales equiparado a Oficiales, se reclutará de acuerdo a lo que establece la presente ley.

Artículo 121.- El personal subalterno ingresará como alistado voluntario suscribiendo el Documento de Servicio Militar cuya vigencia inicial tendrá una duración de dos años, renovable por períodos mínimos de un año.

El personal subalterno de la categoría de Suboficial suscribirá, al ingresar en dicha categoría, un Documento de Servicio que tendrá vigencia mientras se cumplan los extremos que determine la reglamentación.

Artículo 122.- El personal subalterno enviado al extranjero para realizar cursos, adiestramientos, o como adjunto a los Agregados Militares, Navales o Aeronáuticos o en funciones de similar naturaleza, deberá suscribir el Documento Especial de Servicio Militar que obliga a permanecer prestando servicios en las Fuerzas Armadas por un período de tres años como mínimo luego de regresar al país.

Fuente: *Decreto Ley N° 14.945, de 25 de octubre de 1979 artículo 1.*

Artículo 123.- El personal de Suboficiales y Clases será reclutado previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan para el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Artículo 124.- Los Alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas, serán reclutados de acuerdo a lo establecido por las reglamentaciones correspondientes.

Artículo 125.- Los funcionarios equiparados a personal subalterno se reclutarán de acuerdo a lo que establece la presente ley y a lo determinado por la ley de cada Fuerza.

Artículo 126.- El personal contratado se reclutará de acuerdo a lo que establezcan las leyes de cada Fuerza y las reglamentaciones correspondientes.

Artículo 127.- El personal superior de la Reserva se reclutara de entre las siguientes categorías:

A) Oficiales en retiro y los que han sido baja a su solicitud, siempre que mantengan las aptitudes físicas, morales o intelectuales requeridas. En este caso conservarán el grado que tenían al obtener su retiro o al ser dados de baja.

B) Ex alumnos de los dos últimos años de las Escuelas de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas, cuando así se hubiera establecido en la resolución de baja.

C) Personal subalterno del grado de Suboficial Mayor, Sargento 1º y equivalentes, retirado o baja en los casos de movilización, este personal podrá ser promovido al grado de Alférez o equivalentes, siempre que mantenga las aptitudes requeridas.

D) Ciudadanos que al cumplir con la instrucción militar hayan obtenido en Reserva un grado en la categoría de Oficial.

E) Personal procedente de otras fuentes de reclutamiento, siempre que reúna las aptitudes requeridas.

Artículo 128.- El personal subalterno de la Reserva será reclutado de entre las siguientes categorías:

A) Personal retirado o baja no comprendido en el inciso C) del artículo anterior, el que ingresará a Reserva con el grado que tenía.

B) Ex alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas no comprendidos en el inciso B) del artículo anterior.

C) Ciudadanos convocados de acuerdo a las leyes de instrucción militar o servicio militar, con el grado que hubieren obtenido.

D) Personal procedente de otras fuentes de reclutamiento.

Artículo 129.- En caso de movilización, el Poder Ejecutivo podrá conceder grado militar en la Reserva, incorporando los ciudadanos que revelen poseer conocimientos adecuados, a fin de asignarles el destino que por su aptitud se juzgue conveniente.

CAPITULO 9
ASCENSOS

Artículo 130.- El ascenso es la promoción al grado inmediato superior y se otorgará al personal de las Fuerzas Armadas que haya cumplido las exigencias de esta ley y las leyes particulares de cada Fuerza, con la finalidad de satisfacer las necesidades orgánicas de aquéllas, procurando:

A) En tiempo de paz llenar las vacantes producidas en los efectivos.

B) En caso de movilización total o parcial, completar los efectivos que exijan las necesidades.

El ascenso, por último, propenderá al logro del adecuado estímulo moral, facilitando la evolución profesional de los cuadros.

Artículo 131.- Los ascensos de Oficiales serán conferidos por el Poder Ejecutivo a propuesta de los respectivos Comandantes en Jefe de las Fuerzas, excepto el correspondiente a éstos, que se adjudicará de acuerdo al artículo 147 de la presente ley.

El ascenso del personal subalterno se otorgará por las autoridades que determinen las leyes respectivas de cada Fuerza.

Artículo 132.- Los ascensos de Oficiales y del personal subalterno, se otorgarán grado a grado dentro de cada Fuerza, en sus respectivas Armas o especialidades según corresponda.

En las reservas se procederá con idéntico criterio.

Artículo 133.- Solamente tiene derecho al ascenso el personal militar en las situaciones de actividad que llene las condiciones establecidas en esta ley y en las leyes respectivas de cada Fuerza.

En caso de movilización este derecho alcanza a los que encontrándose en situación de retiro sean incorporados, debiendo al ser desmovilizados restituirse a aquella situación con el grado que hayan obtenido.

En tiempo de paz se concederán ascensos a los reservistas hasta el grado de Capitán o equivalentes inclusive, dentro de las reservas, siempre que hayan llenado las condiciones exigidas para ocupar esos grados.

Artículo 134.- Los ascensos de Oficiales se conferirán en tiempo de paz con fecha 1° de febrero. Los ascensos al grado de Oficial General o equivalente serán otorgados en el momento del año en que se produzca la vacante, computándose la antigüedad a partir del 1° de febrero siguiente.

Los ascensos al grado de Alférez o equivalente se otorgarán una vez aprobados los cursos de las correspondientes Escuelas de Formación, computándose la antigüedad a partir del 1° de febrero siguiente.

***Fuente**: Ley Nº 19.149 de 24/10/2013 artículo 101*.

.

Artículo 135.- Las vacantes a producirse por ascensos a grados de Oficiales Generales y Superiores se llenarán en el mes de febrero, aun cuando no se hubiera otorgado todavía la venia legislativa correspondiente para aquellos ascensos.

Artículo 136.- El Oficial que estando habilitado para el ascenso fuera procesado, será aplazado en su promoción, llenándose la vacante que pudiera corresponderle. Si fuera clausurado el procedimiento o sobreseída la causa o absuelto, será ascendido con la fecha que le correspondiere, debiendo regularizarse los efectivos en el primer período de ascensos subsiguiente. La gracia, el perdón, y el sobreseimiento gracioso impedirán el derecho de ascenso.

CAPITULO 10
CONDICIONES GENERALES PARA EL ASCENSO

Artículo 137.- Para estar en condiciones de ascenso se requiere haber cumplido los siguientes requisitos:

A) Antigüedad computable.

B) Funciones propias del grado.

C) Aprobación de los cursos cuando corresponda.

D) Aptitud física.

E) Aptitud de conducta.

F) Capacidad Militar.

G) Condiciones especiales y particulares de cada Fuerza.

Artículo 138.- La antigüedad en las Fuerzas Armadas, puede ser:

A) De servicio.

B) De grado.

C) De cargo.

D) Computable.

Artículo 139.- Se considera antigüedad de servicio el tiempo durante el cual se prestó servicio en las Fuerzas Armadas en situación de actividad.

Artículo 140.- Se considera antigüedad de grado, el tiempo transcurrido en el desempeño del mismo, desde la fecha de la designación respectiva.

Artículo 141.- Se considera antigüedad de cargo, el tiempo transcurrido en el desempeño del mismo, desde la fecha de la designación respectiva.

Artículo 142.- Se considera antigüedad computable en el grado, el tiempo pasado en el mismo con la deducción del tiempo en situación de "No disponible" y "Suspensión del Estado Militar", por las causales precisadas en la presente ley.

Artículo 143.- Los tiempos mínimos de antigüedad computable desde el grado de Mayor o equivalentes, exigidos para el ascenso, son los siguientes:

Grados equivalentes	Cuerpo de Comando		
	Ejercito	Armada	Fuerza Aérea
Coronel	5	5	5
Teniente Coronel	4	4	4
Mayor	4	4	4

Para los grados subalternos cada Fuerza establecerá los tiempos mínimos de modo tal que la suma de años de servicios desde el ingreso a las Escuelas de Formación de Oficiales hasta el grado de Capitán inclusive o equivalente, sea de diecisiete años efectivos como mínimo.

Artículo 144.- Las aptitudes físicas, de conducta y de capacidad militar se probarán de acuerdo con los siguientes requisitos:

Física: haber obtenido la calificación de "Bueno" en el grado, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones de cada Fuerza y los reconocimientos médicos correspondientes.

Conducta: haber obtenido la calificación de "Bueno" en el grado, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones de cada Fuerza.

Capacidad Militar: haber obtenido la calificación de "Bueno" en el grado, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones de cada Fuerza.

Artículo 145.- Las condiciones especiales y particulares se probarán mediante las exigencias establecidas en las disposiciones particulares de cada Fuerza, cuando corresponda.

CAPITULO 11
SISTEMA DE ASCENSOS

Artículo 146.- Los sistemas de ascensos de Oficiales deberán estructurarse en las leyes respectivas de cada Fuerza, procurando que los elementos considerados constituyan un estímulo, a la vez que un criterio selectivo por orden de calificación de aptitudes.

Artículo 147.- El Oficial General designado Comandante en Jefe ostentará automáticamente el rango de General de Ejército, Almirante o General del Aire y tendrá potestades disciplinarias.

El cese en el cargo de Comandante en Jefe determinará necesariamente el pase a retiro obligatorio.

Fuente: Ley N° 18.198, de 21 de noviembre de 2007 artículo 1.

Artículo 148.- El ascenso al grado de General o equivalente se regirá por las normas que establezcan las leyes de las respectivas Fuerzas.

El Comando General correspondiente hará la propuesta de un Oficial superior por cada vacante disponible.

Artículo 149.- Los ascensos del personal subalterno, se regirán por las normas que establezcan las leyes de las respectivas Fuerzas.

Artículo 150.- En tiempo de paz los ascensos del personal de reserva se regirán en lo posible por lo establecido para el personal militar de las respectivas Fuerzas.

CAPITULO 12
SISTEMA DE REGULACION DE CUADROS

Artículo 151.- Los cuadros de Oficiales de los Cuerpos de Comando serán regulados a fin de dar vigencia a los siguientes principios:

A) Igualdad de posibilidades para el ascenso a todas las promociones de las Escuelas de Formación de Oficiales.

B) Correlación entre los ingresos y egresos de Oficiales en los respectivos escalafones.

C) Adecuada renovación de Oficiales en actividad.

Artículo 152.- A excepción de lo especificado en el artículo 153 los efectivos de Oficiales deberán ser discriminados por grado en cada Cuerpo de acuerdo, a las particularidades de cada Fuerza, sirviendo de base a la organización de los respectivos escalafones.

Artículo 153.- Fíjanse en 16 (dieciséis) los efectivos de Oficiales Generales del Ejército, en 6 (seis) los efectivos de Oficiales Generales de la Armada y en 6 (seis) los efectivos de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea incluyendo la vacante correspondiente al grado que debe ostentar el Comandante en Jefe de cada Fuerza.

Fuente: *Decreto Ley N° 14.994, de 10 de marzo de 1980 artículo 1.*

Artículo 154.- Cada Comandante en Jefe podrá permanecer desempeñando el cargo hasta un máximo de cuatro años.

Artículo 155.- DEROGADO.-

Fuente: Decreto Ley N° 14.994, de 10 de marzo de 1980 artículo 2.

TEXTO ORIGINAL.-

A los efectos de dar cumplimiento al régimen de mínimo de vacantes obligatorias en el grado de General o equivalente y a lo dispuesto en el artículo 192 de la presente ley, los Tenientes Generales o Generales y sus equivalentes que sean titulares de las vacantes a producir deberán pasar a prestar servicios en actividad fuera de cuadro, hasta tanto computen el tiempo máximo de permanencia en el grado o alcancen la edad de retiro obligatorio.

Artículo 156.- El número de becas a fijarse anualmente para ingreso a las Escuelas de Formación de Oficiales de las distintas Fuerzas, una vez tenidas en cuenta las disminuciones que el grado de selectividad impone durante el pasaje por cada Instituto, debe garantizar un número de egresos adecuados para:

A) Asegurar en todo momento el nivel en cantidad de Oficiales necesarios a la funcionalidad de cada Fuerza, lo que obliga como mínimo a reponer las vacantes que se produzcan en los respectivos escalafones, particularmente en los grados subalternos.

B) Prever las incrementaciones que se planifiquen como resultado de variaciones en las necesidades, acorde a lo previsto en el inciso 8 del artículo 85 de la Constitución de la República.

Artículo 157.- Los cuadros de Oficiales de los Cuerpos de Servicios Generales serán regulados por las Reglamentaciones respectivas.

CAPITULO 13
CALIFICACIONES Y LEGAJO PERSONAL

Artículo 158.- La calificación del personal militar sirve de fundamento para el ascenso. Debe ser, por lo tanto, fiel expresión de las cualidades del calificado, en cuanto tenga que ver con la capacidad profesional, moral, física y técnica. En consecuencia, el juicio que emitan los superiores deberá ser justo, recto y ecuánime, atendiendo al buen servicio y los altos intereses de las Fuerzas Armadas.

Artículo 159.- Del error en la calificación será directamente responsable el superior que la discierna, constituyendo su falta de equidad un antecedente desfavorable para su propia calificación y estando además sujeto a sanción disciplinaria o penal que se hará efectiva cuando haya evidente mala fe o falta de la debida diligencia.

Artículo 160.- Todo Oficial General y Superior, Jefe u Oficial, ejerciendo Comando de Unidades o Reparticiones, Dirección o Jefatura, calificará a los Oficiales que le están

subordinados, cualquiera que sea la Fuerza a que pertenezca, mediante el respectivo informe anual.

Artículo 161.- Ninguna autoridad podrá emitir nota de concepto ni juicio concreto sobre otro de igual grado o superior, cualquiera sea el cargo que desempeñe. Quedan exceptuados de esta inhibición el Presidente de la República y el Ministro de Defensa Nacional cuando fueren militares.

Artículo 162.- La calificación de los Oficiales que por razones funcionales dependen de una autoridad civil o de otro Oficial no facultado para calificar se realizará:

A) Para los primeros, por el Comandante en Jefe de la Fuerza respectiva.

B) Para los segundos, por la autoridad militar inmediatamente superior habilitada para calificar.

Artículo 163.- Los Oficiales deberán ser calificados en:

A) Conducta.

B) Capacidad Militar.

C) Capacidad Física.

D) Condiciones especiales y particulares según Fuerza, Cuerpo, Arma o Especialidad a la que pertenecen.

Artículo 164.- Todo hecho que sobrevenga luego del cierre del Informe de Calificación Anual hasta el 31 de enero inclusive y que por su naturaleza pueda influir positiva o negativamente en el período a calificar o en el derecho a figurar en las listas de ascensos, debe ser conocido y valorado por las autoridades correspondientes mediante comunicación del Jefe Calificador

Artículo 165.- El Personal de Reserva será calificado de acuerdo a lo que determine la reglamentación de cada Fuerza, mediante las respectivas Comisiones Calificadoras.

Artículo 166.- El Personal Subalterno debe ser calificado en cada Fuerza o Servicio de acuerdo a la reglamentación que corresponda, la que tendrá en cuenta las normas generales de la presente ley.

Artículo 167.- Los Oficiales que están en la situación que a continuación se detalla serán calificados en la siguiente forma:

A) No Disponible y Disponible, por los Comandantes en Jefe.

B) Los Generales y equivalentes no serán objeto de calificación alguna en su respectivo Informe de Calificación Anual, debiendo agregarse al mismo, previa vista del interesado, todo antecedente de su actuación en dicho período que por su importancia se justifique y la constancia de los servicios prestados.

Artículo 168.- Cuando un Oficial al notificarse de su informe de calificación o de las calificaciones discernidas por el organismo calificador correspondiente considere que ha habido error u omisión, podrá obtener su revisión presentando el recurso de revocación ante la mima autoridad calificadora. Si la autoridad decidiera no revocar, podrá recurrir ante los órganos calificadores superiores, hasta llegar al Mando Superior.

Artículo 169.- El informe de calificación anual es el documento que refleja fielmente la actuación del Oficial durante el año militar y abarca desde el 1º de diciembre hasta el 30 de noviembre del año siguiente.

Artículo 170.- El informe de calificación anual se confeccionará y tramitará de acuerdo a lo que establecen la presente ley y las respectivas de cada Fuerza.

Artículo 171.- Todo Oficial desde el grado de Capitán y sus equivalentes, registrará, de acuerdo con los reglamentos de las respectivas Fuerzas, los hechos que permitan valuar al Oficial subordinado.

Artículo 172.- El período mínimo de dependencia de un Jefe para que un Oficial sea calificado será de tres meses. Cuando no medie este lapso el informe de calificación parcial contendrá sólo los antecedentes de la actuación del Oficial.

Artículo 173.- Si al cerrarse el año militar, la actuación de un Oficial resultare apreciada solamente en base a las constancias a que se refiere el artículo anterior, será el Jefe Calificador de quien dependa en el momento de cerrarse el informe anual de calificación quien la realizará.

Artículo 174.- Las autoridades que deben calificar son:

A) Las mencionadas en el artículo 160 del presente Capítulo

B) El Tribunal Superior de Ascensos y Recursos de las Fuerzas Armadas y Tribunal de Ascensos y Recursos de cada una de las Fuerzas.

C) La Comisión Calificadora de cada una de las Fuerzas.

D) La Comisión Calificadora de los Servicios Generales comunes a las Fuerzas Armadas.

E) El Presidente de la República y el Ministro de Defensa Nacional a todos los Oficiales que de ellos dependan directamente.

F) El Ministro de Defensa Nacional con los correspondientes Tenientes Generales o equivalentes en actividad, a los Oficiales Generales o equivalentes.

Fuente: Decreto Ley N° 15.420, de 2 de junio de 1983 artículo 1.

Artículo 175.- En todos los casos de recursos, los tribunales deberán emitir sus fallos en forma expresa y fundada, determinando con precisión los hechos y fundamentos de derecho aplicables al caso.

Artículo 176.- Los tribunales fallarán siempre rechazando o admitiendo el recurso. En este último caso proveerán lo que corresponda con arreglo a la reclamación.

Artículo 177.- Los tribunales, al fallar los recursos, deberán establecer si el reclamante recurrió con alguna razón o sin ella. En este último caso constituirá un antecedente desfavorable. Si declaran que ha actuado con malicia, elevarán lo actuado al Comandante de la Fuerza para la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda.

Artículo 178.- Los recursos y solicitudes de carácter militar deberán sustanciarse ante los órganos militares competentes, dado el carácter especial que revisten y el temperamento con el cual deben ser resueltos, para que resulten mejor tutelados los intereses del servicio, la disciplina y las fuerzas morales de las Fuerzas Armadas.

En cuanto a las formas de su presentación, instancias y demás garantías del procedimiento, se aplicarán las normas y plazos de carácter general, siempre que las específicas militares no establecieran disposiciones al respecto.

Artículo 179.- Todos los antecedentes relativos a la vida militar, civil y administrativa de cada Oficial, reunidos cronológicamente en un solo expediente, constituyen su legajo personal.

Dicho legajo se mantendrá en las respectivas Fuerzas con carácter reservado.

CAPITULO 14
PROMOCIONES EN TIEMPO DE GUERRA

Artículo 180.- Los ascensos en tiempo de guerra se efectuarán de acuerdo a las necesidades de las Fuerzas Armadas. Podrán también ser ascendidos los que tuvieren actuación relevante en operaciones de guerra.

CAPITULO 15
RETIRO

Artículo 181.- Retiro es la situación de pasividad militar.

Artículo 182.- Una vez transcurridos cuatro años del pase a situación de retiro, el militar quedará liberado de las limitaciones y obligaciones que le impone el estado militar establecidas en el artículo 61, excepto los incisos F) y G).

Artículo 183.- La designación de militares en situación de retiro para desempeñar cargos en organismos estatales o paraestatales ajenos al Ministerio de Defensa Nacional deberá estar precedida, en todos los casos de su reincorporación, del acuerdo de la Junta de Comandantes en Jefe y la correspondiente propuesta al Poder Ejecutivo, cuando cumpla aquella función en representación de las Fuerzas Armadas o en su carácter de militar.

Artículo 184.- El militar en retiro podrá ser reincorporado a la situación de actividad en los casos de movilización total o parcial de las Fuerzas Armadas, recuperando únicamente en estas circunstancias todos los derechos y deberes propios de dicha situación, hasta que se resuelva la desmovilización.

Artículo 185.- El militar retirado que acepte desempeñar cargos en el Ministerio de Defensa Nacional volverá a estar sometido a la jurisdicción disciplinaria y penal militar.

Artículo 186.- Los militares retirados quedan sometidos a la jurisdicción de los Tribunales de Honor.

Artículo 187.- DEROGADO.-

Fuente: *Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, artículo 122.*

Texto Original

El Oficial retirado podrá voluntariamente aceptar su designación para ocupar cargos en el Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias, o ejercer funciones incluyendo en este caso las de Comando en dependencias y Unidades Policiales del Ministerio del Interior.

El personal subalterno en esta situación, podrá desempeñar servicios en el Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias por resolución del mismo.

El tiempo transcurrido en esta situación no dará derecho a ascenso; pero sí a establecer un nuevo cómputo de servicios a los efectos del haber de retiro.

Artículo 188.- DEROGADO.-

Fuente: *Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, artículo 122.*

Texto Original

No está comprendido en el artículo anterior el personal en situación de retiro en los siguientes casos:

A) Cuando carezca de aptitudes físicas o mentales para ejercer alguna función vinculada con la Defensa Nacional.

B) Cuando hubiera pasado a situación de retiro por descalificación impuesta por los tribunales competentes.

Artículo 189.- El retiro es obligatorio o voluntario.

Artículo 190.- El Poder Ejecutivo podrá suspender el diligenciamiento de todo retiro, siempre que no se trate de la causal de inutilidad completa para el servicio en los siguientes casos:

A) Cuando exista movilización parcial o total o las circunstancias hagan suponer su inminencia.

B) Cuando el gestionante se encuentre sometido a sumario administrativo o procesado penalmente.

Artículo 191.- El personal militar podrá pasar a situación de retiro a su solicitud si llena los siguientes requisitos:

A) Que haya acreditado el mínimo de edad y tiempo de servicios militares computables exigibles:

1) Oficiales: veinte años simples.

2) Personal subalterno de todos los cuerpos y escalafones de las diferentes Fuerzas: veinte años simples y treinta y ocho años de edad.

B) Que no se encuentre prestando servicios o en misión en el extranjero.

C) Que cuando haya realizado cursos o misiones de entrenamientos en el extranjero, superiores a ciento ochenta días y verifique luego de su regreso al país la prestación de servicios efectivos por un período igual al doble de tiempo que permaneció fuera del territorio nacional con tal propósito, con un mínimo de tres años.

D) Los comprendidos en los literales D) numeral 4 y E) del artículo 97 de la presente ley.

Fuente: Ley N° 16.333, de 1 de diciembre de 1992 artículo 1.

CAPITULO 16
RETIRO OBLIGATORIO

Artículo 192.- Los Oficiales y Personal Subalterno pasarán a la situación de Retiro Obligatorio cuando se encuentren en alguno de los siguientes casos:

A) 1) Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el Jefe de Estado Mayor de la Defensa (ESMADE) por haber completado ocho años desde su ascenso al grado de Oficial General, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 15.808, de 7 de abril de 1986, y literal f) del literal C) del artículo 16 de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010. (*)

2) Por haber alcanzado el límite de edad que se establece a continuación:

	Años
Teniente General, Brigadier General, Vice Almirante, General, Brigadier, Contra Almirante	60
Coronel, Capitán de Navío	55
Teniente Coronel, Capitán de Fragata	52
Mayor, Capitán de Corbeta	48
Capitán, Teniente de Navío	44
Teniente 1.o y Alférez de Navío	44
Teniente 2.o y Alférez de Fragata	44
Alférez y Guardia Marina	44
S/O Mayor y S/O de Cargo	55
Sargento 1.o y S/O 1.a Clase	52
Sargento y Suboficial 2.a Clase	50
Cabo 1.a Clase	48
Cabo 2.a Clase	46
Soldado 1.a Clase y Marinero 1.a Clase	45
Soldado 2.a Clase y Marinero 2.a Clase	40
Soldado Especialista	50

3) Los Oficiales Generales, o equivalentes, por haber completado seis años de permanencia en el grado. Lo establecido en el inciso anterior regirá para quienes asciendan al grado de Oficial General, o equivalente, luego de la entrada en vigencia de la presente ley.

B) Por incapacidad física o mental, comprobada por una Junta Médica del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, la que deberá establecer:

1º Si la incapacidad se ha producido por acto de servicios o en ocasión de éste, o por la colaboración que se preste a las autoridades públicas, en el lugar del desempeño del servicio o fuera de él pero con motivo del cumplimiento de las funciones correspondientes a la prestación del mismo;

2º Si la incapacidad se ha producido por enfermedad causada por el servicio, sea o no de las llamadas profesionales, siempre que, inequívocamente, la prestación del servicio o el hecho de cooperar con las autoridades públicas en cumplimiento de los deberes propios del cargo, hayan sido causa exclusiva o con causa concurrente de la enfermedad;

3º En caso contrario, se hará constar expresamente que la incapacidad o enfermedad no pueden atribuirse a ninguna de las circunstancias descritas en los incisos anterior.

En todo caso de retiro y siempre que la Junta Médica deba expedirse, deberá calificar definitivamente el tipo de incapacidad.

La incapacidad puede ser completa o incompleta. La incapacidad completa es aquella que inhabilita al militar para realizar la totalidad de las actividades correspondientes a la jerarquía o al cargo. La incapacidad incompleta es aquella que habilita al militar para realizar alguna de las actividades correspondientes a su jerarquía o cargo.

El Ministro de Defensa Nacional, para el personal dependiente directamente de su Ministerio o el Comandante en Jefe de la Fuerza respectiva, con intervención de la Junta Médica del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, podrán determinar, en caso de incapacidad física incompleta, si el militar puede continuar su actividad, considerando su jerarquía, la naturaleza del cargo a desempeñar, las necesidades del servicio y otros factores de análoga entidad.

Cuando el militar sea declarado apto para continuar en actividad, el Ministro de Defensa Nacional o el Comandante en Jefe de la Fuerza, teniendo en cuenta la calificación anual y de acuerdo a los resultados obtenidos en el cumplimiento del servicio, podrán disponer en cualquier momento la intervención de la Junta a los efectos de un nuevo estudio del caso.

La Junta Médica del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, se integrará a estos efectos según lo disponga la reglamentación respectiva.

C) Por haber permanecido por un año continuo en situación de "No Disponible", comprendida en el apartado A) del artículo 97.

Por haber permanecido por dos años consecutivos con parte de enfermo (asistencia o convalecencia) en los casos de enfermedad contraída en función o a consecuencia del Servicio o en ocasión de cooperar con la autoridad pública en cumplimiento de sus deberes o a consecuencia de estos hechos. Estas normas serán de aplicación al personal subalterno en lo que sea pertinente.

D) Cuando cumplido el tiempo mínimo de antigüedad computable en el grado no se acredite la concurrencia de cualquiera de las demás condiciones generales para el ascenso durante dos años consecutivos, con excepción de los casos previstos en los incisos A), B), C) y E) del artículo 97 de esta ley.

E) Para los Oficiales, por haber obtenido dos calificaciones anuales de "Deficiente" en el mismo grado o tres en grados distintos.

F) Por descalificación impuesta por los tribunales competentes. (*)

G) Los Oficiales Generales, o equivalentes, por iniciativa del Poder Ejecutivo, que deberá contar con venia del Senado, o de la Comisión Permanente cuando corresponda, otorgada por mayoría de 3/5 de votos del total de sus componentes.

Fuente: *Literal a), numeral 1) redacción dada por Ley Nº 19.189 de 13/01/2014 artículo 1.*

Literal a) numeral 2) para Teniente General, General y equivalentes suprimido/s por Decreto Ley Nº 14.994 de 10/03/1980 artículo 4.

Literal a), numeral 3) agregado/s por: Ley Nº 19.189 de 13/01/2014 artículo 2

Literal b) Decreto Ley N° 14.813, de 22 de agosto de 1978, artículo 1.

Literal g) agregado/s por: Ley Nº 19.189 de 13/01/2014 artículo 3.

Texto Original - Ley Nº 14.642

Artículo 1º.- Agrégase al artículo 192º de la ley 14.157 de 21 de febrero de 1974 el siguiente apartado:

"G) Por requerimiento efectuado por el Comandante en Jefe de la Fuerza respectiva a un Oficial General u Oficial Superior, previa decisión por cuatro quintos (4/5) de votos o la unanimidad, si la composición es inferior a cinco, de la Junta de Oficiales Generales de la Fuerza correspondiente, integrada por los señores Oficiales Generales en situación de actividad, residentes en el país y ocupando cargos.

Formulado el requerimiento el Oficial General u Oficial Superior podrá pedir en un plazo de cuarenta y ocho horas, su retiro voluntario. En su defecto el Comandante en Jefe de la Fuerza cursará el retiro obligatorio del Oficial General u Oficial Superior, de que se trate, debiendo de inmediato así decretarlo el Poder Ejecutivo".

,

CAPITULO 17
COMPUTO DE SERVICIO

Artículo 193.- Para establecer los años de servicio se computarán los prestados por el personal militar desde su ingreso a las Fuerzas Armadas hasta la fecha de baja o retiro, o hasta la fecha que expresamente se establezca para el caso de los retiros obligatorios.

Artículo 194.- Los servicios prestados en las Fuerzas Armadas se computarán, a los efectos del retiro, del modo siguiente:

A) Simples:

1) Los prestados en toda situación de servicio efectivo, "Disponible" y "No Disponible", así como en situaciones equivalentes de leyes anteriores.

2) Los prestados por retirados militares en reparticiones del Estado.

B) Bonificados en 50%:

Los servicios prestados en tiempo de guerra fuera del teatro de operaciones, cuando así lo disponga expresamente el Poder Ejecutivo.

C) Bonificados en 100%:

1) Los servicios prestados en tiempo de guerra dentro del teatro de operaciones.

2) Cuando lo determine expresamente el Poder Ejecutivo para los servicios prestados en ocasión de "Medidas Prontas de Seguridad" u otras situaciones extraordinarias.

3) Los servicios prestados por el personal militar que cumple actividades de vuelo en forma permanente de acuerdo a lo que establezcan las leyes de las respectivas Fuerzas.

D) Especialmente bonificados:

Al personal militar de las Fuerzas Armadas que no cumpla actividad de vuelo permanente, se le computarán doble los años de servicio que en el período transcurrido desde el 1º de diciembre al 30 de noviembre del año siguiente, haya computado 30 ó más horas de vuelo en funciones a bordo, de acuerdo a lo que establezcan las leyes de las respectivas Fuerzas.

Artículo 195.- Al personal que se haga acreedor a más de una bonificación simultánea se le computará únicamente la mayor. En ningún caso las bonificaciones podrán sobrepasar el doble de los años simples de servicios.

Artículo 196.- El Poder Ejecutivo reglamentará la bonificación que corresponda a todo personal militar que desempeñe actividades bajo condiciones insalubres o que impliquen peligro de vida o riesgo físico, así como toda otra actividad que por su desempeño continuado tenga como consecuencia la posibilidad de lesiones que signifiquen disminución total o parcial de su capacidad normal.

Artículo 197.- Los servicios en cargos de carácter público civil que presten militares retirados, sólo se tendrán en cuenta cuando se hayan acreditado dos años y previo reconocimiento y traspaso de la Caja respectiva. Los servicios privados que se prestaren con posterioridad al ingreso a la situación de retiro, sólo se computarán cuando se acredite fehacientemente un desempeño mínimo de cinco años en los mismos, previo reconocimiento y traspaso de la Caja que corresponda.

Artículo 198.- El militar que pasare a la situación de "Suspensión del estado militar" y que retorne al estado militar, tendrá en su grado la antigüedad que le correspondía en la fecha de su pase a dicha situación, sin computar el tiempo pasado en la misma.

Artículo 199.- Son computables para el militar que ingrese o haya ingresado a la situación de retiro, todos los servicios anteriores a los prestados en las Fuerzas Armadas, amparados por las distintas leyes, previo reconocimiento y traspaso de la Caja respectiva, hayan o no generado separadamente derechos o beneficios jubilatorios.

CAPITULO 18
HABER DE RETIRO

Artículo 200.- Se entiende por haber básico de retiro, aquel que se toma como punto de partida para la obtención del haber de retiro. Se denomina haber de retiro la asignación mensual que el retirado tiene derecho a percibir.

Artículo 201.- El haber básico de retiro está constituido por la asignación mensual total por la que se abone o deba abonarse montepío, correspondiente al militar en el mes anterior al de iniciar la gestión de retiro o de pasar a esa situación si se trata de retiro obligatorio.

Será equivalente a tantas treintavas partes del mencionado haber básico como años de servicio se computen con un máximo de treinta.

Los Oficiales Superiores de todos los Cuerpos, que pasen a situación de retiro obligatorio por límite de edad, que computen el tiempo mínimo para el ascenso al grado inmediato superior y que fueren calificados "Aptos", "Muy Aptos" o sus equivalentes, percibirán como asignación de retiro la correspondiente al grado de General, Contralmirante y Brigadier General, acorde a la Fuerza a la que pertenezcan.

Cuando se computen menos de treinta años de servicios el cálculo se ajustará a la siguiente escala:

A) Entre veinticinco y treinta años: tantas treinta avas partes como años de servicios se tengan, del 90% (noventa por ciento) de la asignación mensual total por la que se abone o deba abonarse montepío, en el mes anterior al de iniciar la gestión de retiro o de pasar a esa situación si se trata de retiro obligatorio.

B) Entre veinte y veinticinco años: tantas treinta avas partes como años de servicios se tengan, del 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual total a que se refiere el literal A) de este inciso.

C) Entre quince y veinte años: tantas treinta avas partes como años de servicios se tengan, del 65% (sesenta y cinco por ciento) de la asignación mensual a que se refiere el literal A).

D) Con menos de quince años: tantas treinta avas partes como años de servicios se tengan, del 50% (cincuenta por ciento) de la asignación mensual indicada en el literal A).

Fuente: *El Inciso 3º) fue agregado por el artículo 136 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990*
El Inciso 4º) fue agregado por el artículo 6 de la Ley N° 16.333, de 1 de diciembre de 1992

Artículo 202.- Los integrantes de las Fuerzas Armadas que sean retirados a consecuencia de inutilidad física o mental producidas por acto o enfermedad causados por el desempeño del servicio o en ocasión de cooperar con la autoridad pública en cumplimiento de sus deberes o a consecuencia de estos hechos, tendrán derecho al siguiente haber de retiro:

A) Si la inutilidad fuere incompleta, será igual a las asignaciones del grado inmediato superior y cuando ésta no exista, a las asignaciones del grado del beneficiario aumentadas en un quinto de su monto.

B) Si la inutilidad fuere completa, el haber de retiro se regulará en la siguiente forma:

1) Soldado de 2da y 1ra, Apuntador o Trompa o equivalentes: asignaciones del grado de Alférez o equivalentes.

2) Cabo de 2da. o 1ra o equivalentes: asignaciones del grado de Teniente 2da. o equivalentes.

3) Sargento y Sargento 1º o equivalentes: asignaciones del grado de Teniente 1ra.o equivalente.

4) Suboficial Mayor o equivalente: asignaciones del grado de Capitán.

5) Alférez y Teniente 2º o sus equivalentes: asignaciones del grado de Capitán.

6) Teniente 1º o sus equivalentes: asignaciones del grado de Mayor.

7) Capitán o sus equivalentes: asignaciones del grado de Teniente Coronel.

8) Mayor o sus equivalentes: asignaciones del grado de Coronel.

9) Teniente Coronel y Coronel o sus equivalentes: asignaciones del grado de General.

10) General o sus equivalentes: asignaciones del grado aumentadas en un quinto de su monto.

El haber referido corresponderá cualquiera sea el tiempo de servicio computado por el titular.

Artículo 203.- El derecho al haber de retiro por el pase obligatorio a esta situación en los casos de los incisos A), B) y C) del artículo 192, se obtendrá cuando sean computados diez años de servicios sin perjuicio de lo dispuesto en el referido artículo.

En todos los demás casos, deberán acreditarse veinte años simples de servicios computables.

Artículo 204.- Las asignaciones de cargos docentes militares, que perciban los militares en actividad, o en retiro, sólo podrán tenerse en cuenta a los efectos de la fijación o modificación del respectivo haber de retiro, en las siguientes condiciones:

A) El titular deberá acreditar el desempeño de por lo menos cinco años en empleos de carácter docente en cualquier período de los servicios computados o a computarse, si se trata de militares en actividad o con posterioridad al ingreso a la situación de pasividad si se trata de retirados.

B) El monto respectivo resultará de la suma de tantas veinteavas partes, con un máximo de veinte de las asignaciones mensuales docentes correspondientes al último mes previo a la presentación del retiro, como años compute el militar en el ejercicio de dichas funciones docentes.

C) Las asignaciones a que se hace referencia serán consignadas siempre que el militar lo solicite, aunque no goce de las mismas en el momento de iniciar su retiro o de pasar obligatoriamente a dicha situación. En caso de que no se haga uso de la citada opción dichos servicios podrán ser traspasados a otros organismos de seguridad social, a efectos de acumularlos a la pasividad que éstos sirvan.

***Fuente**: Literal c) Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991 Artículo 57.*

Artículo 205.- Para que sea procedente la modificación de haber de retiro por nuevo cómputo de servicios militares deberá acreditarse debidamente el cese de los mismos y el desempeño de un año continuado por lo menos, en esa situación.

***Fuente:** Decreto Ley N° 15.374, de 4 de abril de 1983, Artículo 1*

Artículo 206.- El haber básico de retiro a considerarse para los que acrediten la prestación de servicios públicos de carácter civil de acuerdo a esta ley, estará constituido por el haber de retiro a que tiene derecho y por el 50 % (cincuenta por ciento) de las remuneraciones del cargo civil computables jubilatoriamente o por las retribuciones que correspondan a ésta y están sujetas al pago de montepío, a opción del interesado. El nuevo haber de retiro consistirá, de tantas treintaas partes de dicho haber básico como años de servicios totales se computen con un máximo de treinta.

El haber de retiro a fijarse no podrá exceder del íntegro de las remuneraciones que corresponderían al titular por el ejercicio de servicios de carácter militar o equiparados a éstos, en consideración a su grado y al tiempo total de servicios que se computen, ni ser inferior al haber de retiro que estaba percibiendo.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los casos en que el titular ha pasado a situación de retiro obligatorio por:

A) Límite de edad o tiempo máximo de permanencia en el grado.

B) Inutilidad física o mental completa o incompleta producidas por acto o enfermedad causados por el desempeño del servicio o en ocasión de cooperar con la autoridad pública en cumplimiento de sus deberes o a consecuencia de estos hechos.

C) Retiro administrativo a efectos de producir vacante (artículo 397 de la ley 13.032); en cuyos casos dicho haber de retiro no podrá exceder del 150 % (ciento cincuenta por ciento) del íntegro de las remuneraciones que corresponderían al titular.

Fuente: *Decreto Ley N° 15.374, de 4 de abril de 1983. Artículo 1.*

Artículo 207.- El haber básico de retiro en caso de servicios privados que se prestaren con posterioridad al ingreso a la situación de pasividad, resultará del promedio mensual de las asignaciones privadas percibidas en el último trienio de servicios y de la agregación del monto de haber de retiro a que se tenga derecho. El nuevo haber de retiro consistirá, de tantas treinta avas partes de dicho haber básico como años de servicio totales se computen, con un máximo de treinta.

El haber de retiro no podrá exceder del íntegro de las remuneraciones que correspondieran al titular por el ejercicio de servicios de carácter militar o equiparados a éstos, en consideración a su grado y al tiempo total de servicios que compute, ni ser inferior al haber de retiro que estaba percibiendo.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los casos en que el titular ha pasado a situación de retiro obligatorio por:

A) Límite de edad o tiempo máximo de permanencia en el grado.

B) Inutilidad física o mental completa o incompleta producidas por acto o enfermedad causados por el desempeño del servicio o en ocasión de cooperar con la autoridad pública en cumplimiento de sus deberes o a consecuencia de estos hechos.

C) Retiro administrativo a efectos de producir vacante (artículo 397 de la ley 13.032); en cuyos casos dicho haber de retiro no podrá exceder del 150 % (ciento cincuenta por ciento) del íntegro de las remuneraciones que corresponderían al titular.

Las remuneraciones privadas a considerarse, así como su cuantía, serán las que autoricen la legislación aplicable a cada caso previa resolución de la Caja respectiva.

Fuente: *Decreto Ley N° 15.374, de 4 de abril de 1983, Artículo 1*

Artículo 208.- Los militares retirados podrán solicitar la modificación del haber de retiro una vez cumplidas las condiciones que corresponda, se traspasen íntegramente los años civiles o militares, y se acredite debidamente el cese de la actividad de que se trate.

A quienes reingresen a actividades amparadas por la misma Caja, de la que se realizó acumulación al retiro militar, se les desglosará los servicios acumulados de esa Caja y se reliquidará su pasividad.

Al efecto tendrán un plazo de sesenta días corridos, contados desde el reingreso a la actividad no militar, para comunicarlo al Servicio de Retiros y Pensiones Militares, descontándose en su caso, de la pasividad, lo cobrado en demasía. Al cese de la incompatibilidad, de corresponder, tendrán derecho a efectuar un nuevo cómputo de servicios.

De no practicarse en tiempo y forma la comunicación referida precedentemente por parte del interesado, se procederá sin más trámite a segregar los servicios no militares acumulados y se perderá el derecho a toda acumulación en el Servicio de Retiros y Pensiones Militares, descontándose de su pasividad lo cobrado en demasía.

Fuente*: Decreto Ley N° 15.374, de 4 de abril de 1983 Artículo 1*

CAPITULO 19
AUMENTO AUTOMATICO EN LOS HABERES DE RETIRO

Artículo 209.- El haber de retiro de los integrantes de las Fuerzas Armadas será aumentado automáticamente, cuando se produzca el aumento en las asignaciones de actividad de los mismos, de conformidad a los siguientes criterios:

A) Computándose menos de treinta años de servicio, acrecerán tantas treintavas partes del 80% (ochenta por ciento) del aumento de las asignaciones de actividad como años se acrediten.

Computándose de treinta a treinta y dos años de servicio aumentarán el 80% (ochenta por ciento) del referido aumento; si computasen de treinta y tres a treinta y cinco años de servicio, el 90% (noventa por ciento) del aumento en las remuneraciones de actividad, y acreditando treinta y seis años o más de servicio, el integro del aumento en las remuneraciones de actividad.

Los Oficiales Superiores que pasen a retiro y hayan computado ocho años en el grado, percibirán el 100% (cien por ciento) del aumento de todas las remuneraciones del personal en actividad.

Los Oficiales Generales y Superiores que pasen a retiro obligatorio por edad o por tiempo máximo de permanencia en el grado, recibirán el 100% (cien por ciento) del aumento de todas las remuneraciones del personal en actividad. (*)

B) Los aumentos en las remuneraciones o asignaciones de actividad que menciona el inciso precedente, son las que correspondan al grado del titular o a las del inmediato superior si las asignaciones de éste hubieran regulado su retiro así

como toda otra remuneración, asignación o compensación que haya integrado su haber de retiro.

C) Los militares retirados por inutilidad producida por acto o enfermedad causados por el desempeño del servicio o en ocasión de cooperar con la autoridad pública en cumplimiento de sus deberes o a consecuencia de estos hechos, se beneficiarán con el aumento íntegro que se establezca en las asignaciones de los grados que regularon su haber de retiro, según lo establecido por esta ley, en el sueldo progresivo de antigüedad para el personal militar.

Fuente: *Literal a) Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, Artículo 131.*
.

Artículo 210.- Los militares que pasen a situación de retiro en forma obligatoria por haber alcanzado el límite de edad, se beneficiarán con el 90% (noventa por ciento) del aumento automático del haber de retiro, cuando su cómputo de servicio exceda de treinta años, o con el 100% (cien por ciento) cuando exceda de treinta y cinco años de servicio.

CAPITULO 20
SITUACION DE REFORMA

Artículo 211.- Se entenderá por reforma, la situación especial en que se encuentra un Oficial procedente de actividad o retiro, que pierde el derecho a ocupar cargos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, ni aun en la reserva, y que tampoco puede usar el título ni el uniforme correspondientes al grado que investía en el momento de su pase a dicha situación.

Artículo 212.- La reforma puede ser motivada:

A) Por alteración grave de las facultades mentales que impida mantener el estado militar.

B) Por mala conducta pública o privada que arroje grave desprestigio sobre la institución militar.

C) Por consecuencia de sentencia dictada por los Jueces o Tribunales, o por el Tribunal de Honor correspondiente, que coloque al Oficial en situación de desmedro moral.

Artículo 213.- En todos los casos, para pasar a un Oficial a situación de reforma, se requerirá resolución fundada por el Poder Ejecutivo y además:

A) Informe previo de la Comisión Médica del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, en el caso del inciso A) del artículo 212.

B) Fallo del Tribunal de Honor correspondiente, en el caso de los incisos B) y C) del citado artículo.

Artículo 214.- La situación de reforma resultante de la aplicación del inciso A) del artículo 212 podrá cesar si el Oficial recobra su normalidad mental, hecho que comprobará la Comisión Médica del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, debiendo pasarse dicho Oficial a situación de retiro.

La situación de reforma resultante de la aplicación de los incisos B) y C) del artículo 212 será definitiva y únicamente podrá ser objeto de revisión cuando en los casos en que haya intervenido la Justicia Civil, ésta declarase no probados los hechos que motivaron su sometimiento y posterior pase a dicha situación.

En estos casos será necesario resolución fundada del Poder Ejecutivo, previa intervención del Tribunal de Honor correspondiente. Si esta revisión se hiciera antes de los cinco años, el Oficial reformado podrá volver a la situación de actividad. En caso contrario, pasará a situación de retiro.

Artículo 215.- Para la fijación y cálculo del haber de reforma, se aplicarán las mismas reglas que establece esta ley para el haber de retiro.

Artículo 216.- En el caso del inciso A) del artículo 212, el haber de reforma pasará íntegramente sin deducción alguna, a los familiares que tuvieran derecho a pensión.

Si el Oficial no tuviera familiares con derecho a pensión, percibirá la totalidad de su haber de reforma, que será administrado por curador.

En los casos de los incisos B) y C) del artículo 212, un tercio del haber de reforma pertenecerá al Oficial reformado y dos tercios a los familiares que tuvieran derecho a pensión. En defecto de estos familiares, los dos tercios pasarán al Servicio de Retiros y Pensiones Militares.

Esta distribución de haberes podrá cesar en los casos previstos por los incisos B) y C) del artículo 212, si el interesado comprobase en forma fehaciente mediante testimonio calificado, que ha observado buena conducta durante los últimos cinco años anteriores a su presentación, requiriéndose para ello, previa intervención del Tribunal de Honor correspondiente, resolución fundada del Poder Ejecutivo. Previamente a la resolución de oficio podrán solicitarse los informes confidenciales que se consideren necesarios.

Artículo 217.- Los Oficiales reformados causarán pensión en caso de fallecimiento.

CAPITULO 21
BAJA

Artículo 218.- Baja es la desinvestidura del militar por dejar de pertenecer a las Fuerzas Armadas.

Artículo 219.- La baja se produce por las causas que se enumeran a continuación:

A) Para todo el personal militar:

1. A solicitud del interesado.
2. Como pena principal o accesoria con imposibilidad absoluta de reingreso.
3. Por deserción.
4. Por fallecimiento.

B) Para el personal subalterno:

- Por rescisión del documento de Servicio Militar o por no renovación del mismo.

C) Para el personal de reservistas incorporados:

- Cuando sea desmovilizado.

***Fuente**: Literal B) inciso 2º) derogado/s por: Ley Nº 19.146 de 18/10/2013 artículo 1.*

***Fuente:** Decreto Ley N° 14.966, de 7 de diciembre de 1979 artículo 1.*

Texto original Ley 14.157:   *Literal B) inciso 2º: - Cuando la baja sea dispuesta por "Deserción" o por la causal "Pernicioso para la disciplina" aparejará la pérdida del derecho a obtener retiro militar. La calificación de la causal "Pernicioso para la disciplina", será hecha y aplicada por el Comandante en Jefe de la Fuerza correspondiente.*

Artículo 220.- El personal que solicite su baja no podrá abandonar el cargo antes de que se le conceda aquélla y sin haber hecho previa entrega formal del mismo. Dicha baja se concederá siempre, excepto en los siguientes casos:

A) Cuando así lo aconseje el interés del servicio por razones fundadas.

B) Cuando las Fuerzas Armadas se encuentren movilizadas total o parcialmente, o por razones de interés de la defensa nacional.

C) Si el solicitante se encontrare en misión en el extranjero, en cuyo caso sólo podrá ser concedida una vez que regrese al país, quedando facultado el Poder Ejecutivo para otorgarla o aplicar lo dispuesto en el artículo 191 de la presente ley.

D) Cuando haya realizado cursos o capacitaciones de cualquier naturaleza en el exterior salvo que, luego de su regreso al país, preste servicios efectivos por un período igual al doble de tiempo que permaneció fuera del territorio nacional o cancele el 100% (cien por ciento) de los costos incurridos por el Estado en dicha capacitación.

E) Cuando haya realizado comisiones de servicio, misiones oficiales en el exterior o actividades que tenga el Estado como parte de su política exterior y de defensa, o cuando mediante autorizaciones pertinentes haya prestado servicios en organismos internacionales o regionales salvo que, luego de su regreso al país, preste servicios efectivos por un período igual al tiempo que permaneció fuera del territorio nacional o cancele el 100% (cien por ciento) de los costos incurridos por el Estado en dichas actividades.

F) Si el peticionante se encontrare procesado por la Justicia Militar cumpliendo condena o sanción disciplinaria, o a disposición de los Tribunales de Honor.

***Fuente**: Ley Nº 18.996 de 07/11/2012 artículo 51.*

Artículo 221.- La baja del Oficial será dispuesta por el Poder Ejecutivo. La del personal subalterno y de alumnos, por las autoridades pertinentes.

CAPITULO 22
DOCENCIA EN INSTITUTOS MILITARES

Artículo 222.- El personal docente de los Institutos Militares está constituido por profesores e instructores.

Artículo 223.- Se entiende por profesor quien imparte enseñanzas sobre asignaturas de carácter cultural, técnico o especializado de aplicación profesional, que requieran la posesión de conocimientos que no se encuentren comprendidos dentro de las exigencias legales y reglamentarias correspondientes a su grado, arma o especialidad.

Artículo 224.- Se entiende por instructor, aquel que imparte enseñanza profesional que sólo demande los conocimientos y aptitudes exigidas en función de su grado, arma o especialidad.

Artículo 225.- A los fines de la aplicación de los artículos precedentes, las Fuerzas Armadas, teniendo en cuenta los planes de estudio de los Institutos dependientes de las mismas, resolverán las materias que deban ser dictadas por profesores y por instructores.

Artículo 226.- Respecto al ejercicio de la actividad docente en centros educativos militares:

1) El Oficial que se encuentre en situación de no disponible o de suspensión del Estado Militar no podrá ejercerla.

2) El personal militar que se encuentre en situación de retiro incluyendo la acumulación por retribución docente, puede ser considerado para reintegrarse al ejercicio docente en el primer grado escalafonario y sin derecho a ascenso. Por dicho ejercicio docente percibirá una compensación no sujeta a montepío, sin que ello afecte al haber de retiro previamente generado y sin permitir modificación en el haber de retiro percibido.

   El Ministerio de Defensa Nacional reglamentará los montos máximos a percibir, considerando el tope dispuesto por el artículo 67 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967, en la redacción dada por los artículos 121 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 y 75 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

   El límite de edad para el ejercicio de la actividad docente será de 70 años. Cumplida dicha edad, deberá solicitarse autorización año a año al jerarca del Inciso, fundamentando la misma.

3) El personal militar retirado reincorporado puede ser considerado para reintegrarse al ejercicio docente en el primer grado escalafonario y sin derecho a ascenso. Por dicho ejercicio docente percibirá una compensación no sujeta a montepío, sin que ello afecte el haber de retiro previamente generado y sin permitir modificación en el haber de retiro percibido, correspondiendo aplicar lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley N° 13.640, en la redacción dada por los artículos 121 de la Ley N° 16.736, de 2 de enero de 1996 y 75 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, a efectos de establecer los montos máximos a percibir.

   Facúltase a la Contaduría General de la Nación para habilitar un objeto del gasto específico, a efectos de individualizar las dietas del personal militar retirado y reincorporado y para realizar las reasignaciones de crédito correspondientes dentro del grupo 0 "Retribuciones Personales".

***Fuente**: Ley Nº 19.355 de 19/12/2015, artículo 143*

CAPITULO 23
MISIONES DE ESTUDIO

Artículo 227.-Cuando deban enviarse Jefes u Oficiales a realizar cursos en el exterior se llamará a aspirantes, designando a los que deban efectuarlos mediante concurso de oposición, méritos o de ambos.

Artículo 228.- Cuando los estudios a realizar en otro país no signifiquen el desarrollo de un curso normal sino que por su objeto, especialidad y corta duración, se orienten más bien al asesoramiento de personas que desempeñen determinados cargos, los propondrá directamente el respectivo Comando de cada Fuerza.

TITULO VI
ADMINISTRACION Y HACIENDA MILITAR

CAPITULO 1
ADMINISTRACION

Artículo 229.- Compete al Ministerio de Defensa Nacional la coordinación de la planificación y el control de ejecución de los programas presupuestales de sus dependencias, así como del uso y empleo de los recursos y medios asignados, que estarán regulados por las normas generales en la materia, en lo que no se opongan a las especiales contenidas en la presente ley.

CAPITULO 2
HACIENDA

Artículo 230.- Quedan eximidos de explicitación los programas del Ministerio de Defensa Nacional que respondan a planes militares secretos.

Artículo 231.- El régimen de recaudación, empleo y contralor de los fondos de proventos, tributos o entradas de cualquier naturaleza que originen los distintos Servicios de las Fuerzas Armadas, será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 232.- Son ordenadores primarios de gestión, inversiones y pagos en las Fuerzas Armadas, los Comandantes en Jefe, hasta el límite de las asignaciones presupuestarias respectivas.

Artículo 233.- Todo contrato de adquisición de bienes y servicios de las Fuerzas Armadas, así como aquellos que originen recursos o recaudaciones estarán regidos por las normas generales del Estado, en la materia, salvo aquellas que se opongan a las especiales contenidas en la presente ley.

Cuando el Poder Ejecutivo tome las medidas a que se refiere el inciso 17 del artículo 168 de la Constitución de la República, todo contrato de adquisición de bienes o servicios que requieran las Fuerzas Armadas para cumplimiento de las misiones que se les asignen por dicha situación, se efectuará en forma directa, incluyéndose asimismo en dicho régimen aquellas contrataciones que exijan secreto militar o cuando el Ministerio de Defensa Nacional, con el asesoramiento de la Junta de Comandantes en Jefe, lo determine en forma expresa por así exigirlo las circunstancias.

Artículo 234.- El Ministerio de Defensa Nacional, con el asesoramiento de la Junta de Comandantes en Jefe, someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, el proyecto de pliegos generales y condiciones para los contratos de las Fuerzas Armadas, respetando los principios de requerimientos logísticos y, en cuanto sean aplicables, las condiciones generales que establezcan las normas de ordenamiento y administración financiera que rijan en la materia.

Artículo 235.- No será aplicable a las Fuerzas Armadas la intervención de Auditores del Tribunal de Cuentas de la República en los casos de operaciones de excepción a que se refiere el artículo 230. Dichas funciones serán realizadas por los fiscales administrativos militares por orden del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 236.- Las dependencias a quienes correspondan las adquisiciones realizadas por las Fuerzas Armadas formarán sus respectivos registros de proveedores, de acuerdo a las normas de ordenamiento y administración financiera que rigen en la materia. El Poder

Ejecutivo, con el asesoramiento de la Junta de Comandantes en Jefe, propiciará la aprobación de normas tendientes a fomentar el desarrollo y ampliación de los proveedores industriales registrados y de aquellos cuyos productos sean de interés militar.

Artículo 237.- La centralización de bienes en el inventario general del Estado no será de aplicación para los bienes de carácter bélico. La atribución de determinar este último carácter corresponde exclusivamente al Mando Superior, previo asesoramiento de la Junta de Comandantes en Jefe.

Artículo 238.- No se exigirá fianza para aquellos cargos de dependencias del Ministerio de Defensa Nacional que por disposiciones legales o reglamentarias deben ser desempeñados por integrantes de las Fuerzas Armadas y cuyo cometido consiste en el manejo o custodia de fondos o valores de responsabilidad logística.

Artículo 239.- El plan contable y forma de registro que se establezca para la Hacienda Pública, deberá respetar razones de secreto militar. El contralor interno de la Hacienda Pública, así como el del Tribunal de Cuentas de la República, se deberán ejercer respetando también el secreto militar.

Artículo 240.- Los estados demostrativos, que deban integrar la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, no incluirán el grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas de acuerdo con el artículo 230.

La Contaduría Central del Ministerio de Defensa Nacional, no obstante proporcionará a la Contaduría General de la Nación los datos numéricos necesarios sobre la ejecución presupuestal, respecto de recursos y créditos que ésta requiera para la formulación del balance del Estado.

Artículo 241.- Las viviendas militares propiedad del Estado que se asignan para uso del personal de las Fuerzas Armadas en actividad, son predios militares y están bajo el control y vigilancia del Comando responsable.

Los usuarios de viviendas militares las ocuparán mientras están en actividad y a título precario, debiendo abonar los gastos de conservación que fije el Comando de la Fuerza que corresponda, no rigiendo en estos casos las disposiciones legales sobre arrendamientos y desalojos urbanos, suburbanos y rurales.

Artículo 242.- DEROGADO.-

Fuente: *Decreto Ley N° 15.410, de 3 de junio de 1983*

TEXTO ORIGINAL.-

La baja se produce por las causas que se enumeran a continuación:

A) Para todo el personal militar:

1. A solicitud del interesado.
2. Como pena principal o accesoria con imposibilidad absoluta de reingreso.
3. Por deserción.
4 .Por fallecimiento.

B) Para el personal subalterno:

Por rescisión del documento de Servicio Militar o por no renovación del mismo.

- Cuando la baja sea dispuesta por "Deserción" o por la causal "Pernicioso para la disciplina" aparejará la pérdida del derecho a obtener retiro militar.

La calificación de la causal "Pernicioso para la disciplina", será hecha y aplicada por el Comandante en Jefe de la Fuerza correspondiente.

C) Para el personal de reservistas incorporados:

- Cuando sea desmovilizado

Artículo 243.- La representación del Estado para la administración y control de estas viviendas la ejercerá el Comando responsable.

CAPITULO 3
ESTRUCTURAS LOGISTICAS

Artículo 244.- Compete al Ministerio de Defensa Nacional, la asignación de responsabilidades logísticas que serán las mismas en tiempo de paz que en casos de conmoción interior o conflicto exterior que afecten la seguridad nacional, a fin de facilitar la preparación adecuada y un pasaje ordenado de un estado a otro. En caso de guerra, el Poder Ejecutivo designará un Comando responsable del apoyo logístico a las Fuerzas Armadas.

Artículo 245.- Cada Fuerza será responsable de la planificación y ejecución del apoyo logístico de sus propios componentes, excepto cuando el mismo se preste por acuerdos, convenios o asignaciones o por parte de servicios generales conjuntos o de una u otra Fuerza en el teatro de operaciones, o por el Ministerio de Defensa Nacional, previo asesoramiento de la Junta de Comandantes en Jefe.

Artículo 246.- Para la asignación de responsabilidades logísticas la Junta de Comandantes en Jefe tendrá en cuenta principalmente la eficiencia integral de las Fuerzas,

para que pueda obtenerse ésta dentro de los medios de personal, fondos, material disponible y autoridad conferida por las leyes al respecto. Para esta asignación debe considerarse también el hecho de que los sistemas logísticos han de tener como finalidad primordial su expansión en caso de emergencia, a fin de hacer frente al máximo de demandas que se les formulen, considerando, inclusive, la posibilidad de utilizar plenamente los medios disponibles, ya sean los mismos del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea o cualquier otra dependencia estatal o comercial.

Artículo 247.- La Junta de Comandantes en Jefe planificará el apoyo logístico más efectivo a las distintas Fuerzas, desarrollando a tal efecto:

A) Planes y sistemas uniformes que estén de acuerdo con las necesidades de carácter especial, esenciales al funcionamiento de cada Fuerza.

B) Coordinación y uniformidad de los procedimientos y formas para la adquisición, solicitud, almacenamiento, transporte, distribución, entrega y mantenimiento de materiales y equipos.

C) Normas uniformes, cuando sea práctico y conveniente, especialmente en aquellos campos que afectan al hombre, tales como alimentación, abrigo, transporte, entretenimiento y hospitalización.

D) Terminología y criterios comunes.

E) Libre intercambio y distribución de informes a todos los niveles de cada Fuerza, tanto dentro de la estructura del mando como de la logística.

TITULO VII

CAPITULO UNICO
MOVILIZACION

Artículo 248.- La Seguridad Nacional en lo interior y exterior exige la contribución personal, material, moral e intelectual de todos los ciudadanos a los efectos de la Defensa Nacional, para el mantenimiento de la soberanía y la independencia de la Nación en caso de amenaza de ataque exterior o de situaciones excepcionales de conmoción interna (militares, económicas, político-sociales o de cualquier otro carácter).

Artículo 249.- La contribución a que hace referencia el artículo anterior implica, en tiempo de paz, la planificación, preparación y desarrollo de los recursos nacionales en previsión de su posible utilización coordinada y racional, total o parcial.

Artículo 250.- La Movilización Nacional, total o parcial, asegura la utilización de los recursos del país. Será dispuesta por el Poder Ejecutivo en los casos previstos por la Constitución (artículos 31, 168 inciso 17 y 253) y las leyes, con el asesoramiento del Consejo de Seguridad Nacional y el apoyo integral de todos los organismos estatales,

siendo de responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional la planificación y ejecución correspondiente.

Artículo 251.- La Movilización parcial, es la que afecta sólo una parte del territorio nacional, de la población o de determinado sector de actividad o recursos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39 de la presente ley.

Artículo 252.- La Movilización Nacional, total o parcial, tendrá por objetivos:

A) Establecer el funcionamiento de la movilización industrial y económica que el país requiera.

B) Completar los efectivos de guerra, las unidades y servicios de las Fuerzas Armadas existentes en tiempo de paz.

C) Constituir, con las reservas restantes, nuevas unidades encuadradas dentro de elementos ya instruidos.

D) Completar la organización de los Servicios Militares, generales o particulares de cada Fuerza, acorde a las necesidades de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su misión, en caso de ataque exterior.

E) Satisfacer las necesidades humanas y materiales, en caso de conmoción interna.

Artículo 253.- La Movilización Militar, total o parcial, está a cargo del Servicio General de Movilización, que tiene por misión:

A) Planificar y ejecutar la movilización total o parcial del personal y medios necesarios a las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo y en todo lo que en tal sentido determine la Junta de Comandantes en Jefe.

B) Realizar y mantener actualizados los datos estadísticos del país, elevando los informes correspondientes, a la Junta de Comandantes en Jefe y realizar el enrolamiento de todos los ciudadanos que integren las reservas.

C) A los fines indicados en el inciso anterior y para asegurar el empleo de los máximos recursos necesarios al esfuerzo militar, mantendrá el enlace con todos los Servicios Generales y los organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 254.- El Plan de Movilización Militar, que integra el Plan de Movilización Nacional, debe asegurar en toda circunstancia el empleo de los máximos recursos en apoyo de las operaciones militares. Corresponde al Servicio General de Movilización su planificación y la supervisión de su ejecución, la que estará a cargo de los organismos competentes dentro de cada Fuerza o Servicio.

Artículo 255.- A fin de asegurar la movilización industrial indispensable para la Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, por intermedio de sus órganos especializados, podrán instalar industrias militares.

Con la misma finalidad, el Ministerio de Defensa Nacional propiciará ante las autoridades competentes franquicias tributarias para la industria privada de material de guerra que se proyecte establecer en el país.

Artículo 256.- Previo informe de los órganos técnicos competentes, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la fabricación y experimentación de material de guerra y su tenencia con fines pacíficos, comerciales o industriales.

Artículo 257.- Todas las dependencias del Poder Ejecutivo, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, así como los establecimientos particulares cualquiera sea su índole, tendrán la obligación de suministrar los informes y permitir los estudios requeridos, para la estructuración y actualización del Plan de Movilización (artículo 254). Dicha información tendrá carácter reservado y será evacuada dentro del menor plazo, para que su utilización sea oportuna.

Artículo 258.- Decretada la Movilización total o parcial por el Poder Ejecutivo, su ejecución será realizada:

A) En cuanto al personal y material necesario de las Fuerzas Armadas, por el Servicio General de Movilización, cuyos Centros Movilizadores actuarán en enlace con los Comandos establecidos en las circunscripciones o distritos militares que les sirvan de asiento.

B) En cuanto a los medios de apoyo, por los Servicios correspondientes, de acuerdo a las responsabilidades que les sean asignadas en el plan previsto en el artículo 254.

Artículo 259.- El Servicio General de Movilización estará integrado:

A) Por la Dirección General del Servicio.

B) Por un organismo de asesoramiento técnico y de planificación.

C) Por los organismos de ejecución y enlace dentro de cada Fuerza o Servicio.

Artículo 260.- Cada una de las Fuerzas dentro de su jurisdicción territorial y con sus elementos constituidos, establecerá en íntimo enlace con el referido Servicio, los organismos que faciliten una rápida movilización.

Artículo 261.- Desde tiempo de paz y a fin de facilitar la movilización, se establecerán las instalaciones y se mantendrán las reservas necesarias a la primera etapa, en lo referente a equipo, armamento, material de guerra y abastecimientos.

Artículo 262.- Cada una de las Fuerzas mantendrá actualizados los correspondientes planes de instrucción del personal movilizado.

TITULO VIII

CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 263.- Los Oficiales de Reserva que a la promulgación de la presente ley posean los grados de Mayor o Teniente Coronel los mantendrán, estando en condiciones de ser convocados con los mismos mientras mantengan las condiciones y aptitudes necesarias.

Artículo 264.- A los efectos de la computación de los tiempos mínimos de antigüedad establecidos para cada grado, la aplicación de la presente ley se hará efectiva en la jerarquía siguiente a la que ostentan los actuales Oficiales a la fecha de promulgación de la misma.

Artículo 265.- La Junta de Comandantes en Jefe regularizará, mediante las propuestas correspondientes, los destinos del personal militar en actividad o retiro, que actualmente ocupen cargos en organismos públicos estatales o paraestatales, a los efectos de adaptarlas a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 266.- El Guardia Marina que a la fecha de promulgación de la presente ley, tenga dos o más años de antigüedad en el grado, ascenderá al grado de Alférez de Fragata del Cuerpo correspondiente, siempre que hubiera cumplido con las exigencias propias de su grado.

Artículo 267.- Cada Fuerza, en su respectiva Ley Orgánica, regulará la edad límite de retiro obligatorio para el personal militar que actualmente presta servicios en los Servicios Generales del Ejército, en el Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración de la Armada y en el de Técnicos Especialistas de la Fuerza Aérea.

Artículo 268.- Los Oficiales que tengan una calificación de Deficiente en el año o No Apto en el grado, a la promulgación de la presente ley, seguirán rigiéndose, respecto de su haber de retiro obligatorio, por lo establecido en las Leyes Orgánicas Militares Nº 10.050, de 18 de setiembre de 1941, y de la Armada Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946 y sus

modificativas, mientras permanezcan en el grado en el que hubieran merecido tal calificación.

Artículo 269.- Decláranse vigentes, hasta la promulgación de las Leyes Orgánicas del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, las disposiciones de las leyes Nos. 10.050, de 18 de setiembre de 1941, 10.808, de 16 de octubre de 1946, 12.070, de 24 de diciembre de 1953 y modificativas, en cuanto no se opongan a la presente ley.

Artículo 270.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Artículo 271.- Sustitúyase la actual denominación del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas por la de Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, que tendrá como misión dar apoyo a las mismas protegiendo o recuperando la salud de sus integrantes, servicio que se hará extensivo a los familiares de éstos, de acuerdo a lo que establecen las normas pertinentes del Decreto Ley Nº 15.675, de 16 de noviembre de 1984, y su reglamentación.

Fuente: *Ley N° 16.320, de 1 de noviembre de 1992*
Artículo 110

Ley Nº 18.650,
de 19 de febrero de 2010

LEY MARCO DE DEFENSA NACIONAL
TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO 1
DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA DEFENSA NACIONAL

Artículo 1º.- La Defensa Nacional comprende el conjunto de actividades civiles y militares dirigidas a preservar la soberanía y la independencia de nuestro país, a conservar la integridad del territorio y de sus recursos estratégicos, así como la paz de la República, en el marco de la Constitución y las leyes; contribuyendo a generar las condiciones para el bienestar social, presente y futuro de la población.

Artículo 2º.- La Defensa Nacional constituye un derecho y un deber del conjunto de la ciudadanía, en la forma y en los términos que se establecen en la Constitución de la República y en las leyes. Es un bien público, una función esencial, permanente, indelegable e integral del Estado. En su instrumentación confluyen coordinadamente las energías y los recursos del conjunto de la sociedad.

CAPÍTULO 2
POLÍTICA DE DEFENSA NACIONAL Y POLÍTICA MILITAR DE DEFENSA

Artículo 3º.- La política de Defensa Nacional, como política pública, debe propender a través de acuerdos amplios a políticas de estado y debe cumplir con los principios generales del derecho interno y del derecho internacional, en coordinación con la política exterior del Estado; y respetar, especialmente, los principios de autodeterminación de los pueblos, de preservación de la paz, de no intervención en los asuntos internos de otras Naciones, de solución pacífica de las controversias y de cooperación entre los Estados.

Se establece la acción diplomática como primer instrumento de solución de conflictos.

Artículo 4º.- En el ejercicio del derecho de legítima defensa consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, la República Oriental del Uruguay se reserva el recurso del uso de la fuerza para los casos de agresión militar, sin perjuicio de ejercer todos los medios disuasorios y preventivos que resulten adecuados.

Artículo 5º.- La política militar de defensa establecerá la doctrina del empleo de los medios militares que aseguren la integridad territorial del país y el libre ejercicio de los derechos de jurisdicción y de soberanía en los espacios terrestre, marítimo y aéreo del Estado uruguayo. Asimismo, determinará la adecuada y eficaz preparación para enfrentar una agresión militar externa.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL DEL SISTEMA DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 6º.- El Sistema de Defensa Nacional que se conforma por la presente ley determinará la política de Defensa Nacional.

Artículo 7º.- Los integrantes del Sistema de Defensa Nacional, actuando cada uno en el marco de sus competencias, son:

A) El Poder Ejecutivo.

B) El Poder Legislativo.

C) El Consejo de Defensa Nacional.

CAPÍTULO 1
PODER EJECUTIVO

Artículo 8º.- Compete al Presidente de la República actuando con el Ministro de Defensa Nacional, con los Ministros respectivos o con el Consejo de Ministros:

A) Determinar la política de Defensa Nacional y sus objetivos.

B) Dirigir la Defensa Nacional.

C) Ejercer el Mando Superior de las Fuerzas Armadas.

D) Adoptar las medidas pertinentes para solucionar las situaciones de crisis que afecten a la Defensa Nacional.

E) Ejercer la conducción político-estratégica de la Defensa Nacional.

F) Establecer las directivas para las negociaciones exteriores que afecten a la política de Defensa Nacional.

CAPÍTULO 2
PODER LEGISLATIVO

Artículo 9º.- Corresponde al Poder Legislativo ejercer las funciones relativas a la Defensa Nacional que le asigna la Constitución de la República:

A) Decretar la guerra.

B) Designar todos los años la Fuerza Armada necesaria.

C) Permitir o prohibir que entren tropas extranjeras en el territorio de la República, determinando para el primer caso, el tiempo en que deban salir de él.

D) Negar o conceder la salida de fuerzas nacionales fuera de la República, señalando para este caso, el tiempo de regreso a ella.

E) Hacer los reglamentos de milicias y determinar el tiempo y número en que deben reunirse.

F) Adoptar resolución respecto a las medidas prontas de seguridad que decretare el Poder Ejecutivo, así como de los arrestos o traslados de personas que fueren dispuestos en virtud de las mismas.

G) Tomar conocimiento de los programas de estudio de las escuelas e institutos de formación militar.

H) Conceder la venia para ascensos militares en la forma constitucionalmente prevista.

CAPÍTULO 3
CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 10.- El Consejo de Defensa Nacional (CODENA) constituye un órgano asesor y consultivo del Presidente de la República en materia de defensa. Está integrado por el Presidente de la República, quien lo preside, los Ministros de Defensa Nacional, del Interior, de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas.

Artículo 11.- Se reúnen a instancia del Presidente de la República quien convoca a sus miembros permanentes. Podrá citar al Jefe del Estado Mayor de la Defensa, a los Comandantes en Jefe de la Armada, del Ejército y de la Fuerza Aérea e invitar a legisladores nacionales, a Ministros de la Suprema Corte de Justicia o a aquellos integrantes del Poder Judicial que ellos designaren, a autoridades de la Administración Pública; así como a personas cuyos conocimientos o competencias considere de utilidad para los asuntos específicos que hubieran de tratarse.

Artículo 12.- Compete al Consejo de Defensa Nacional asesorar sobre la Defensa Nacional. Tiene entre otros cometidos:

A) Analizar las amenazas que pudieran poner en riesgo la soberanía e independencia de la República, así como afectar gravemente los intereses nacionales, proponiendo en tales casos las medidas y/o acciones que se estimen necesarias para su resolución.

B) Analizar y proponer las hipótesis de conflicto.

C) Sugerir la adopción de estrategias, aprobar los planes y coordinar las acciones necesarias para la defensa.

D) Realizar propuestas sobre asuntos relacionados con la defensa que, por afectar a varios organismos del Estado, exijan un tratamiento conjunto.

Artículo 13.- El Consejo de Defensa Nacional contará con una Secretaría Permanente que funcionará en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional y cuyo funcionamiento se reglamentará.

TÍTULO III
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECCIÓN 1
ORGANIZACIÓN

Artículo 14.- El Ministerio de Defensa Nacional tiene por atribución y competencia básica la conducción política de aquellas áreas de la Defensa Nacional que las leyes y el Poder Ejecutivo en el marco de sus facultades determinen y en particular todo lo relacionado con las Fuerzas Armadas.

Está dirigido por el Ministro de Defensa Nacional quien tiene como cometidos, además de los asignados por la Constitución de la República, los siguientes:

A) Actuar con el Presidente de la República en todo lo inherente a la Defensa Nacional.

B) La preparación, la dirección, el ordenamiento y la ejecución de la política de Defensa Nacional; la obtención y la gestión de los recursos humanos y materiales para ello.

C) La dirección superior y la administración de las Fuerzas Armadas, en aquello que no se reserve directamente el Poder Ejecutivo.

D) Integrar como miembro permanente el Consejo de Defensa Nacional.

Artículo 15.- Constituyen además funciones del Ministerio de Defensa Nacional, las siguientes:

A) Ejercer la gestión administrativa, financiera, jurídica y establecer los criterios de gestión de los recursos humanos, tanto civiles como militares de todas las Unidades y dependencias que lo componen. A tales efectos, puede emplear

personal de origen civil o militar indistintamente, siguiendo el criterio de adecuación y conveniencia para el servicio a prestar.

B) Ejercer la dirección y la supervisión de todas las actividades que cumplan las Fuerzas Armadas, siguiendo los lineamientos que se establezcan al respecto por el Mando Superior.

C) Determinar la orientación y el delineamiento de la formación de las Fuerzas Armadas, tendiente al máximo desarrollo de sus valores, aptitudes y deberes necesarios para el cumplimiento de los cometidos fundamentales que por esta ley se establecen.

Artículo 16.- Sin perjuicio de las disposiciones que establezca la Ley Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional y demás normas complementarias que se dictaren, serán áreas básicas de su competencia las siguientes:

A) Política de Defensa: Con funciones de asesoramiento y de gestión esta área entiende en temas generales de política de Defensa Nacional y en los asuntos internacionales vinculados a ella, llevando a cabo las tareas de articulación con otras instituciones nacionales o extranjeras en las materias propias de este Ministerio.

B) Administración General: Comprende la Dirección General de Secretaría, la Dirección General de Recursos Financieros, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Servicios Sociales, las cuales entienden en: la administración general, la gestión de los recursos humanos, la dirección y la supervisión del reclutamiento del personal civil y militar, los sistemas de regulación de cuadros y de ascensos, los asuntos jurídicos, notariales y sociales del Inciso. Asimismo, planifica, gestiona y controla la ejecución presupuestal asignada, así como el establecimiento y control de los indicadores de gestión presupuestarios de todas las unidades ejecutoras del Inciso.

C) Estado Mayor de la Defensa: Es el órgano de asesoramiento ministerial militar encargado de asesorar y coordinar las actividades de las Fuerzas Armadas, bajo las directivas de la política militar, en materia de:

a) Elaboración doctrinaria y planificación del concepto de operación conjunta de las Fuerzas Armadas.

b) Análisis y valoración de escenarios estratégicos.

c) Planificación logística de las Fuerzas Armadas a nivel ministerial, particularmente en lo referido a sistemas de armas, de comunicaciones, de equipamiento y de nuevas tecnologías.

d) Doctrina y reglas de enfrentamiento del instrumento militar.

e) Planificación y coordinación de operaciones conjuntas y/o combinadas, centralizando en su organización los diferentes asuntos vinculados con la inteligencia militar; así como la actuación de los Agregados de Defensa de la República acreditados ante gobiernos extranjeros.

f) *El Jefe del Estado Mayor de la Defensa será designado entre los Oficiales Generales o Almirantes en actividad y tendrá la misma jerarquía y rango que los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, no estableciéndose ningún tipo de rotación obligatoria entre las Fuerzas, en la medida que su designación debe responder a la confianza que en él deposite el Poder Ejecutivo.*

Para su designación se seguirán los mismos procedimientos que para la designación de los Comandantes en Jefe, correspondiendo otorgarle el rango de General de Ejército, Almirante o General del Aire, según sea la Fuerza a la que pertenezca, cuando el Oficial General o Almirante no ostente dicho rango a la fecha de su designación.

El Jefe del Estado Mayor de la Defensa deberá pasar a retiro en los mismos plazos indicados para los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, con la única excepción del cese como Comandante en Jefe con motivo de su designación como Jefe del Estado Mayor de la Defensa.

En caso de ser removido de su cargo pasará a situación de retiro obligatorio, no pudiendo un Oficial designado para ese cargo regresar a su Fuerza de origen en la calidad de Comandante en Jefe.

El Jefe del Estado Mayor de la Defensa dependerá directamente del Ministro de Defensa Nacional, pasando a designación, en cuyo caso se ascenderá un nuevo Oficial General para cubrir la vacante en la Fuerza que lo provee.

***Fuente**: Literal f), apartado C) redacción dada por: Ley Nº 18.896 de 26/04/2012 artículo 1.*

g) Dependerá del Jefe del Estado Mayor de la Defensa el Mando General de las operaciones conjuntas o conjuntas combinadas.

Asimismo, existirá un Jefe de Operaciones, cargo que se reglamentará y que podrá ser rotatorio entre las fuerzas representando el Nivel Estratégico Operacional junto con los Comandantes de Mandos Conjuntos que se creen para el cumplimiento de los Planes Militares de la Defensa.

h) Del Jefe del Estado Mayor de la Defensa dependerá el Sistema Nacional de Operaciones de la Paz (SINOMAPA).

D) Armada Nacional, Ejército Nacional y Fuerza Aérea Uruguaya: Ejecutarán las

tareas necesarias para cumplir los cometidos asignados atinentes a la defensa, en el marco de la Constitución de la República y las leyes, de conformidad con la política de Defensa Nacional.

SECCIÓN 2
FUERZAS ARMADAS

CAPÍTULO 1
ORGANIZACIÓN Y MISIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 17.-Las Fuerzas Armadas, institución militar de la defensa, son responsables de la ejecución de las actividades militares de la Defensa Nacional.

Artículo 18.-Las Fuerzas Armadas están integradas por la Armada Nacional, el Ejército Nacional y la Fuerza Aérea Uruguaya. Se constituyen como la rama organizada, equipada, instruida y entrenada para ejecutar los actos militares que imponga la Defensa Nacional. Su cometido fundamental es la defensa de la soberanía, la independencia e integridad territorial, la salvaguarda de los recursos estratégicos del país que determine el Poder Ejecutivo y contribuir a preservar la paz de la República en el marco de la Constitución y las leyes.

Artículo 19.-Su composición, dimensión y despliegue, así como su organización y funcionamiento, se inspirarán en el criterio de eficiencia conjunta; unificándose las funciones, actividades y servicios cuya naturaleza no sea específica de una sola Fuerza.

Artículo 20.-En tiempos de paz y bajo la autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional, podrán prestar servicios o colaboración en actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública les sean solicitadas y sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental.

CAPÍTULO 2
MISIONES EN EL EXTERIOR

Artículo 21.-Las misiones en el exterior que no estén directamente relacionadas con la defensa de la República deberán ser promovidas, dentro del marco de sus respectivas competencias, por los organismos internacionales de los que el Estado forme parte. Cumplirán fines defensivos, humanitarios, de estabilización o de mantenimiento y de preservación de la paz, previstos y ordenados por las mencionadas organizaciones.

Artículo 22.-La participación de contingentes nacionales en Misiones de Paz constituye una decisión soberana que estará determinada por la política exterior de la República y en tal sentido tenderá a la promoción de los intereses nacionales en el ámbito internacional, la práctica de medidas de confianza mutua y la promoción de relaciones de cooperación y respeto entre los diferentes actores de la comunidad internacional, en consonancia con el derecho internacional.

Artículo 23.-El despliegue de contingentes militares fuera de fronteras no debe afectar el cumplimiento de la misión fundamental de las Fuerzas Armadas.

Artículo 24.-La participación de fuerzas o efectivos militares nacionales en actividades reales o virtuales de carácter combinado con fuerzas militares de otros Estados debe guardar coherencia con las necesidades de la defensa militar del país y su política exterior. Los objetivos de la participación en las referidas actividades son:

A) Intercambiar experiencias y conocimiento de doctrinas de empleo diferentes.

B) Propiciar el conocimiento y el entrenamiento profesional en la utilización de tecnologías y de sistemas de organización diversos.

C) Profundizar en el conocimiento de fortalezas y debilidades de diferentes sistemas.

D) Desarrollar las capacidades propias para la acción combinada y combinada conjunta.

E) Potenciar las medidas de confianza mutua.

TÍTULO IV

CONTRIBUCIÓN A LA DEFENSA

PREPARACIÓN DE RECURSOS PARA CONTRIBUIR A LA DEFENSA

Artículo 25.-El Poder Ejecutivo establecerá los criterios relativos a la preparación y la disponibilidad de los recursos humanos y materiales no propiamente militares para satisfacer las necesidades de la Defensa Nacional en situaciones de grave amenaza o crisis, considerando para su aplicación lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución de la República y los mecanismos de cooperación y coordinación existentes entre los diferentes Poderes Públicos, dando cuenta al Poder Legislativo.

Artículo 26.-En tiempo de conflicto armado y durante la vigencia del estado de guerra, el sistema de disponibilidad permanente de recursos será coordinado por el Consejo de Defensa Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27.-El Poder Judicial ejerce la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción militar a que refiere el artículo 253 de la Constitución de la República.

A tales efectos, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Defensa Nacional, coordinará con la Suprema Corte de Justicia el respectivo traslado de funciones, mediante el correspondiente proyecto de modificación a la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales.

La jurisdicción militar, conforme con lo dispuesto en el artículo 253 citado, mantiene su esfera de competencia exclusivamente a los delitos militares y al caso de estado de guerra.

Artículo 28.- Dispónese que sólo los militares pueden ser responsables del delito militar.

Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la justicia ordinaria.

Artículo 29.- Dispónese que la instrucción militar y el servicio militar son de carácter voluntario.

Artículo 30.- Las necesidades de la Defensa Nacional y las líneas generales de política de Defensa Nacional serán objeto de información constante y actualizada, las que serán difundidas a través de un "Libro Blanco".

Artículo 31. (Disposición transitoria).- Dispónese que hasta la implementación de lo dispuesto en el artículo 27, mantendrán plena vigencia las normas contenidas en los Códigos Penal Militar, de Organización de los Tribunales Militares y de Procedimiento Penal Militar, con excepción de lo establecido en el artículo 28, en cuanto no se ajuste a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 32.- El Poder Ejecutivo dictará las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 33.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente ley.

LEY Nº 9.943,
de 20 de julio de 1940

Artículo 28.- Todo ciudadano natural o legal, está obligado a prestar juramento de fidelidad a la Bandera Nacional, en acto público y solemne.

La Universidad y la Enseñanza Secundaria, así como todos los Institutos privados de enseñanza secundaria y profesional, dispondrán que en sus respectivos locales los alumnos presten ese juramento en idénticas condiciones.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social no expedirá títulos profesionales o técnicos sin que el interesado acredite en forma el cumplimiento de esa obligación.

LEY Nº 10.050,
de 27 de setiembre de 1941

LEY ORGÁNICA MILITAR - MODIFICACIÓN

Artículo 279.- El ascenso por concurso se otorgará a los Oficiales que hubieran obtenido las mejores calificaciones en las pruebas de oposición que hubieren realizado de acuerdo a esta ley para llenar las vacantes para proveerse por este sistema en el grado correspondiente.

Respecto a los Oficiales de los Servicios Generales de la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", el ascenso por concurso se otorgará a quienes hubiesen obtenido el mayor puntaje, una vez sumados los resultados obtenidos por méritos y prueba de oposición, correspondiendo el 50% (cincuenta por ciento) del puntaje total a cada uno de los factores de evaluación mencionados.

La Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas establecerá los méritos a considerar, la forma de acreditar los mismos, así como su correspondiente puntaje.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo.

Redacción dada por: Ley Nº 18.996 de 07/11/2012 artículo 58.

Ley N° 10.757,
de 27 de julio de 1946

LEY ORGANICA MILITAR. MODIFICACION

Artículo 1º.- Este artículo dio nueva redacción a: Ley Nº 10.050 de 18/09/1941 artículos

214 Derogada/o, 247 Derogada/o, 248 Derogada/o, 249 Derogada/o, 250 Derogada/o, 251 Derogada/o, 252 Derogada/o, 253 Derogada/o, 254 Derogada/o, 255 Derogada/o, 256 Derogada/o, 257 Derogada/o, 258 Derogada/o, 259 Derogada/o, 260 Derogada/o, 261 Derogada/o, 262 Derogada/o, 263 Derogada/o, 264 Derogada/o, 265 Derogada/o, 266 Derogada/o, 267 Derogada/o, 268 Derogada/o, 269 Derogada/o, 270 Derogada/o, 271 Derogada/o, 272 Derogada/o, 273 Derogada/o, 274 Derogada/o, 275 Derogada/o, 276 Derogada/o, 277 Derogada/o, 278 Derogada/o, 279, 280 Derogada/o, 281 Derogada/o, 282 Derogada/o, 283 Derogada/o, 284 Derogada/o, 285 Derogada/o, 291 Derogada/o, 292 Derogada/o, 296 Derogada/o, 310 Derogada/o, 311 Derogada/o, 313 Derogada/o, 314 Derogada/o, 315 Derogada/o, 317 Derogada/o, 318 Derogada/o, 319 Derogada/o, 325 Derogada/o, 326 Derogada/o, 327 Derogada/o, 328 Derogada/o, 329 Derogada/o, 330 Derogada/o, 331 Derogada/o, 332 Derogada/o, 333 Derogada/o, 334 Derogada/o, 335 Derogada/o, 336 Derogada/o, 337 Derogada/o, 338 Derogada/o, 339 Derogada/o, 340 Derogada/o, 341 Derogada/o, 345 Derogada/o, 346 Derogada/o, 347 Derogada/o, 348 Derogada/o, 349 Derogada/o, 350 Derogada/o, 351 Derogada/o, 352 Derogada/o, 353 Derogada/o, 354 Derogada/o, 355 Derogada/o, 356 Derogada/o, 357 Derogada/o, 358 Derogada/o, 359 Derogada/o, 360 Derogada/o, 361 Derogada/o y 367 Derogada/o.

Artículo 2.- Quedan derogados los artículos 78, 113, 144 e inciso 2º del artículo 177, de la ley Orgánica Militar número 10.050 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 3.- Los artículos, 287, 288, 289, 290, 291, 293, 294, 295, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 313, 317, 322, 324, 325, 326, 327, 336, 338, 339, 371, 372, 373, 374, 375 y 377, de la actual ley Orgánica Militar número 10.050 quedan incorporados a la presente ley, en los Títulos y Capítulos correspondientes con los números 286, 287, 288, 289, 290, 293, 294, 295, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 312, 316, 320, 321, 322, 323, 324, 341, 342, 343, 362, 363, 364, 365, 366 y 368.

El Poder Ejecutivo, al publicarse esta ley, dispondrá la intercalación en el texto de la misma de las disposiciones legales que quedan subsistentes con la nueva ordenación expresada y con la modificación del orden correlativo de los

artículos de los Títulos XIII, XIV y XV de la ley número 10.050 asignándoles a los mismos la nueva numeración que les corresponda en esta ley**.**

Reglamentado por: Decreto Nº 591/969 de 25/11/1969 artículo 1,

Artículo 4.- Auméntase en un treinta por ciento (30%) a partir del 1º de junio del corriente año, las asignaciones que perciben los Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina, como así también, las de aquellos que pertenezcan a los Servicios Auxiliares, que tengan estado militar.

El aumento a que se refiere el inciso anterior se establece sobre la base del sueldo y la compensación del grado sujeto a montepío.

Quedan comprendidos en los beneficios establecidos en los precedentes incisos, los militares y marinos que, de acuerdo con lo establecido en la ley número 10.050 (artículo 340, inciso B) de la ley Orgánica Militar y artículo 68, inciso 2º, de la ley Orgánica de la Marina), están en situación de retiro relativo y no hayan sido calificados de "deficiente" en conducta en el último grado.

La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley será atendida con el exceso en las recaudaciones de "Rentas Generales".

Disposiciones adicionales y transitorias

Artículo 5.-

1º Las disposiciones de la presente ley a los efectos de otorgar los ascensos que correspondan, tendrán retroactividad al 1º de febrero de 1946.

2º Las nuevas condiciones establecidas para el ascenso no afectarán a los que ya se encuentren en condiciones, ni a los que durante el corriente año cumplan los requisitos para el ascenso al grado inmediato superior, pero, los que no sean ascendidos y no les haya correspondido anteriormente realizar cursos de pasaje de grado, deberán efectuar los correspondientes a su grado, en la forma y tiempo que determinará el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

3º Las nuevas edades que para el retiro obligatorio establece el inciso A) del artículo 345 de esta ley, recién se tendrán en cuenta luego de otorgados los ascensos en el año 1947.

4º Los que dentro de sesenta días de publicada esta ley, se acojan a la situación de retiro, siempre que reúnan las condiciones que se especifican, obtendrán los siguientes haberes de retiro:

General de División, con cuarenta o más años de servicios computables, el diez por ciento de bonificación sobre sus asignaciones.

Generales, con treinta y seis o más años de servicios computables, la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Coroneles, con treinta y cuatro o más años de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Los Coroneles en condiciones de ascenso, con más de 40 años de Ejército que permanezcan en actividad hasta que se otorguen los ascensos del año 1947 y no los obtuvieren, también se encontrarán comprendidos en los beneficios que otorga este numeral.

Tenientes Coroneles, con treinta y tres o más años de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Mayores, Capitanes, Tenientes 1os. y 2os., Alféreces y Profesores y Maestros de Educación Física y de Banda, que tengan estado militar, con treinta años o más de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Personal de tropa, con veinticinco o más años de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Para los Oficiales Superiores, que pasen a situación de retiro por esta esta disposición, podrá el Poder Ejecutivo solicitar la correspondiente venia para conferirles, en situación de retiro, el grado inmediato superior.

Los Sargentos primeros, Oficiales y Jefes que pasen a situación de retiro obligatorio hasta el 1º de marzo de 1949, por la aplicación de las nuevas edades de retiro que establece el artículo 345 de esta ley, si estuvieran en condiciones de ascenso en ese momento, pero no hubiesen ascendido de los grados que actualmente desempeñan, aunque no computen treinta años de servicios, gozarán también de los beneficios establecidos en el inciso 4º precedente; y los que no se encuentren en condiciones de ascenso, pasarán a situación de retiro obligatorio con la asignación íntegra que perciban en sus respectivos grados.

6º Los Sargentos 1º que figuran en el escalafón respectivo y a los que se les ha asignado "funciones burocráticas" dentro de los seis meses de la promulgación de esta ley, podrán optar por la incorporación definitiva en los escalafones de las armas combatientes, con los mismos derechos que esta ley otorga a los de su grado o por el ingreso a los servicios auxiliares respectivos, de acuerdo a la especialidad que acrediten: en cuyo caso, ocuparán en los escalafones de los servicios auxiliares a que ingresen, el grado que actualmente les corresponda, y se determinará su precedencia en los mismos, teniendo en cuenta la antigüedad que, como Sargentos 1º tienen actualmente.

7º Los ascensos por concurso de oposición se efectuarán a partir del año 1948. Las vacantes que correspondan a ese sistema, serán distribuidas en la forma que establece el artículo 274, entre los demás sistemas de ascensos establecidos para cada grado.

La obligación de realizar cursos se exigirá para los ascensos a otorgarse en febrero de 1948.

8º El Poder Ejecutivo, una vez establecidas las obligaciones militares que correspondan a la República por los pactos internacionales, que reciban la debida ratificación legislativa, elevará a la Asamblea General los proyectos de organización y distribución de las armas combatientes y Servicios Auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de aquéllos.

Reglamentada por: Decreto Nº 651/969 de 23/12/1969.
Decreto Nº 700/968 de 19/11/1968.

LEY Nº 10.808
De 16 de octubre de 1946

TITULO I
ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 1º.- La Armada Nacional, como parte integrante de las Fuerzas Armadas, tiene por misión esencial la defensa de la Constitución y las leyes del Estado, la Integridad territorial y la policía marítima de la República, a fin de contribuir a defender el honor, la Independencia y la paz de la misma.

Redacción dada por: Ley Nº 16.320 de 01/11/1992 artículo 85.

DECRETO-LEY Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974

LEY DE ESTUPEFACIENTES

CAPÍTULO I

Artículo 1º.- Será monopolio del Estado la importación y exportación de las sustancias contenidas en las listas I y II de la Convención Única de Nueva York de 1961, ratificada por la Ley Nº 14.222, de 11 de julio de 1974, así como de las sustancias contenidas en la lista I del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas realizado en Viena, Austria, en febrero de 1971, y aquellas que conforme a los estudios o dictámenes de la autoridad sanitaria nacional o recomendaciones de Organismos Internacionales, el Poder Ejecutivo resuelva incluir, excluir o trasladar en las mismas.

LEY Nº 19.172 de 20 de diciembre de 2013 2013

REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS

TÍTULO I
DE LOS FINES DE LA PRESENTE LEY

Artículo 1º.- Decláranse de interés público las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública de la población mediante una política orientada a minimizar los riesgos y a reducir los daños del uso del cannabis, que promueva la debida información, educación y prevención, sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados a dicho consumo así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los usuarios problemáticos de drogas.

DECRETO-LEY Nº 15.524, de 9 de enero de 1984

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PARTE PRIMERA
ORDENAMIENTO ORGÁNICO

TÍTULO II
NATURALEZA, EXTENSIÓN Y LÍMITES DE LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO II
ACTOS NO PROCESABLES

Artículo 27.- Entre otros, tampoco se consideran comprendidos en la jurisdicción anulatoria los actos que:

1) Se emitan denegando los reclamos de cobro de pesos, indemnizaciónde daños y perjuicios que tienen su causa en un hecho precedente dela Administración, del que se la responsabiliza.
2) Desestimen la devolución de las cantidades de dinero que reclaman los interesados por entender que han sido indebidamente pagadas.
3) Desestimen las peticiones de los interesados que tiendan al reconocimiento de compensaciones de adeudos, imputación de sus créditos a pagos futuros o reclamos similares.
4) Estén regulados por el derecho privado.
5) Emanen de los mandos de las Fuerzas Armadas, por medio de las cuales, se aplique cualquier tipo de sanción o pena a sus efectivos, en virtud de la comisión de falta disciplinaria o, en su caso, delitos militares así como la baja como consecuencia de los mismos.

Numeral 5º) agregado por Ley Nº 17.556 de 18/09/2002 artículo 92

DECRETO-LEY Nº 15.688
de 30 de noviembre de 1984 1984

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO NACIONAL

TÍTULO I
DEFINICIONES, MISIONES, TAREAS

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN

Artículo 1º.- El Ejército Nacional constituye la rama de las Fuerzas Armadas organizada, equipada, instruida y entrenada para planificar, preparar, ejecutar y conducir los actos militares que imponga la Defensa Nacional en el ámbito Terrestre solo o en cooperación con los demás componentes de las Fuerzas Armadas.

LEY Nº 15.903
de 10 de noviembre de 1987

CAPITULO IV
INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 12
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 261.- Los funcionarios públicos designados para ingresar al régimen de Residencias Médicas Hospitalarias (Decreto-Ley Nº 15.372, de 4 de abril de 1983, Ley Nº 15.792, de 17 de diciembre de 1985 y Decreto 136/986, de 4 de marzo de 1986), quedarán suspendidos en el ejercicio de los cargos presupuestados o contratados respectivos, con excepción de los docentes.

Artículo 262.- Los funcionarios determinados en el artículo anterior percibirán únicamente la remuneración correspondiente a los cargos que pasaren a desempeñar, sin perjuicio de la eventual acumulación de sueldos por el ejercicio de cargos docentes, la que se regulará por las normas vigentes.

Esta situación no podrá prolongarse más allá del término de la Residencia.

Los funcionarios que no se reintegren, cesarán de pleno derecho en sus cargos.

Esta disposición regirá a partir del 1º de enero de 1987.

LEY Nº 16.017,
de 20 de enero de 1989

CAPITULO II
DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO

Artículo 4º.- En cada acto eleccionario las autoridades de las Comisiones Receptoras de Votos estamparán en las credenciales cívicas de los votantes un sello, refrendado con las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión, que certifique el cumplimiento del acto del voto.

A los ciudadanos que voten sin exhibir la credencial cívica o a aquellos en cuyas credenciales no haya espacio suficiente para estampar el sello y firmas a que refiere el inciso anterior, las Comisiones Receptoras les expedirán una constancia de que han cumplido aquel acto.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el hecho de figurar el ciudadano en la lista ordinal de votantes, constituirá prueba suficiente de la emisión del voto. De ese hecho se podrá solicitar certificación en la oficina electoral correspondiente.

CAPITULO II
DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO

Artículo 5º.- El ciudadano que por motivos fundados no haya votado lo justificará, dentro de los treinta días siguientes al acto eleccionario, ante la Junta Electoral donde radique su inscripción o la de su traslado si lo tuviere, o en la que le corresponda, según su residencia, la que así lo hará constar en la credencial cívica estampando en ella un sello que diga: "Elecciones realizadas el día... de... de 19... No pudo votar", seguido de las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, o expedirá la constancia respectiva en caso de no haber espacio en la credencial, o de pérdida de la misma.

Las Juntas Electorales resolverán dentro de los sesenta días de la presentación.

Si se realizara la segunda elección prevista en el artículo 151 de la Constitución de la República, los treinta días de plazo para la justificación de no haber votado, se contarán tanto para la primera como para la segunda elección a partir del día siguiente a esta última.

Respecto de la elección de Gobiernos Departamentales rige lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo.

Artículo 8º.- El ciudadano que sin causa justificada no cumpliera con la obligación de votar, incurrirá en una multa equivalente al monto de una Unidad Reajustable (artículo 38 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968) por la primera vez y de tres Unidades Reajustables por cada una de las siguientes.

El pago de las multas se hará efectivo en las Juntas Electorales del departamento donde el ciudadano debió votar y dichas Oficinas estamparán en la credencial del ciudadano omiso un sello, con las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, que diga: "Elecciones del día... de... de 19... No votó, pagó multa de N$...". En caso de que el ciudadano omiso al pagar la multa no presentase su credencial, la Junta Electoral le expedirá una constancia de pago en la que conste la serie y el número de la credencial y el nombre del ciudadano, así como el hecho de haber pagado la multa, con especificación de su monto y la mención de la fecha del acto electoral a que refiere.

LEY Nº 19.149,
de 24 de octubre de 2013

SECCIÓN IV
INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 03
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 98.- Facúltase al Poder Ejecutivo en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", a la creación de un cargo de Contra Almirante, en el escalafón K "Personal Militar", que será financiado con las economías surgidas de la supresión de dos cargos de Capitán de Navío de Cuerpo General.

Decreto N° 105/014, de 29 de abril de 2014

Apruébase la propuesta en materia de Política de Defensa Nacional, formulada por el Consejo de Defensa Nacional. (655*R)

VISTO: la propuesta formulada por el Consejo de Defensa Nacional;

RESULTANDO: I) que la misma refiere a la Política de Defensa Nacional

caracterizada, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 18.650 de 19 de febrero de 2010, como política pública;

II) que asimismo la citada norma legal establece que la política pública en la materia debe propender a través de acuerdos amplios a políticas de Estado y debe cumplir con los principios generales del derecho interno y del derecho internacional, en coordinación con la política exterior del Estado y respetar especialmente los principios de autodeterminación de los pueblos, de preservación de la paz, de no intervención en los asuntos internos de otras naciones, de solución pacífica de las controversias y de cooperación entre los Estados;

CONSIDERANDO: que la propuesta realizada por el Consejo de Defensa Nacional constituye el documento de más alto nivel de gobierno, que determina el proceso de planificación de la Defensa Nacional por el cual se trasmiten los objetivos y lineamientos políticos de carácter general que orientarán las distintas políticas y estrategias sectoriales, buscando desarrollar las capacidades que resulten necesarias para el logro de los objetivos planteados;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.650 de 19 de febrero de 2010 y el Decreto N° 147/013 de 14 de mayo de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Apruébase la propuesta en materia de Política de Defensa Nacional, formulada por el Consejo de Defensa Nacional, la que luce como Anexo y forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

ANEXO:

Nuestra Legislación define a la Defensa Nacional como el conjunto de actividades civiles y militares dirigidas a preservar la Soberanía y la Independencia de nuestro país, a conservar la Integridad del territorio y sus recursos estratégicos, así como la Paz de la República, en el marco de la Constitución y las Leyes, contribuyendo a generar las condiciones para el bienestar social, presente y futuro de la población.

Ella abarca una gran dimensión y requiere ser planificada en el mediano y largo plazo, lo que implica un sostenido compromiso político, caracterizando a la Defensa Nacional como una Política de Estado.

Sus instrumentos fundamentales son: la Diplomacia, la Economía, la Seguridad Pública y la Defensa Militar.

La Defensa Nacional debe ser concebida, conducida y gestionada por el Poder Ejecutivo, a través de: Consejo de Defensa Nacional, Presidencia de la República, Ministerios de Relaciones Exteriores, de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional y del Interior, y por otro lado; el Poder Legislativo, asegurando así el equilibrio institucional. En el proceso de diseño, implementación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de Defensa Nacional, interactúan todos los actores citados, además de aquellos específicamente involucrados.

Esta Política de Defensa Nacional contribuye a alcanzar los objetivos de desarrollo económico y social. Para que éste sea posible son necesarios: alcanzar un adecuado desarrollo educativo, científico-tecnológico e industrial de nuestro país que permita generar el fortalecimiento democrático, la equidad social, la estabilidad económica y financiera, una adecuada distribución de la renta y una situación de equilibrio comercial de largo plazo.

Todo lo anterior, conlleva a una fuerte coordinación entre la Política de Defensa Nacional y la Política de Desarrollo Nacional.

Si bien la Política de Defensa Nacional como Política Pública, es llevada adelante por el Estado, se debe incentivar la más amplia participación y concientización de los actores sociales. Sólo con una fuerte comprensión de todos los uruguayos y uruguayas del significado y la importancia del proceso de desarrollo de nuestra Defensa Nacional, es que se puede lograr que el mismo sea exitoso en el logro de sus objetivos.

Así, el involucramiento y la participación ciudadana en la implementación de la Defensa del país, en las múltiples formas que ésta tiene, son condición fundamental para afrontar los desafíos presentes y futuros.

PREFACIO

INTRODUCCIÓN 01

EL URUGUAY: LA SEGURIDAD Y LA DEFENSA 04

El ESCENARIO ESTRATÉGICO 06

EL CONTEXTO INTERNACIONAL 06

EL CONTEXTO REGIONAL 09

CONTEXTO NACIONAL: EL URUGUAY 11

La vigencia de su valor Geopolítico 11

El Uruguay y el Mundo. Las Relaciones Internacionales .12

La Seguridad Pública 13

La Defensa Militar 15

EL ESCENARIO FUTURO 17

LOS INTERESES NACIONALES QUE INSPIRAN AL URUGUAY ...18

LOS OBJETIVOS DE LA DEFENSA NACIONAL 20

LOS OBSTÁCULOS QUE PODRÍAMOS ENFRENTAR 21

LOS LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL . 26

INTRODUCCIÓN

La Política de Defensa Nacional es caracterizada según el art. 3° de la Ley marco de Defensa Nacional N° 18.650, como política pública. Según el mandato de la propia norma, debe propender a través de acuerdos amplios a políticas de estado y debe cumplir con los principios generales de derecho interno y del derecho internacional en coordinación con la política exterior del Estado.

En tal sentido, se entiende como políticas públicas al conjunto de lineamientos y acciones que planifica y desarrolla el gobierno, con relación a objetivos determinados, facultado por el marco normativo, que pretende crear, transformar o preservar las condiciones en que se desenvuelve la vida de la población y de los diversos grupos sociales.

Asimismo, los planes persiguen objetivos y en este caso en particular, protegen intereses nacionales; por lo que deben estar sometidos a evaluación de resultados en vista de una adecuada información a la sociedad de la gestión pública.

La Política de Defensa Nacional tiene como propósito orientar la acción integral del Estado en materia de Defensa Nacional, concepto concebido de acuerdo a los contenidos establecidos en la Ley Marco de Defensa Nacional No. 18.650, votada por unanimidad por todos los partidos políticos con representación parlamentaria, concertando politicamente los recursos existentes y potenciales para proteger efectivamente los Intereses Nacionales que en este documento se definen.

Constituye el documento de más alto nivel de gobierno, que determina el proceso de planificación de la Defensa Nacional, por el cual se transmiten los objetivos y lineamientos políticos de carácter general, que orientarán las distintas políticas y estrategias sectoriales, buscando desarrollar las capacidades que resulten necesarias para el logro de los objetivos planteados.

Esta Política se fundamenta en los principios, valores y características del Estado uruguayo, validándose con el más amplio respaldo político y de la sociedad toda, para constituir una auténtica Política de Estado.

Lo expuesto, introduce a la Política de Defensa Nacional dentro del cumplimiento del marco normativo nacional e internacional y la vincula con los objetivos y prioridades del Gobierno. Se determina como multisectorial y multidimensional, destacándose la importancia de la prospectiva, la planificación y la coordinación entre los distintos organismos del Estado.

También la Política de Defensa Nacional como política pública tiende a disminuir o anular vulnerabilidades y a través de ellas mitigar riesgos y amenazas, por lo cual está estrechamente vinculada con la identificación de nuestros intereses nacionales.

En tal sentido, estas características vinculan a la Defensa Nacional con una proyección que se extienda más allá de los periodos de gobierno así como el establecimiento de prioridades para el momento histórico y el análisis de los recursos existentes y previstos.

La participación de la sociedad se convierte en un elemento de gran valor para llevar adelante la acción del Estado, ya que contribuye a obtener información precisa y actualizada, canaliza los recursos económicos y humanos adicionales a los públicos, le da sustento social a las políticas y permite una mayor capacidad de la gestión pública.

Para ello, el desarrollo de una cultura de "Defensa Nacional" en el seno de la sociedad uruguaya, es fundamental para sensibilizarla acerca de la importancia de las cuestiones vinculadas con nuestra soberanía e integridad territorial, Intereses y Objetivos Nacionales.

La Política de Defensa Nacional como política pública afianza la democracia, el estado de derecho y el mandato constitucional en materia de realización de los derechos humanos -civiles, políticos, económicos, sociales y culturales-, sustentados en el principio de la igualdad. Por tanto se genera y se ejecuta democráticamente.

La Ley determina planificar y orientar la política exterior del Estado en consonancia con el cumplimiento del derecho internacional, con las propias pautas que otorga la norma: "... los principios de autodeterminación de los pueblos, de preservación de la paz, de no intervención en los asuntos internos de otras Naciones, de solución pacífica de controversias y de cooperación entre los Estados. Se establece la acción diplomática como primer instrumento de solución de conflictos".

La Política de Defensa Nacional entonces, presenta tales características en cumplimiento de los principios básicos del derecho internacional y sienta las bases para el ejercicio del derecho a la legítima defensa, en cuanto el artículo 4° de la Ley 18.650 establece que el recurso del uso de la fuerza solamente se reserva para los casos de "agresión militar", por lo que y según mandato del propio artículo, pueden ser ejercidos "todos los medios disuasorios y preventivos que resulten adecuados", los cuales serán determinados a través de la política militar de defensa.

La naturaleza de las actuales amenazas y el elevado grado de incertidumbre existente, producto de la velocidad con que los cambios ocurren, exigen énfasis en la actividad de análisis y en la capacidad de pronta respuesta de los diferentes sectores del Estado. Para lograr esta pronta respuesta, subyacen características, tales como versatilidad, interoperabilidad, sustentabilidad y movilidad de los instrumentos que sean empleados.

La formulación del presente documento se estructuró sobre la base de distintas fases. La primera fase, consistió en describir el contexto mundial, regional y nacional, del cual se desprende la declaración de nuestros Intereses Nacionales y los Objetivos de la Defensa Nacional. La segunda fase, implica la definición de las amenazas y riesgos que se presentan para la concreción de los objetivos definidos, en función del contexto estratégico antes desarrollado. En la tercera fase, se definen los lineamientos estratégicos que permitirán el logro de los objetivos establecidos.

Si bien no se percibe en lo inmediato la existencia de conflictos que afecten la integridad de nuestro territorio, en el contexto geopolítico y estratégico en el cual nuestro país está inserto, no es de descartar en el futuro, disputas o presiones de distinta índole, para preservar nuestros Intereses Nacionales.

En ese sentido, y ante esta realidad, es menester resaltar que la Defensa Nacional constituye un bien público, una función esencial, permanente, indelegable e integral del Estado, en cuya instrumentación confluyen coordinadamente las energías y los recursos del conjunto de la sociedad.

El desafío es de todos los uruguayos y uruguayas.

EL URUGUAY: LA SEGURIDAD Y LA DEFENSA

El Estado Uruguayo está constituido por su territorio, su pueblo y su gobierno, teniendo el mismo independencia en sus relaciones exteriores.

Él es el único que ejerce el monopolio legítimo de los medios de coerción disponibles, para hacer cumplir la legislación y el orden establecidos democráticamente.

En Uruguay, las definiciones y los alcances de la Seguridad y la Defensa, se abordan en las dimensiones conceptual e institucional, donde se advierte la coexistencia de distintos niveles, formas de aplicación y campos de acción del Estado, donde se despliegan sistemas y prácticas específicas, policiales, militares y de otros actores de la realidad nacional.

La Seguridad, en términos generales, es entendida como la condición que genera las garantías necesarias e indispensables a una sociedad y a cada uno de sus miembros frente a las amenazas de cualquier naturaleza, mientras que la Defensa es un acto o conjunto de actos realizados para obtener o resguardar las condiciones que proporcionan la sensación de Seguridad.

El concepto de Seguridad abordaba aspectos de defensa militar y seguridad pública, la práctica y el desarrollo institucional de nuestro país, ha ido diferenciando progresivamente sus ámbitos en distintas formas, propias de la evolución de los procesos a nivel nacional.

En la actualidad, y de acuerdo a lo establecido en nuestra legislación vigente, particularmente en la Ley Marco de Defensa Nacional No. 18.650, la concepción de Seguridad es recogida en el concepto de Defensa Nacional, que comprende el conjunto de actividades civiles y militares dirigidas a preservar la soberanía y la independencia de nuestro país, a conservar la integridad del territorio y de sus recursos estratégicos así como la paz de la República, en el marco de la Constitución y las leyes; contribuyendo a generar las condiciones para el bienestar social, presente y futuro de la población.

La Defensa Nacional constituye un derecho y un deber del conjunto de la ciudadanía, en la forma y en los términos que se establecen en la Constitución de la República y en las leyes. Es un bien público, una función esencial, permanente, indelegable e integral del Estado. En su instrumentación confluyen coordinadamente las energías y los recursos del conjunto de la sociedad.

La Defensa Militar constituye una función esencial del Estado vinculada con la garantía y mantenimiento de su soberanía y la integridad de su población, territorio, recursos estratégicos e instituciones; abarcando los asuntos de seguridad relacionados con el ámbito externo, en cuanto al entorno estratégico de la política exterior de nuestro país y se configura como el espacio específico y exclusivo de organización y uso de la fuerza militar del Estado, en función a riesgos o amenazas relativos a su misma integridad y existencia independiente y soberana.

La legislación Nacional ha consolidado los principios de conducción, gobernabilidad, liderazgo civil y control democrático de las Fuerzas Armadas, generando un sistema institucional con jerarquías de decisión política y acción operativa, tendiente a la acción conjunta de sus componentes, dotada de un presupuesto que debe corresponder a

las funciones y misiones previstas en sus marcos legales e institucionales, bajo la responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional.

Para el Uruguay, la Seguridad Pública comprende todos los instrumentos con que cuenta el Estado para asegurar el normal desarrollo de la vida en sociedad y evitar que se vulneren los derechos de las personas.

Para el desempeño de esta función de Estado, en sus misiones y responsabilidades particulares, se establecen sistemas de seguridad pública, con organismos políticos y de coordinación técnica, cuyo elemento operativo principal es la Policía Nacional, cuyas acciones se circunscriben al territorio nacional, que está regulada por un marco jurídico propio y dotada de un presupuesto específico.

Con carácter de excepción, se contempla la participación de las Fuerzas Armadas, en apoyo a las acciones de seguridad pública, previa autorización de las autoridades políticas responsables y delimitadas por leyes de contingencia, establecidas en nuestra Constitución.

Por otra parte, la Seguridad Regional articula tanto a la Seguridad Pública como a la Defensa Militar, en el entendido de que el mantenimiento de la integridad territorial, la soberanía y la paz del Uruguay, demandan un escenario de estabilidad y equilibrio en las relaciones interestatales, entendido como seguridad internacional o regional, que requiere de nuestro país y recíprocamente por parte de otros Estados, una disposición a la cooperación en su entorno estratégico.

Uruguay considera que los riesgos y las amenazas a su soberanía, integridad territorial y a la paz de la República, pueden provenir del medio exterior a sus propias fronteras, por lo que la Seguridad Pública y la Defensa Militar tienen relación con aspectos de seguridad relativos al entorno regional e internacional, constituyendo un área privilegiada para la cooperación interestatal en procesos de integración, con el objetivo de resguardar la estabilidad y seguridad propia y de la región como espacio común.

Uruguay visualiza que la cooperación e integración regional en el sector de la Defensa Militar y de la Seguridad Pública, debe avanzar sobre la base del reconocimiento y respeto de las diferencias y particularidades

nacionales, al tiempo de explorar la formulación de elementos coincidentes para lograr aproximaciones que posibiliten la concurrencia regional para la construcción de espacios de cooperación y complementariedad.

El ESCENARIO ESTRATÉGICO

GENERALIDADES

El escenario estratégico, en los niveles Global, Regional y Nacional, se caracteriza en los dos primeros por la inestabilidad y el reducido grado de certezas, donde se identifican diferentes relaciones de fuerza a nivel internacional, un fortalecimiento de la interdependencia entre Estados, el surgimiento de nuevos actores no estatales con influencia, la aparición de nuevas tecnologías, oportunidades y amenazas, entre tantos otros factores que intervienen en esta realidad que enfrentamos.

EL CONTEXTO INTERNACIONAL

SU DESCRIPCIÓN

El Contexto Internacional está caracterizado por una alta incertidumbre y un deterioro de las expectativas de desarrollo sostenible, donde coexisten varios polos de poder y decisión, con la aparición de nuevos actores que participan en la definición del equilibrio de poder en el mundo.

Observamos un ambiente internacional con países en que sus fronteras políticas son más flexibles y las economías se integran, fortaleciendo las relaciones que generan interdependencia.

Es así que, de este ambiente, adquiere relevancia el concepto de la cooperación y la relación entre los Bloques, construyendo esferas de influencia en todo el mundo, participando activamente en la mediación de conflictos, modelando los mercados y transformando las culturas.

La economía mundial se encuentra en un proceso crítico estructural, que estalló en 2008 y ha tenido como escenario principal a los países desarrollados. Los principales causantes de la crisis son los actores financieros internacionales que la generaron mediante la especulación con productos financieros altamente complejos o atacando los sistemas bancarios más endeudados de Europa. Adicionalmente, el sistema mundial es muy vulnerable a una baja de la tasa de crecimiento de la

economía china, dado que si la misma convergiera al promedio mundial el sistema tendría una fortísima crisis de demanda.

Frente a esta crisis, al 2014, los tímidos impulsos de regulación financiera en los Estados Unidos de Norteamérica y las políticas anticrisis en Europa, no han dado los resultados esperados, condicionadas las mismas por la troika de Instituciones integrada por el Banco Central Europeo, la Unión Europea y el FMI, que han puesto el énfasis en la austeridad y no en el crecimiento que algunos países europeos reclaman para mantener el bienestar social.

Como consecuencia de lo anterior, se enlenteció la recuperación económica estadounidense y millones de empleos y el bienestar social de amplios sectores de la población europea, se han sacrificado para mantener la baja inflación.

En este marco global, el desempeño de nuestra región ha sido diverso: mientras que Sudamérica ha tenido buenos niveles de crecimiento, el resto de América Latina (por su tipo de inserción comercial altamente dependiente del mercado estadounidense) ha sufrido en mayor medida. Estas vulnerabilidades representan una fuerte amenaza para la región. De ahí que fortalecer los procesos de integración regional, por un lado, y la vinculación con otras potencias emergentes, por otro lado, resulta una apuesta estratégica ineludible.

Si bien se manifiesta una competencia global, definida por el acceso a tecnologías de avanzada y a nuevos mercados, localizados en función de bajos costos laborales y la posibilidad de acceso a las materias primas y otros recursos naturales de valor estratégico, también se dan procesos de cooperación internacional entre potencias emergentes.

El país se encuentra ante un mundo política, social, económica, cultural y demográficamente diverso, con la posibilidad que las oportunidades y amenazas puedan encontrarse al mismo tiempo en los ámbitos interno y externo de los Estados.

Las nuevas tecnologías y la interconexión de las redes de comunicación, abren el camino a un fuerte potencial de desarrollo, tornándose una cuestión central para la educación y la información. También, estas herramientas, han introducido una dimensión nueva en el ámbito de la seguridad y la defensa, generando vulnerabilidades que pueden interrumpir o condicionar el normal funcionamiento de un Estado.

Por otra parte, las dimensiones del Poder, incluyen además del poderío militar, la productividad económica, la participación en el mercado global, la innovación tecnológica, el acceso a los recursos naturales estratégicos, así como también factores intangibles como la voluntad nacional y la habilidad diplomática.

La interacción de los distintos actores a nivel mundial entre sí y con los elementos que integran las diversas dimensiones del poder, determinan una realidad compleja y vulnerable a diversas amenazas que requieren ser oportunamente evaluadas.

Dichas amenazas no son, en general, totalmente controladas por los países de la región en forma aislada; pues éstas pueden ser de gran magnitud y tener un carácter multidimensional y transnacional. La trata y el tráfico de personas, el tráfico de armas y drogas, el terrorismo, la seguridad fronteriza y la preservación de los recursos naturales estratégicos constituyen, entre otros, problemas que requieren ser abordados con una estrategia de cooperación regional e internacional que permita para su tratamiento, la creación de ámbitos específicos, delimitando en ellos claramente los campos de la seguridad y la defensa.

La población mundial no deja de crecer, en mayor medida la población urbana que la rural, con el consiguiente aumento de la pobreza y la inequidad social, donde particularmente se observa emerger con fuerza, las inquietantes evidencias de tener que enfrentar grandes desafíos.

Existe una creciente percepción de futura escasez de recursos naturales y alimentos en el planeta, que sin duda, pondrán a prueba a los diferentes instrumentos de la Defensa Nacional de los países.

Las conductas del hombre han generado un progresivo cambio climático, que ya afecta de modo significativo el ciclo hidrológico global, provocando consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y geopolíticas.

Por otra parte, la invocación de los Fundamentalismos, continúa siendo uno de los elementos centrales en los conflictos, así como la multiplicación de la violencia.

Apartados del resto del mundo, el Ártico y la Antártida se constituyen en objetivos decisivos, debido a la potencial utilización de sus recursos naturales estratégicos y a las nuevas perspectivas de navegación, producto del progresivo deshielo de los espacios blancos.

El incremento del consumo energético global, ha generado la necesidad de transitar desde energías fósiles hacia las renovables, procurando diversificar las fuentes energéticas, para satisfacer el desarrollo de las actividades domésticas e industriales de las sociedades.

El debate sobre la energía nuclear, sigue estando presente, considerando que muchos países buscan satisfacer sus necesidades energéticas por este medio. Adicionalmente, el uso de la energía nuclear con fines militares continúa en el centro de la agenda política mundial.

EL CONTEXTO REGIONAL

LAS TENDENCIAS Y DESAFÍOS DEL URUGUAY EN LA REGIÓN

Se observa en los actores más relevantes del subcontinente, signos de desaceleración o una reducción en los niveles de actividad de sus economías, debido a problemas domésticos, por el enfriamiento de algunas economías de actores globales, la corrección a la baja de los mercados de materias primas y la intensificación de las tensiones en los mercados financieros.

Pero más allá de aspectos económicos, las diferencias políticas o ideológicas de los países de la región, Uruguay observa que existe una conciencia general de que el desarrollo regional se logrará si se avanza en una mayor integración en infraestructura productiva, energética, económica y comercial, así como profundizando la cooperación en las áreas social, científico-tecnológica, cultural, militar y fundamentalmente en lo político-institucional.

La incorporación de la temática de defensa en los procesos de integración regional obliga a repensar la Defensa Nacional en este nuevo contexto. En el ámbito hemisférico, Uruguay entiende necesaria la promoción y su contribución al debate respecto al actual desempeño y pertinencia del Sistema Interamericano de Defensa del cual forma parte, en particular la Junta Interamericana de Defensa, el Colegio

Interamericano de Defensa y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. Este debate debe desarrollarse en el marco de la Organización de Estados Americanos, de acuerdo a lo sugerido a la Asamblea General de dicho organismo.

Nuestro país visualiza un esquema latinoamericano idóneo para la preservación de la paz y la seguridad, basado en la cooperación en defensa, signado por la institucionalidad democrática y el rol de la defensa como herramienta al servicio de la paz y el desarrollo mundial. La finalidad última de este proceso, es la de coordinar entre todas las naciones latinoamericanas los instrumentos y mecanismos más adecuados, que nos permitan consolidar el entendimiento y la cooperación de mutuo beneficio en materia de defensa.

La existencia del Consejo de Defensa Sudamericano (CDS) en el marco de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), genera un espacio de diálogo político y coordinación para los Ministerios de Defensa de la región, a la vez que permite la construcción de agendas regionales comunes en este campo de la Política Pública. El CDS es considerado de alto valor geopolítico por su impacto estratégico para la preservación de los recursos naturales estratégicos y la biodiversidad y la consolidación de Sudamérica como zona de paz y cooperación.

La creación del Centro de Estudios Estratégicos de la Defensa, es otro espacio importante para pensar en forma combinada la defensa regional, en un ámbito de confianza mutua.

En ese proceso de integración y cooperación regional, el CDS ha definido como relevante la creación de una industria militar regional, como forma de adquirir mayor autonomía, lo cual conlleva la necesidad de desarrollo de nuevas tecnologías en Sudamérica. La participación en el desarrollo de la cooperación en este sentido, se revela como clave para nuestro país.

Dentro del carácter pacífico de las naciones del continente americano, Uruguay manifiesta la voluntad de promover la paz y la cooperación en la zona del Atlántico Sur, comprendiendo el espacio situado entre África y América Latina, donde las fronteras no deben ser elementos de separación de países ni de pueblos, sino factores que viabilicen la unión, la confraternidad y el desarrollo de las naciones ribereñas.

Nuestro trabajo en la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur, no sólo abarca la búsqueda del desarrollo sostenible a través del camino

de los derechos humanos y el derecho al desarrollo, sino la necesaria gobernabilidad de los recursos naturales, para asegurar que su utilización sea realmente en beneficio de nuestros pueblos. Incluye también, consideraciones especiales sobre África, que nos convoca una vez más a ser creativos en la búsqueda de fórmulas de cooperación sur-sur, destinadas al auténtico acceso al desarrollo, como condición esencial para la paz y la seguridad.

EL CONTEXTO NACIONAL: EL URUGUAY

LA VIGENCIA DE SU VALOR GEOPOLÍTICO

La República Oriental del Uruguay es un país con un litoral extenso, manteniendo en su capital el núcleo de predominancia no solo geoeconómica, sino también geohistórica, geopolítica y geoestratégica.

La cuenca del Río de la Plata se presenta como la puerta de entrada al núcleo vital del Cono Sur.

Nuestro país posee en el entorno regional, una posición privilegiada con respecto a las cuencas hidrográficas internas y que le permite asegurar su acceso a la cuenca externa del Río de la Plata, compartida con Argentina, tanto para su comercio marítimo como para la explotación de sus recursos naturales.

Posee diversas opciones de salida hacia el océano Atlántico, que se constituyen en el acceso a líneas de comunicación marítima para su desarrollo pleno. Si bien carece de salidas directas hacia el océano Pacífico, el país forma parte de un corredor bioceánico, que se presenta como una oportunidad para el desarrollo económico y social.

La condición de país de relativas dimensiones geográficas, económicas y demográficas, hace que el mismo no tenga una fuerte "Presencia" en la Comunidad Internacional, pero si un importante prestigio y reconocimiento por sus posturas en el sistema internacional, así como su valor por su posición estratégica en la región, o sea un país con "Posicionamiento".

El ejercicio pleno de la soberanía estatal sobre los espacios terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y lacustre nacionales, exige determinados niveles de presencia en ellos.

El espacio terrestre no presenta mayores dificultades, sin perjuicio de la excepcional existencia de áreas con escasa o nula presencia de población y carencia de servicios públicos.

Los espacios aéreos, marítimos, fluviales y lacustres, admiten mayor nivel de complejidad en relación a su vigilancia y control; específicamente estos últimos, requieren particular atención en virtud de la necesaria protección y adecuado aprovechamiento de los recursos que contienen.

La planificación de la Defensa Nacional se orienta particularmente, a las áreas estratégicas más sensibles y aquellas poseedoras de riqueza de recursos naturales estratégicos. No solo comprende su integridad territorial y el libre ejercicio de los derechos de jurisdicción y soberanía en los espacios terrestre, marítimo y aéreo del Estado Uruguayo, sino también en otros espacios de Interés Nacional, como por ejemplo la Antártida. También abarca, aquellos espacios terrestres, aéreos y marítimos sobre los que el Estado ha adquirido responsabilidad ante la Comunidad Internacional.

EL URUGUAY Y EL MUNDO.

LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Uruguay dispone de un reconocimiento positivo en el contexto regional e internacional, constituyéndose para el mundo, en una conexión privilegiada con la región como consecuencia de su estabilidad política y económica, sumado a su destacado posicionamiento geográfico y político internacional.

El estricto cumplimiento de los principios generales del Derecho Internacional, tales como la libre determinación de los pueblos, la solución pacífica de controversias y la no intervención en los asuntos internos de los Estados como lineamientos de la Política Exterior del Estado, definen claramente su posicionamiento defensivo.

La acción diplomática se constituye en el primer instrumento de solución de conflictos. En el ejercicio del derecho de legítima defensa, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, el país se reserva el recurso del uso de la fuerza para los casos de agresión militar, sin perjuicio de ejercer todos los medios disuasorios que resulten adecuados.

La Democracia y el respeto a los Derechos Humanos se constituyen en los ejes rectores del desarrollo cotidiano de la Política Exterior y su afirmación es nuestra responsabilidad permanente.

El Estado tiene una fuerte vocación de apoyo a la comunidad internacional, con una temprana participación en Conferencias Internacionales, así como en la otrora Sociedad de las Naciones y como miembro fundador de las Naciones Unidas.

El Uruguay está integrado a la Comunidad Internacional a través de organizaciones internacionales como la ONU, la OEA y UNASUR, ante las cuales se asumieron responsabilidades vinculadas con la Seguridad y la Defensa.

La proyección de nuestro país en el ámbito internacional se manifiesta principalmente, a través de la acción diplomática y por la política de participación en misiones de paz de la ONU, como compromiso con la seguridad colectiva establecida en la Carta de las Naciones Unidas.

La Política Exterior de nuestro país, le otorga elevada prioridad a la relación con los países vecinos y así lo seguirá haciendo. En ese sentido, el MERCOSUR y la UNASUR, son sus principales ámbitos de integración.

De esta forma, el fortalecimiento del bloque regional se constituye en una prioridad estratégica insoslayable, siendo de suma importancia impulsarla, como una plataforma que potencie la capacidad de inserción externa del país.

A fin de poder alcanzar los Objetivos Nacionales, es necesario continuar con los esfuerzos dirigidos a incrementar los vínculos con los principales actores globales y de esta forma, seguir promoviendo la diversificación de las relaciones políticas, comerciales y de cooperación del Uruguay en el mundo.

Asimismo, existe un fuerte compromiso con la promoción y difusión de los valores culturales nacionales en el mundo, así como con la vinculación de los uruguayos y uruguayas en el exterior.

Finalmente, Uruguay es signatario del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, con la excepción del uso de la tecnología nuclear como un bien económico para fines pacíficos.

LA SEGURIDAD PÚBLICA

Para el Uruguay, la Seguridad Pública comprende todos los instrumentos con que cuenta el Estado para asegurar el normal desarrollo de la vida en sociedad y evitar que se vulneren los derechos de las personas.

Es una necesidad social, indispensable para la convivencia humana y un cometido esencial, y como tal, responsabilidad indelegable del Estado que, desde el Ministerio del Interior como órgano rector de las políticas de seguridad pública, convoca a la sociedad toda a involucrarse y participar en la formulación y ejecución de políticas específicas, que mejoren la calidad de la misma y la convivencia en todo el territorio nacional.

Según esta visión no se trata de un fin en sí mismo, sino de una condición para el desarrollo humano sostenible.

La seguridad ciudadana que impulsa el Estado, combina el accionar de la Policía Nacional, como fuerza civil y pública dedicada a la prevención, disuasión y represión del delito, con el diseño e implementación de políticas sociales que promuevan la más profunda integración de la sociedad.

La seguridad pública así entendida, se plasma en el accionar permanente de la Policía Nacional como fuerza civil, jerárquica y profesional que asegure el imperio de la ley en todo el territorio nacional. Esta acción policial es un proceso complejo que va desde el diseño y ejecución de las actividades de inteligencia que permitan evaluar y anticipar las amenazas a la paz social, con la coordinación a nivel ministerial, de políticas de convivencia que articulen con la sociedad a través de las instituciones políticas y sociales que la fortalezcan.

En el mapa geopolítico actual, las organizaciones delictivas internacionales poseen la influencia y poder económico suficiente para

desestabilizar gobiernos y afectar sustancialmente a las sociedades. En este escenario, surgen para la seguridad pública, desafíos de complejidad creciente, en los que a las misiones clásicas, como el control del movimiento de bienes y personas, se le suma el monitoreo de organizaciones que actúan a nivel global con fines de tráfico ilegal de sustancias, personas, defraudación fiscal, variados delitos económicos e informáticos y robo de información sensible para los intereses nacionales. El combate a estos niveles superiores del delito trasnacional, exige al Estado desarrollar capacidades crecientes de coordinación internacional y una mejora permanente de sus medios materiales y del nivel profesional de sus integrantes.

En esta etapa histórica, el Poder Ejecutivo, ha aplicado sistemática y progresivamente las definiciones acordadas con las fuerzas políticas nacionales en el "Documento de Consenso" generado por la Comisión Interpartidaria de Seguridad Pública, concretando, de esta manera, el objetivo de impulsar una verdadera política de estado.

LA DEFENSA MILITAR

La Defensa Militar del País se fundamenta en la capacidad de sus Fuerzas Armadas y en el potencial de los recursos nacionales movilizables, de conformidad a lo que preven las normas, particularmente la Política Militar de Defensa.

Bajo la conducción política del Ministerio de Defensa Nacional, éstas se constituyen como la rama organizada, equipada, instruida y entrenada para ejecutar los actos militares que imponga la Defensa Nacional, en el marco de la Constitución y las leyes.

En tiempos de paz, podrán prestar servicios o colaboración en actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública les sean solicitadas y sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su cometido fundamental.

La Constitución de la República y la Ley Marco de Defensa Nacional No. 18.650, se constituyen en los documentos marco de más alto nivel relacionados con la Defensa Nacional y con la Defensa Militar en particular.

Siendo la Defensa Militar parte integral de la Defensa Nacional, es también un derecho y un deber del conjunto de la ciudadanía, en la

forma y en los términos que se establecen en la Constitución de la República y las leyes, constituyendo una función esencial, permanente, indelegable e integral del Estado.

Por tanto, en la instrumentación de la Defensa Militar, deben confluir también coordinadamente las energías y los recursos del conjunto de la sociedad, procurando el máximo respaldo y la identificación con sus Fuerzas Armadas, contribuyendo, dentro del marco de sus competencias, directa o indirectamente con el desarrollo nacional.

Este nuevo marco implica ineludiblemente el diseño de una Política Militar de Defensa que considere la modernización de la Defensa Militar y que incluya la adecuación de los diferentes componentes del Ministerio de Defensa Nacional, indicando la relación que debe prevalecer entre dichos componentes, definiendo el diseño y desarrollo de las fuerzas militares, ajustadas a la estatura político-estratégica del Uruguay, considerándose, entre otros factores, su dimensión geográfica, su capacidad económica y su población.

La estructura y gestión de la Defensa Militar, se inspirará en el criterio de eficiencia conjunta, que guiará el proceso de modernización dinámico y permanente de las Fuerzas Armadas, para su contínua adaptación al contexto estratégico.

Implicará la ejecución de acciones estratégicas orientadas al fortalecimiento de la presencia militar terrestre y la colaboración, dentro de los marcos de actuación dados por la Ley de Defensa Nacional, en el desarrollo socio-económico.

En el Atlántico Sur, es necesario que el País disponga de medios con capacidad de ejercer la vigilancia y control de las aguas jurisdiccionales uruguayas, así como mantener la seguridad de las líneas de comunicaciones marítimas, sin dejar de considerar los espacios fluviales y lacustres.

También se requiere disponer de medios y capacidad de ejercer la vigilancia y el control de su espacio aéreo, así como mantener la seguridad de las líneas de navegación aéreas.

En estos tres espacios se debe fortalecer la cooperación con los países vecinos para la defensa de las riquezas naturales y del medio ambiente, entre otros.

En el marco de reafirmar su compromiso con la defensa de la paz y con la cooperación entre los pueblos, Uruguay participará en acciones humanitarias y en misiones de paz en función de lo dispuesto por la Ley de Defensa Nacional.

Los contenidos de la Política Militar de Defensa, deberán estar en concordancia con la Política Exterior del Estado.

EL ESCENARIO FUTURO

Del análisis del Contexto Estratégico, se visualiza que el escenario futuro más probable, para el período 2014-2030, estará caracterizado por:

La complejidad y la incertidumbre continuarán siendo las principales características del entorno, definiendo un ambiente impredecible e inestable, donde las amenazas no tendrán fronteras.

La economía de mercado continuará, durante el período reseñado, vigente en el mundo como consecuencia de la globalización.

Las finanzas y los mercados de valores serán cada vez más dependientes de los espacios virtuales, lo que generará mayor necesidad de dominio y protección del ciberespacio y del amplio espectro de las telecomunicaciones.

Los recursos naturales y particularmente los energéticos, darán lugar a la competición geopolítica entre Estados, en gran parte, producto de un acentuado aumento de la demanda, asociado al crecimiento demográfico.

El ambiente continuará siendo degradado, acelerando los cambios climáticos, los que ocasionarán desastres naturales de envergadura, generando eventualmente "shocks estratégicos".

Los conflictos entre Estados serán más improbables, aumentado la probabilidad de conflictos con actores no estatales o como consecuencia de la debilidad institucional que afecta a varios Estados en el mundo.

Mayor interés por los espacios vacíos por parte de los países y otros actores de influencia, a fin de satisfacer sus intereses, ante el incremento de la necesidad de recursos, los avances tecnológicos y los cambios medioambientales.

Las líneas de comunicaciones por las que discurren bienes, servicios e información, particularmente las aguas internacionales y el ciberespacio, se reconfigurarán.

El acceso a los alimentos será más difícil y su costo aumentará, generando hambre en las sociedades más pobres, debilitándolas y haciéndolas más inestables.

Las migraciones desde las zonas más deprimidas del mundo se incrementarán.

El crecimiento de la población mundial, intensificará el círculo vicioso de pobreza y subdesarrollo.

El MERCOSUR, la UNASUR y dentro de ésta, el Consejo de Defensa Sudamericano, continuarán fortaleciéndose.

El rol de la ONU en los procesos de paz mundial será objeto de cuestionamientos, pero permanecerá vigente.

LOS INTERESES NACIONALES QUE INSPIRAN AL URUGUAY

Las relaciones internacionales, en términos genéricos, son pautadas por un complejo accionar de actores, intereses y normas que estimulan o limitan el poder y el prestigio de las Naciones, donde el país no escapa a esa realidad. En ese contexto de múltiples influencias y de interdependencia, el Uruguay busca alcanzar sus Objetivos Nacionales, pudiendo esto, generar escenarios de cooperación o competencia de variadas intensidades.

De esa forma, se vuelve esencial estructurar la Defensa Nacional de acuerdo con las posibilidades del Estado, para preservar la soberanía y los Intereses Nacionales en compatibilidad con los de la región, particularmente la UNASUR. Así, de la evaluación de los diferentes

escenarios descritos anteriormente, emergen los Intereses y Objetivos Nacionales.

La preservación de los Intereses Nacionales, está estrechamente ligada a la viabilidad del Uruguay como Estado Nación, definiéndose como de importancia vital y estratégica para el país.

Los Intereses Nacionales Vitales se caracterizan por ser de una importancia fundamental para el país.

Ellos comprenden:

- La Soberanía Nacional y la Independencia del Estado.

- La integridad territorial.

- La vida y la libertad de sus habitantes.

- La forma Democrática Republicana de gobierno y el Estado de Derecho consagrados por la Constitución de la República.

- La identidad cultural.

Los Intereses Nacionales Estratégicos, son aquellos que contribuyen a asegurar los Intereses Nacionales Vitales.

Ellos comprenden:

- El Derecho Internacional y la promoción de la paz.

- La inserción internacional y la integración regional.

- Las niñas y los niños como principal interés estratégico del país.
- La preservación de la democracia en la región.

- El desarrollo económico, cultural y social del país.

- La protección del Ambiente.

- La presencia en el Continente Antártico.

- Los recursos naturales estratégicos renovables y no renovables.

- El desarrollo del conocimiento.

LOS OBJETIVOS DE LA DEFENSA NACIONAL

OBJETIVOS DE CARÁCTER PERMANENTE

- Garantizar la Soberanía, la Independencia y la Paz de la República, su Constitución y sus Leyes.

- Garantizar la Integridad Territorial.

- Proteger la vida e integridad de sus habitantes y su identidad cultural.

- Respaldar el Sistema de Gobierno Republicano-Democrático y el Estado de Derecho, así como el desarrollo económico y social del país.

OBJETIVOS DE CARÁCTER ESTRATÉGICO

- Contribuir a mantener la paz, la seguridad internacional, la solidaridad y respeto a la vida humana.

- Profundizar las relaciones de cooperación y confianza mutua con los demás países de la región.

- Fortalecer la infraestructura educativa y social del país para asegurar las capacidades de la niñez, brindando oportunidades para su desarrollo.

- Fortalecer el compromiso democrático en la región.

- Promover el desarrollo del conocimiento y la investigación científica en el país y la adquisición de tecnología.

- Proteger los recursos naturales estratégicos renovables y no renovables.

- Contribuir a la protección del ambiente.

- Mantener y promover una mayor presencia del Estado Uruguayo en el Continente Antártico.

- Fortalecer la presencia del Estado en los espacios terrestres, marítimos y aéreos de interés nacional, así como en las organizaciones internacionales que regulan los mismos.

LOS OBSTÁCULOS QUE PODRÍAMOS ENFRENTAR

La República Oriental del Uruguay identifica la eventual contingencia del surgimiento de obstáculos en el horizonte temporal de planificación (período 2014-2030), los cuales podrían adquirir diferente magnitud, dificultando o impidiendo en tal caso, alcanzar y/o preservar sus Intereses y Objetivos Nacionales.

Estos obstáculos podrían eventualmente constituirse en amenazas que afecten la soberanía nacional, su independencia, integridad territorial y de recursos; lo que en definitiva, perturbaría la paz y el bienestar social de la población. En vista de ello, si bien la naturaleza de dichas amenazas es diferente, son consideradas de forma integral, sin que la presente enumeración manifieste ningún tipo de orden prioritario ni excluyente de otras eventualidades.

Se entiende por amenazas todas aquellas acciones reales o percibidas que poseen un potencial intrínseco de afectar negativamente los intereses y objetivos nacionales.

Pueden ser de origen natural, pero las provocadas por un Estado, organización, grupo de personas o persona, tienen una intencionalidad.

De esta manera, el Uruguay identifica, entre otras las siguientes amenazas:

EL DETERIORO DEL MEDIO AMBIENTE

El cuidado del medio ambiente y el desarrollo nacional no son objetivos contrapuestos sino complementarios. El modelo de desarrollo con crecimiento impulsado por el Uruguay debe evitar la contaminación del agua, el aire y los suelos de nuestro país, siendo todos ellos recursos estratégicos que están amenazados por un potencial uso inapropiado de los mismos.

Los desastres naturales, con causas diversas, constituyen una seria amenaza para el país de cada vez mayor magnitud. Los efectos negativos del cambio climático, que se manifiestan al desarrollarse en forma imprevista y con mayor frecuencia, producen desastres naturales de importancia superior, afectando tanto la infraestructura como la actividad económica y productiva, así como la vida y la salud de nuestra población; constituyendo un nuevo escenario de fenómenos peligrosos al que se ve expuesto el Uruguay.

Adicionalmente, este deterioro ambiental agrava los efectos de los desastres naturales que ya ocurren en la región y el mundo y se conecta con el problema de la progresiva escasez de recursos naturales (y por lo tanto con los conflictos relacionados con ellos), con la inseguridad alimentaria y nuevas vulnerabilidades sociales y sanitarias que emergen.

LA APARICIÓN DE PANDEMIAS

Estas enfermedades afectan a una proporción importante de la población y en muchos casos generan graves secuelas, afectando negativamente a los países, incluso con mortalidades significativamente altas entre los contagiados. El deterioro ambiental, los cambios experimentados en el clima o el uso de armamentos biológicos pueden afectar tanto directa como indirectamente a los seres humanos, a través de la contaminación de plantas, animales,

alimentos, el aire o el agua potable, actuando éstas como vectores transmisores de una pandemia que pueda amenazar al país, afectando desde la salud de sus ciudadanos hasta su estructura económica y social.

EL CRIMEN ORGANIZADO

Se entiende por Crimen Organizado a la asociación de personas, con cierta infraestructura logística y económica que les permite su expansión a nivel internacional, realizando operaciones clandestinas con fines de lucro; que pueden llevar a la destrucción de la cohesión social a través de delitos como el narcotráfico, tráfico ilegal de armas, el lavado de activos, la trata de personas, la corrupción y el crimen cibernético, entre otros.

Este tipo de actividades amenazan la estabilidad de las instituciones democráticas del Estado, perjudican su imagen internacional, el desarrollo económico, social y cultural del país, coadyuvando a la proliferación de la criminalidad doméstica e incrementando sus efectos.

LOS ACTOS TERRORISTAS

Se considera Terrorismo el uso de la violencia y amenazas, por parte de individuos o de un grupo organizado, dirigido en forma premeditada a la población civil o instalaciones, generando terror y difundiéndose a través de los medios de comunicación masivos; con la finalidad de intimidar a la población u obligar al Gobierno o a una Organización Internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

Los individuos, los grupos y otras entidades utilizan cada vez más en su accionar, las herramientas y los instrumentos que brinda la globalización, particularmente todos aquellos vinculados con las comunicaciones, (reclutamiento y difusión de sus atentados); valiéndose asimismo de las más avanzadas técnicas financieras y logísticas para alcanzar sus fines.

LA MATERIALIZACIÓN DEL ESPIONAJE Y LOS ATAQUES CIBERNÉTICOS

En la actualidad se da en forma reiterada el espionaje por parte de Empresas, Organismos o Estados extra-regionales a los gobiernos de

la región, las empresas públicas, así como a empresas privadas u organismos de la sociedad civil con el fin de captar ilícitamente información para obtener ventajas económicas y el control político, militar o social, en el plano estratégico de los países.

Como correlato de la dependencia científico-tecnológica, fruto del uso de tecnologías desarrolladas bajo licencias y patentes privativas de la influencia de las redes y medios informáticos como soporte de las tecnologías; y del aumento del soporte electrónico para las bases de datos del Estado y la digitalización de la gestión estatal, se da un incremento de la vulnerabilidad ante ataques cibernéticos capaces de generar conmoción económica, política y social.

LA INESTABILIDAD DEMOCRÁTICA EN LA REGIÓN

En la presente década se han producido varios episodios de ruptura o intento de ruptura del orden democrático en la región.

En la misma, se manifiestan procesos de transformación económica y social profundos, y simultáneamente emergen otros mecanismos que dañan la democracia y las instituciones que la sustentan de forma más sutil y compleja que los utilizados en el pasado.

La vigencia de la democracia es una condición ineludible del proceso de integración regional. El debilitamiento o pérdida de la misma en cualquiera de los países de la región genera obstáculos a la consolidación de la integración, pudiendo darse, incluso, retrocesos en dicho proceso y pérdida de legitimidad de la agenda externa del bloque regional frente a otros bloques o países.

EL SURGIMIENTO DE GUERRAS EXTRA - CONTINENTALES

La posibilidad del estallido de guerras en regiones fuera de nuestro continente, debido a la existencia de conflictos latentes de mediana y larga duración que pueden observarse históricamente, con la potencialidad de afectar negativamente a nuestra economía.

El uso de armas de destrucción masiva (nucleares, biológicas o químicas) puede generar impactos ambientales y biológicos que se pueden constituir en serias amenazas al Uruguay.

EL AGRAVAMIENTO DE CONFLICTOS REGIONALES

Dos situaciones deben ser tomadas en cuenta: en primer lugar la situación particular que se manifiesta en las Islas Malvinas, por la presencia de potencias extra regionales y por tanto, que inciden negativamente en el Atlántico Sur como zona de paz y cooperación, y en segundo lugar, el agravamiento de posibles conflictos fronterizos entre países de la región.

Tanto la primera situación como la segunda, se constituyen en amenazas latentes para el país, en el primer caso porque afecta la zona oceánica donde naturalmente se producen las comunicaciones y la actividad económica marítima del país; en el segundo caso, porque todo conflicto regional debilita el proceso de integración en curso, genera carreras armamentísticas contrarias al desarrollo y pone en peligro la confianza mutua que se ha venido construyendo entre los países de la UNASUR.

LAS CRISIS ECONÓMICAS

La economía mundial posee múltiples relaciones de interdependencia, donde participan actores financieros internacionales que podrían generar crisis económicas a través de la especulación con productos financieros altamente complejos y de baja calidad o erosionando los sistemas bancarios.

Adicionalmente, el sistema mundial es muy vulnerable a la baja del ritmo de crecimiento económico de las principales potencias emergentes, lo que genera potenciales crisis en la demanda de productos que tienen los países de la región, lo cual implica efectos negativos sobre las exportaciones, el nivel de empleo, la inflación y la recaudación fiscal, generándose un deterioro del bienestar de la población, principalmente a nivel económico y social.

LA APROPIACIÓN Y EL CONTROL INDEBIDO DE LOS RECURSOS ESTRATÉGICOS

En el contexto internacional actual, la apropiación de ciertos recursos considerados estratégicos, constituyen una potencial amenaza para Uruguay y la región, teniendo en cuenta que se trata de una zona geográfica rica en recursos energéticos, minerales, alimenticios, de agua potable o biodiversidad.

Teniendo en cuenta que se localizan en lugares determinados, tanto política como territorialmente, es razonable que los Estados que cuentan con reservas de recursos naturales estratégicos se sientan amenazados ante la posibilidad de verse inmersos en una disputa por su control.

Adicionalmente, se deben tener en cuenta los recursos naturales, que de momento no se encuentran bajo la soberanía formal de ningún país, como son los existentes en la Antártida y fondos marinos.

LOS LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL

I.- INTRODUCCIÓN.

Los lineamientos estratégicos están definidos en función de los objetivos a obtener, describiendo un conjunto de acciones tendientes a alcanzarlos y mantenerlos, considerando la magnitud de los obstáculos que han sido expuestos.

En mérito a lo manifestado, se establecen lineamientos generales tendientes a proteger los Intereses Nacionales Vitales y Estratégicos, mediante la consecución y mantenimiento de los Objetivos de la Defensa Nacional, ambos establecidos en este documento, previendo y mitigando vulnerabilidades coyunturales y estructurales. Asimismo, existen intereses nacionales que generan objetivos que inciden en forma transversal sobre varias áreas del Estado uruguayo.

II.- LOS LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE LA DEFENSA NACIONAL

1.- ASPECTOS NACIONALES

- Preservar la soberanía, la independencia y la integridad del territorio nacional.

- Preservar el Estado de Derecho y fortalecer el Estado y las instituciones gubernamentales como expresión de la Democracia, en cuanto representantes del pueblo soberano.

- Propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos -civiles, políticos, económicos, sociales y culturales- como la mejor vía para la protección y profundización de los mismos.

- Propiciar el cuidado, el cariño familiar y la protección desde la infancia, como contribución al bienestar presente, pero sobre todo futuro de la población.

- Potenciar el adecuado desarrollo de la niñez y adolescencia y promover su inclusión educativa, como condicionantes del porvenir de la nación.

- Fomentar la educación en todos sus aspectos y dirigida a la población en general, como contribución a la estrategia de desarrollo nacional; así como profundizar la educación técnica y científica como aporte a dicho desarrollo.

- Promover la identidad cultural, así como los variados aspectos de la cultura nacional e institucional en los habitantes de la República.

- Fomentar una cultura de Defensa Nacional en todos los niveles y ámbitos de la sociedad y desarrollar una visión estratégica que permita optimizarla.

- Promover dentro del territorio nacional, la integración, desarrollo y cooperación en las zonas fronterizas, así como dictar la legislación necesaria al respecto.

- Promover y fortalecer el establecimiento de poblaciones en las zonas de frontera y en aquellas que se consideren estratégicas por la autoridad competente, estimulando la instalación de servicios públicos, fomentando políticas de empleo y la creación de las infraestructuras necesarias.

- Proteger y fortalecer las infraestructuras vitales y estratégicas para el país, de las cuales dependan la provisión de los servicios y recursos esenciales, como ser energía, agua, transporte y comunicaciones.

- Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales mediante el fortalecimiento de la vigilancia y control de las lagunas, ríos, del mar territorial y de la zona económica exclusiva.

Propiciar asimismo el aprovechamiento sustentable de dichos recursos.

- Promover un marco normativo y políticas que garanticen la soberanía alimentaria, permitiendo el acceso de la población a los recursos necesarios para su adecuada alimentación.

- Propiciar políticas que incentiven la valorización de nuestros recursos naturales estratégicos como un factor del desarrollo económico nacional y ejercer los controles necesarios para asegurar su explotación en términos de sustentabilidad; adecuando el marco normativo y las capacidades del Estado para tal fin.

- Incentivar el desarrollo y la utilización de fuentes de energía renovables, facilitando el acceso a las mismas, diversificando la matriz energética.

- Incentivar la prospección y explotación de fuentes de energía no renovables como el petróleo y el gas natural.

- Continuar desarrollando y gestionando proyectos de investigación relativos al cuidado medioambiental, considerando nuevas tecnologías avances científicos al respecto.

- Promover marco normativo, políticas y capacidades a los efectos de alcanzar niveles sustentables de utilización a nivel industrial y agrícola de productos contaminantes, así como evitar su vertimiento a los cursos de agua.

- Generar políticas tendientes a reducir los niveles de consumismo y generación de residuos.

- Incentivar mecanismos de reciclaje.

- Orientar los programas de investigación científica y tecnológica para fortalecer las capacidades de la Defensa Nacional.

- Proseguir e incentivar la investigación científica y la cooperación con otras naciones en la Antártida, en los términos establecidos en el Tratado Antártico y Convenciones internacionales complementarias.

- Coordinar las políticas y planes estatales que atiendan la mejora de la situación social en las zonas más carenciadas del país, generando una sinergia que multiplique el impacto que cada actor estatal puede lograr por si mismo.

- Profundizar las políticas de participación ciudadana activa, coordinando las mismas a nivel nacional, departamental y local.

- Garantizar el acceso adecuado de la población a los servicios públicos.

- Aumentar los niveles de profesionalización en seguridad y defensa, continuando con la mejora y modernización de la formación doctrinaria, la calidad de los ingresos salariales, la actualización de los marcos jurídicos, la tecnificación, la calidad del equipamiento, comunicaciones, capacidad de movilidad y despliegue permanente en todo el territorio.

- Fortalecer el sistema de Inteligencia del Estado.

- Prevenir las actividades del crimen organizado fortaleciendo la presencia y control estatal en todos los espacios de jurisdicción nacional.

- Fortalecer la calidad del relacionamiento de la policía con las comunidades más vulnerables.

- Continuar con las políticas de combate a los focos de corrupción policial.

- Generar en la Policía una cultura de transparencia y rendición de cuentas periódicas, frente a la población de cada jurisdicción.

- Continuar con el desarrollo del modelo de atención integral penitenciario, promoviendo la rehabilitación integral de personas privadas de libertad.

- Proteger al Estado, el gobierno y la población uruguaya de toda forma de espionaje, reafirmando la soberanía nacional y el derecho a la privacidad y seguridad de las comunicaciones internas e internacionales del país.

- Proteger al Uruguay de ataques cibernéticos y preservar la reserva de datos producto de la gestión estatal y privada, tanto a nivel nacional como regional, en cuanto esta última corresponda.

- Incentivar el uso de Software libre en el Estado uruguayo.

2.- ASPECTOS INTERNACIONALES

- Promover la coordinación permanente entre los Ministerios de Defensa Nacional, Interior, Economía y Finanzas y Relaciones Exteriores, para la actualización de la información acerca de los obstáculos y riesgos potenciales que se deriven de la situación internacional.

- Profundizar la participación activa de nuestro país en las instancias multilaterales que tengan como objetivo la estabilidad democrática y la Paz tanto a nivel Internacional (Naciones Unidas) como a nivel Regional (UNASUR y CELAC).

- Fortalecer los mecanismos políticos de cooperación del MERCOSUR y la UNASUR, en particular los vinculados a la aplicación de la cláusula democrática y al Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de UNASUR sobre compromiso con la Democracia, en caso de ruptura institucional en los países de la región.

- Consolidar los lazos de confianza y vinculación institucionales; en especial entre los presidentes y ministros de la región.

- Avanzar en el proceso de integración regional consolidando el prestigio y la imagen del bloque.

- Contribuir a profundizar la democracia social en la región.

- Promover medidas económicas y financieras que contrarresten los potenciales efectos negativos de los conflictos extra-regionales.

- Continuar la diversificación de mercados de forma de disminuir la vulnerabilidad del país ante eventos mundiales adversos.

- Prever medidas de protección de la población ante los impactos ambientales y biológicos.

- Contribuir a fortalecer las Naciones Unidas como ámbito de promoción de la paz y prevención de los conflictos; en particular promover la participación de Uruguay y de los demás países de la UNASUR en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

- Participar activamente del esquema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas a través de los mecanismos previstos por esa organización, en cuanto represente una decisión soberana determinada por la política exterior uruguaya, de acuerdo con los términos de la Ley Marco de Defensa Nacional.

- Instar el respeto y la aplicación del Derecho Internacional, en especial, los principios y mecanismos contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, tendiente a resolver de forma pacífica las controversias que surjan entre los Estados.

- Fortalecer las instancias de solución de controversias a nivel del MERCOSUR y de la UNASUR.

- Consolidar el Consejo de Defensa de UNASUR como el órgano de cooperación regional en materia de defensa por excelencia.

- Fortalecer la cooperación internacional entre los países ribereños del Atlántico Sur agrupados en la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur (ZOPACAS).

- Consolidar las relaciones de confianza mutua entre los países de la región a través de un intenso relacionamiento entre las Cancillerías y los Ministerios de Defensa de dichos países.

- Fortalecer las instancias regionales basadas en el Derecho Internacional.

- Contribuir, a través de la diplomacia, a la reducción de los conflictos regionales y a la generación de zonas de paz, sin armas nucleares; respetando los principios de solución pacífica de las controversias, de no intervención en los asuntos internos de otras naciones y de autodeterminación de los pueblos.

- Procurar el sometimiento de los conflictos, a las instancias de mediación previstas en los organismos supranacionales de los cuales los Estados involucrados formen parte, tendiente a lograr la paz.

- Profundizar los vínculos entre los países de la región con especial enfasis en áreas académicas, comerciales y turísticas.

- Dar a conocer los gastos de la defensa militar y aplicar las medidas de fomento de la confianza mutua, de acuerdo con la metodología aprobada por el Consejo de Defensa Suramericano de la UNASUR.

- Impulsar las instancias de cooperación regional e internacional en materia de Defensa.

- Participar de forma activa y permanente en los espacios regionales e internacionales gubernamentales, dedicados al intercambio de información y discusión de políticas de seguridad y defensa; en especial, en temas relacionados al crimen organizado y al terrorismo.

- Mantener una política equilibrada en los foros multilaterales que se pronuncian o promuevan legislación sobre terrorismo.

- Ampliar la cooperación regional en materia de elaboración, adaptación y uso de software de código abierto.

- Fomentar la construcción de un sistema de comunicaciones regionales seguras.

- Investigar, innovar e implementar medios de comunicación libres de control externo para las comunicaciones estratégicas del Estado uruguayo en colaboración con otros Estados de la UNASUR.

DECRETO 129/016, de 3 de mayo de 2016

Apruébase la propuesta en materia de Política Militar de Defensa, formulada por el Consejo de Defensa Nacional(699*R)

VISTO: la propuesta formulada por el Consejo de Defensa Nacional;

RESULTANDO: que la misma refiere a la Política Militar de Defensa diseñada en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 18.650 de 19 de febrero de 2010;

CONSIDERANDO: I) que la citada norma legal dispone que la Política Militar de Defensa establecerá la doctrina del empleo de los medios militares que aseguren la integridad territorial del país y el libre ejercicio de los derechos de jurisdicción y de soberanía en los espacios terrestre, marítimo y aéreo del Estado uruguayo, teniendo como principal objetivo preservar la paz de la República y sus habitantes;

II) que el Estado Mayor de la Defensa es el órgano de asesoramiento ministerial militar encargado de asesorar y coordinar las actividades de las Fuerzas Armadas, bajo las directivas de la política militar;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.650 de 19 de febrero de 2010, el Decreto N° 147/013 de 14 de mayo de 2013 y el Decreto N° 105/2014 de 29 de abril de 2014;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase la propuesta en materia de Política Militar de Defensa, formulada por el Consejo de Defensa Nacional, la que luce como Anexo y forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

A N E X O

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLÍTICA MILITAR DE DEFENSA

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 3

1. Carácter del documento 3

2. Resumen previo 3

3. Síntesis introductoria al documento 5

II. DEFENSA MILITAR Y POLÍTICA EXTERIOR DEL ESTADO 7

III. ORIENTACIÓN DE LA POLÍTICA MILITAR DE DEFENSA 8

IV. LINEAMIENTOS DEL EMPLEO DEL INSTRUMENTO MILITAR 12

1. Repeler, en carácter de Legítima Defensa, una agresión militar externa 12

2. Asegurar el libre ejercicio de la jurisdicción en Espacios Terrestre, Marítimo y Aéreo 14

3. Salvaguardar los recursos estratégicos que determine el Poder Ejecutivo 16

4. Contribuir a respaldar el Sistema de Gobierno Republicano Democrático y el Estado de Derecho 17

5. Contribuir a proteger la vida de los habitantes 18

6. Contribuir al desarrollo económico y social 19

7. Contribuir a proteger el ambiente 20

8. Contribuir al desarrollo del conocimiento, la investigación científica y la identidad cultural 21

9. Mantener la presencia del Estado en la Antártida 22

10. Contribuir al fomento de la confianza mutua en la región 23

11. Contribuir a mantener la paz y la seguridad internacional 25

V. NIVELES DE CONDUCCIÓN DE LA DEFENSA MILITAR..... 29

1. Político Estratégico..... 29

2. Estratégico Militar..... 29

3. Estratégico Operacional..... 29

4. Táctico..... 29

VI. LA CADENA DE MANDO EN LA DEFENSA MILITAR Y LA COMPOSICIÓN DE LAS FUERZAS. 29

VII. CONCEPTO DE EMPLEO DE LAS FF.AA. Y COOPERACIÓN REG IONAL EN DEFENSA 31

1. Empleo de las Fuerzas Armadas 31

2. El rol de la Cooperación Regional en Defensa 32

VIII. EMPLEO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS 33

IX. DOCTRINA CONJUNTA..... 34

X. INTEROPERABILIDAD..... 35

XI. LOS RECURSOS HUMANOS Y SU FORMACIÓN..... 35

XII. LOGÍSTICA..... 40

XIII. COMANDO Y CONTROL 41

XIV. PLA NIFICACIÓN POR CAPACIDADES..... 41

XV. LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS 42

I. INTRODUCCIÓN

1. Carácter del documento

Por primera vez en su Historia, Uruguay encara en forma pública y transparente esta materia. No se trata de un resumen de lo existente sino, y al contrario, de lo que deberá existir en el corto y mediano plazo. Por ejemplo, hacia el año 2030. Se trata de un rumbo.

Es una creación posible recién ahora, porque antes Uruguay realizó un "Gran Debate" abierto sobre Defensa Nacional; aprobó por unanimidad en el Parlamento su primera Ley de Defensa; creó el Estado Mayor de la Defensa (ESMADE) por mandato de dicha Ley y el Consejo de Defensa Nacional (CODENA), que a su vez elaboró también por primera vez, la Política de Defensa Nacional.

El presente documento es un producto de todo lo anterior.

Y, sin embargo de su puntería final, no hay nada que impida comenzar ahora el camino hacia la meta.

Tampoco nada que impida modificarlo sobre la marcha, dados los vertiginosos aconteceres del mundo.

2. Resumen previo

La Política de Defensa Nacional establece:

La Defensa Militar del país se fundamenta en la capacidad de sus Fuerzas Armadas (FF.AA.) y en el potencial de los recursos nacionales movilizables, de conformidad a lo que prevén las normas, particularmente esta Política Militar de Defensa.

Bajo la conducción política del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) éstas se constituyen como la rama organizada, equipada, instruida y entrenada para ejecutar los actos militares que imponga la Defensa Nacional, en el marco de la Constitución y las leyes.

En tiempos de paz, podrán prestar servicios o colaboración en actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública les sean solicitadas y sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su cometido fundamental.

La Constitución de la República y la Ley de Defensa Nacional Nº 18.650, se constituyen en los documentos marco de más alto nivel relacionados con la Defensa Nacional y con la Defensa Militar en particular.

Siendo la Defensa Militar parte integral de la Defensa Nacional, es también un derecho y un deber del conjunto de la ciudadanía, en la forma y en los términos que se establecen en la Constitución de la República y las leyes, constituyendo una función esencial, permanente, indelegable e integral del Estado.

Por tanto, en la instrumentación de la Defensa Militar, deben confluir también coordinadamente las energías y los recursos del conjunto de la sociedad, procurando el máximo respaldo y la identificación con sus FF.AA., contribuyendo, dentro de sus competencias, directa o indirectamente con el desarrollo nacional.

Este nuevo marco implica ineludiblemente el diseño de una Política Militar de Defensa que considere la modernización de la Defensa Militar y que incluya la adecuación de los diferentes componentes del MDN, indicando la relación que debe prevalecer entre dichos componentes, definiendo el diseño y desarrollo de las fuerzas militares, ajustadas a la estatura político-estratégica del Uruguay, considerándose, entre otros factores, su dimensión geográfica, su capacidad económica y su población.

La estructura y gestión de la Defensa Militar, se inspirará en el criterio de eficiencia conjunta, que guiará el proceso de modernización dinámico y permanente de las FF.AA., para su continua adaptación al contexto estratégico.

Implicará la ejecución de acciones estratégicas orientadas al fortalecimiento de la presencia militar terrestre y la colaboración, dentro de los marcos de actuación dados por la Ley de Defensa Nacional, en el desarrollo socio-económico.

En el Atlántico Sur, es necesario que el País disponga de medios con capacidad de ejercer la vigilancia y control de las aguas jurisdiccionales uruguayas, así como mantener la seguridad de las líneas de comunicaciones marítimas, sin dejar de considerar los espacios Fluviales y lacustres.

También se requiere disponer de medios y capacidad de ejercer la vigilancia y el control de su espacio aéreo, así como mantener la seguridad de las líneas de navegación aéreas.

En estos tres espacios, se debe fortalecer la cooperación con los países vecinos para la defensa de las riquezas naturales y del medio ambiente, entre otros.

En el marco de reafirmar su compromiso con la defensa de la paz y con la cooperación entre los pueblos, Uruguay participa en acciones humanitarias y en misiones de paz en función de lo dispuesto por la Ley de Defensa Nacional.

Los contenidos de esta Política Militar de Defensa, están desarrollados de forma concordante con la Política Exterior del Estado y serán objeto de revisión periódica.

La Defensa Militar del país se edifica sobre nueve pilares civiles y militares que le dan sostén y estructura, estos son:

a. La finalidad principal de mantener y lograr la paz.
b. La abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, contra la integridad territorial o la independencia política.
c. La clara determinación nacional de actuar en legítima defensa si el país es agredido militarmente.
d. La acción diplomática y el prestigio internacional de Uruguay.
e. Los acuerdos internacionales y regionales concretados en materia de Defensa.
f. La población movilizada como componente del Ejército Nacional (EN), la Armada Nacional

(AN), la Fuerza Aérea Uruguaya (FAU) y la Defensa Pasiva.
g. La acción conjunta de las fuerzas organizadas disponibles.
h. La acción conjunta de militares y civiles.
i. El despliegue en todo el país.

3. Síntesis introductoria al documento

Considerando dichos pilares, la presente Política Militar de Defensa ha sido diseñada en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 18.650 del 19 de febrero de 2010 (Ley de Defensa Nacional), estableciendo la doctrina del empleo de los medios militares que aseguren la integridad territorial del país y el libre ejercicio de los derechos de jurisdicción y de soberanía en los espacios terrestre, marítimo y aéreo del Estado uruguayo.

Si bien determina la adecuada y eficaz preparación para enfrentar una agresión militar externa, su principal objetivo es preservar la paz de la República y de sus habitantes.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la referida Ley, solamente una eventual agresión militar externa es la que determinará el recurso del uso de la fuerza, en ejercicio del derecho de legítima defensa; sin perjuicio de los medios disuasorios y preventivos que se consideren necesarios para evitarla, los cuales integran el sistema militar defensivo nacional. Dadas las características de los conflictos actuales, las FF.AA. deberán estar preparadas para el empleo de la fuerza en situaciones de crisis, para enfrentar una posible situación de agresión armada externa de actores tanto estatales como no estatales.

La Política Militar de Defensa responde además, a la Política de Defensa Nacional aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 105/014 de 29 de abril de 2014, la cual fijó las grandes líneas de acción que constituyen las previsiones tanto para proteger los intereses y los objetivos del Estado Uruguayo, como para prevenir o eventualmente mitigar riesgos y amenazas, disminuir vulnerabilidades o anularlas.

En tal sentido, dicha Política de Defensa Nacional establece en su texto lineamientos específicos para que la Política Militar de Defensa determine los medios disuasorios y preventivos adecuados para disminuir o evitar dichos riesgos y amenazas, en lo que al ámbito militar corresponda, procurando establecer un diseño de fuerzas adecuado para el país, basado en una planificación por capacidades.

También dentro de esta Política se ingresará al ámbito específico de las FF.AA., destacando, como será desarrollado en el texto del documento, que dentro de sus características debe estar presente la adaptabilidad por lo menos para tres funciones básicas que están especificadas en la norma mencionada, e "inextenso" dentro de varios principios y lineamientos de la Política de Defensa Nacional: en primer lugar y como función primordial, lo previsto en el artículo 17 de la Ley 18.650: *"Las Fuerzas Armadas, institución militar de la defensa, son responsables de la ejecución de las actividades militares de la Defensa Nacional"*. Deben ser equipadas, instruidas, organizadas y entrenadas para ejecutar los actos militares que imponga la Defensa Nacional. Este es su cometido fundamental (según artículos 18, 20 y 23 de la Ley referida), lo que significa, que los demás son los secundarios.

Dentro de los cometidos secundarios y bajo estrictas condiciones establecidas en el artículo 20 de la mencionada norma, así como en el artículo 135 de la Ley 18.172 y artículo 95 del Decreto 215/010, se dispone la colaboración en actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública puedan prestar a la sociedad. Dichos servicios serán provistos en apoyo a los organismos que lo soliciten de acuerdo a la normativa vigente, bajo la conducción del organismo que determine el Poder Ejecutivo sin perjuicio de la competencia originaria en la materia.

Dichas condiciones deben ser evaluadas por el Poder Ejecutivo según lo prevén las normas mencionadas y dentro de tales actividades ingresan servicios de una importancia fundamental para el país; como colaborar con el desarrollo de los lineamientos estratégicos previstos en la Política de Defensa Nacional en lo relativo a apoyos de diversa índole social, educación, desarrollo tecnológico, colaboración a la seguridad pública dentro de un marco específico, emergencias nacionales, infraestructuras vitales y estratégicas del país, recursos naturales, entre otros.

Y mencionar en tercer lugar, en carácter de función no esencial para las FF.AA., pero fundamental en el impulso que el Ministerio de Defensa presta -desde sus aspectos políticos- a la Política Exterior del país, es la participación en las misiones en el exterior y en especial, en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz (OMP) dispuestas por la Organización de Naciones Unidas. Esta dimensión de la Política Exterior, desarrollada como política exterior de Estado, es planificada y conducida en un marco de diálogo y coordinación institucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa Nacional.

Esta participación del país en las OMP´s requiere de un gran esfuerzo en el despliegue, pero también en la formación de los efectivos que abarca variados aspectos, desde lo estrictamente militar con especial énfasis en la situación de conflicto en el terreno, hasta las normas internacionales que abarcan las correspondientes a la Organización de Naciones Unidas, como las del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Dicha actividad, si bien no está enmarcada dentro de la Política Militar de Defensa sino dentro de la Política de Defensa Nacional en lo relativo a la Política Exterior, tiene su regulación respecto a sus fines y características en los artículos 21 y 22 de la Ley de Defensa Nacional Nº 18.650, así como está destacado también en la Política de Defensa Nacional: "*... La proyección de nuestro país en el ámbito internacional se manifiesta principalmente, a través de la acción diplomática y por la política de participación en misiones de paz de ONU, como compromiso con la seguridad colectiva establecida en la Carta de Naciones Unidas...*".

En este sentido, la articulación de los contactos políticos y diplomáticos sobre operaciones de paz en el ámbito de los órganos de Naciones Unidas, así como con los diversos Estados y actores internacionales intervinientes, implica una activa participación de los servicios especializados del Ministerio de Relaciones Exteriores, principalmente a través de la Misión Permanente del Uruguay ante la Organización de las Naciones Unidas y de otras Embajadas de la República, junto con el apoyo técnico-militar de las respectivas Agregadurías de Defensa.

Lo hasta aquí expuesto y lo que emanará a continuación en este documento, determina que la presente Política Militar de Defensa no corresponde exclusivamente a un ámbito de decisión

militar, pues como indica claramente la Política de Defensa Nacional, haciendo directa alusión a los preceptos de la Ley 18.650, *"La legislación Nacional ha consolidado los principios de conducción, gobernabilidad, liderazgo civil y control democrático de las Fuerzas Armadas, generando un sistema institucional con jerarquías de decisión política y acción operativa, tendiente a la acción conjunta de sus componentes, dotada de un presupuesto que debe corresponder a las funciones y misiones previstas en sus marcos legales e institucionales, bajo la responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional".*

Los recursos públicos asignados a la Política Militar de Defensa están, como sucede en general para las distintas políticas públicas, condicionadas por las posibilidades económicas, y en particular fiscales del Estado al acuerdo a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.

De acuerdo con ello e invocando disposiciones contenidas en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Defensa Nacional Nº 18.650, así como el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 215/010, las cuales establecen áreas de decisión y competencias a las autoridades civiles, se menciona que todas las actividades que en el presente documento se señalan como responsabilidad de las FF.AA., se desarrollan de acuerdo con lo que dispone el Mando político competente, según las atribuciones otorgadas por las normas mencionadas, complementarias y concordantes.

El compromiso con los valores, el Estado de Derecho y la práctica democrática, el reconocido apego y promoción del Derecho Internacional así como el compromiso con la cooperación internacional, son elementos constitutivos de la República Oriental del Uruguay y contribuyen a su reputación. En ejercicio de su soberanía, el país integra y participa activamente en un amplio y variado conjunto de instituciones internacionales y espacios de cooperación. Derivan de esa participación un conjunto de principios, prácticas y reglas -derechos y obligaciones- que proveen un marco normativo para la gestión y resolución de eventuales conflictos.

II. DEFENSA MILITAR Y POLÍTICA EXTERIOR DEL ESTADO

La interacción de los actores en la escena internacional, está orientada -en una primera instancia- a la preservación de sus intereses y al logro de sus objetivos. Pero ello también propicia la integración de organismos internacionales o la suscripción de acuerdos bilaterales en afán de cooperación y objetivos comunes a los Estados. No obstante, pueden darse eventualmente circunstancias que originen una situación de conflicto. Como consecuencia de la interacción en dicho conflicto, los actores cooperan o compiten con sus pares, según exista coincidencia o discrepancia en materia de intereses.

La existencia de FF.AA. se debe a la necesidad de que el Estado cuente con un instrumento para ser utilizado en respaldo y protección a sus legítimos intereses. Estos intereses, se materializan en objetivos nacionales cuya consecución permita el beneficio de la sociedad.

Una de las acciones que el Estado materializa -entre muchas otras- para contribuir al logro de los objetivos nacionales es la Defensa Nacional. No en vano la Ley 18.650 define que las actividades inherentes a la defensa contribuyen a un objetivo ulterior que es *"...generar las condiciones para el bienestar social presente y futuro de la población."* Es debido a la interacción de los objetivos nacionales con los intereses de otros actores en la escena internacional, que la Defensa Nacional y, por ende, la Defensa Militar, según fue plasmado en la

legislación nacional, está indisolublemente ligada a la Política Exterior del Estado.

El Uruguay se caracteriza por promover el firme apego a las normas del Derecho Internacional y al Estado de Derecho, a la defensa de los Derechos Humanos, a la cooperación entre Estados y a la paz y seguridad internacionales.

En consecuencia, el desarrollo de la Política de Defensa Nacional requiere de una activa diplomacia orientada a promover la paz. Es más, como ha sido explícitamente reconocido en dicho documento: *"...El estricto cumplimiento de los principios generales del Derecho Internacional, tales como la libre determinación de los pueblos, la solución pacífica de controversias y la no intervención en los asuntos internos de los Estados como lineamientos de la Política Exterior del Estado, definen claramente su posicionamiento defensivo (...). La Democracia y el respeto a los Derechos Humanos se constituyen en los ejes rectores del desarrollo cotidiano de la Política Exterior (...). El Uruguay está integrado a la Comunidad Internacional a través de organizaciones internacionales como la ONU, la OEA y UNASUR, ante las cuales se asumieron responsabilidades vinculadas con la Seguridad y la Defensa. (...) Los contenidos de la Política Militar de Defensa, deberán estar en concordancia con la Política Exterior del Estado..."*.

La paz es un estado social o personal, en el cual se manifiesta equilibrio y estabilidad; definida en sentido negativo, es la ausencia de inquietud, violencia o guerra. Es menester tener en cuenta que paz no significa ausencia de conflicto. En el Derecho Internacional, el estado de paz es aquel en el que los conflictos internacionales se resuelven de forma no violenta. En otras palabras, los Estados manejan eventuales situaciones de conflicto mediante medios pacíficos, como por ejemplo la conciliación, la negociación y demás previstos en la Carta de la Organización de Naciones Unidas. Se coopera y se busca el entendimiento aún en la discrepancia, privilegiando la paz.

Sin embargo, la evolución de un conflicto podría derivar en una crisis. Para el Uruguay, el tratamiento de la crisis deberá siempre priorizar la diplomacia y los medios conciliatorios, tentando por todas las vías legítimas de evitar la guerra.

III. ORIENTACIÓN DE LA POLÍTICA MILITAR DE DEFENSA

El artículo 4 de la Ley Marco de Defensa Nacional establece que Uruguay se reserva el recurso del uso de la fuerza en carácter de legítima defensa para los casos de agresión militar, según lo consagra la Carta de Naciones Unidas. Asimismo agrega que podrá ejercer todos los medios disuasorios y preventivos que resulten adecuados. Por tanto, en materia de Defensa Nacional, se aprecia que el instrumento militar, es decir las FF.AA., podrán ser utilizadas para repeler una agresión militar, así como para desarrollar acciones preventivas y disuasivas.

Teniendo en cuenta las pautas enunciadas precedentemente, Uruguay adopta una postura estratégica defensiva. A este objetivo coadyuvan la diplomacia preventiva y la disuasión, entendiéndose por tal, a la percepción que tiene el oponente de que el costo potencial de mantener una determinada línea de acción, sobrepasa los beneficios que espera obtener. Es decir, que el costo político y militar le resulte inaceptable.

Para que la disuasión sea efectiva, debe reunir tres requisitos: capacidad (poder real de causar

un daño), comunicación (mostrar capacidades a través de mensajes claros) y credibilidad (resolución para usar la capacidad). Esto implica que habrá disuasión si se logra trasmitir la voluntad, tanto política como militar, de emplear las fuerzas propias si fuese necesario y de que las mismas están en capacidad de infligir un daño sustancial al oponente.

Por tanto la disuasión es un instrumento para preservar la paz, o sea, fortalece la resolución de las diferencias con los potenciales adversarios en forma no violenta.

En tal sentido, el artículo 5 de la Ley mencionada estipula que la Política Militar de Defensa *"...establecerá la doctrina del empleo de los medios militares que aseguren la integridad territorial del país y e/ libre ejercicio de los derechos de jurisdicción y soberanía en los espacios terrestre, marítimo y aéreo del Estado uruguayo. Asimismo, determinará la adecuada y eficaz preparación para enfrentar una agresión militar externa."*

Por otra parte, el artículo 17 de la referida Ley Marco de Defensa Nacional le asigna a las FF.AA. la ejecución de las actividades militares de la Defensa Nacional. Y más adelante, el artículo 18° establece que el cometido fundamental es *"...la defensa de la soberanía, la independencia e integridad territorial, la salvaguarda de los recursos estratégicos del país que determine el Poder Ejecutivo y contribuir a preservar la paz en el marco de la Constitución y las leyes."*

En base a lo anterior, la Política de Defensa Nacional ha determinado los siguientes "Objetivos Permanentes" de la Defensa Nacional:

- Garantizar la Soberanía, la Independencia y la Paz de la República, su Constitución y sus Leyes.
- Garantizar la Integridad Territorial.
- Proteger la vida e integridad de sus habitantes y su identidad cultural.
- Respaldar el Sistema de Gobierno Republicano-Democrático y el Estado de Derecho, así como el desarrollo económico y social del país.

Asimismo ha definido los siguientes "Objetivos Estratégicos de la Defensa Nacional":

- Contribuir a mantener la paz, la seguridad internacional, la solidaridad y el respeto a la vida humana.
- Profundizar las relaciones de cooperación y confianza mutua con los demás países de la región.
- Fortalecer la infraestructura educativa y social del país para asegurar las capacidades de la niñez, brindando oportunidades para su desarrollo.
- Fortalecer el desarrollo del conocimiento y la investigación científica en el país y la adquisición de tecnología.
- Proteger los recursos naturales estratégicos renovables y no renovables.
- Contribuir a la protección del ambiente.
- Mantener y promover una mayor presencia del Estado Uruguayo en el Continente Antártico.
- Fortalecer la presencia del Estado en los espacios terrestres, marítimos y aéreos de interés nacional, así como en las organizaciones internacionales que regulan los mismos.

La Política Militar de Defensa concibe el empleo de las FF.AA. en los ámbitos para los cuales resultan "operacionales". En otras palabras, en aquellas operaciones adecuadas y factibles de acuerdo a sus competencias.

En base a lo estipulado en la Ley Marco de Defensa Nacional y a los Objetivos de la Defensa Nacional de carácter permanente y estratégico definidos por la Política de Defensa Nacional, se aprecia que la ejecución de determinadas tareas por parte de las FF.AA. hace posible el logro de más de un objetivo a la vez. Por tanto el instrumento militar podrá ser utilizado en los siguientes casos:

- Repeler, en carácter de legítima defensa, una agresión militar externa (implica defender la soberanía, la independencia, la integridad territorial, los habitantes, su identidad cultural y la paz).
- Asegurar el libre ejercicio de la jurisdicción en los espacios terrestre, marítimo y aéreo (implica defender la soberanía, la independencia y la integridad territorial).
- Salvaguardar los recursos estratégicos que determine el Poder Ejecutivo.
- Contribuir a respaldar el Sistema de Gobierno Republicano-Democrático y el Estado de Derecho.
- Contribuir a proteger la vida de los habitantes.
- Contribuir al desarrollo económico y social.
- Contribuir a proteger el ambiente.
- Contribuir al desarrollo del conocimiento y la investigación científica y la identidad cultural.
- Mantener la presencia del Estado en la Antártida.
- Contribuir al fomento de la confianza mutua en la región.
- Contribuir a mantener la paz y la seguridad internacional.

Todas estas acciones contribuyen además al logro del objetivo ulterior de la Defensa Nacional, según el artículo 1 de la referida Ley marco, que es *"...generar las condiciones para el bienestar social presente y futuro de la población."*.

Salvaguardar dichas acciones en el marco de la institucionalidad que contempla los derechos y obligaciones de los actores cualquiera sea su naturaleza jurídica o nacionalidad.

En concordancia con los "Objetivos Permanentes y Estratégicos de la Defensa Nacional" se establecen los siguientes Objetivos de la Defensa Militar:

- Desarrollar las capacidades militares con potencial disuasivo defensivo, a fin de asegurar la soberanía, la independencia y la integridad del territorio nacional en sus tres dimensiones, así como la protección de la vida e integridad de sus habitantes.
- Ejecutar las acciones militares de la Defensa Nacional en caso de materializarse la agresión militar externa, para repeler la misma.
- Realizar las acciones militares de la Defensa Nacional a fin de asegurar el libre ejercicio de la jurisdicción estatal en los espacios terrestres, marítimos y aéreos de la República Oriental del Uruguay.
- Ejecutar los controles o cierres de frontera que dispongan las autoridades competentes, ante la aparición de pandemias; contribuyendo a generar las condiciones de bienestar social para la población.

- De manera coordinada con las Fuerzas Policiales, con carácter de excepción, previa disposición del Poder Ejecutivo y de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa vigente, podrán desarrollar acciones militares a fin de asegurar las fronteras en apoyo a los organismos del Estado que lo requieran frente a las amenazas que así lo justifiquen. En este sentido, el Artículo 168 Numeral 2 de la Constitución de la República, establece que al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, corresponde el mando superior de todas las Fuerzas Armadas.
- Emplear medios militares para proteger la bioseguridad, los recursos naturales estratégicos renovables, no renovables y las infraestructuras críticas, a fin de asegurar las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo económico y social del país, contemplando la seguridad jurídica de los actores económicos.
- Ejecutar acciones militares en el territorio nacional en apoyo a los organismos competentes, que contribuyan a prevenir y controlar eventuales daños al medio ambiente.
- Efectuar aportes en materia de sistema de protección de datos, a fin de procurar su fortalecimiento y siguiendo las disposiciones del Decreto Nº 36/015 de 27 de enero de 2015; así como disuadir o neutralizar espionajes o ataques cibernéticos.
- Ejercer el control de armas a efectos de contribuir al mantenimiento de la paz, la preservación de la vida y el bienestar de la población; además de mantener un registro actualizado para casos de movilización parcial o total.
- Realizar acciones militares de defensa y protección civil en apoyo a otros organismos del Estado, a fin de contribuir a preservar la vida e integridad de los habitantes de la República frente a la materialización de contingencias que así lo ameriten.
- Emplear medios militares en el continente Antártico a fin de asegurar los intereses nacionales en ese espacio geográfico, adecuando las acciones a la normativa vigente.
- Desarrollar y emplear medios militares en conjunto y coordinación con los Ministerios del Interior, de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas a fin de apoyar la prevención, disuasión y/o combate al Terrorismo.
  Los planes en dicha materia deberán ser rigurosamente protocolizados.
- Participar de acuerdo con los términos de la Ley Nº 18.650, de intercambios militares, acciones y ejercicios combinados con los demás países de la región y con aquellos que la Política Exterior del Estado Uruguayo considere de interés, a fin de establecer relaciones de cooperación y confianza mutua.
- Emplear medios militares en apoyo a la Política Exterior del Estado de acuerdo con lo establecido en la Política de Defensa Nacional y sin que ello implique detrimento del cumplimiento de la misión fundamental de las FF.AA., a fin de contribuir a mantener la paz y seguridad internacionales.
- Emplear cuando sea dispuesto por el Poder Ejecutivo, medios militares para la ejecución de tareas que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública contribuyan al desarrollo económico y social del Estado Uruguayo, sin detrimento del cumplimiento de la misión fundamental de las FF.AA.
- Desarrollar el sistema de enseñanza militar integrado al sistema educativo nacional de acuerdo a las normas vigentes, a fin de aportar a la capacitación a los recursos humanos necesarios para la ejecución de las tareas atinentes a la Defensa Nacional, contribuyendo a fomentar la cultura de Defensa Nacional en la sociedad uruguaya.
- Emplear la infraestructura, medios y conocimientos desarrollados por el sistema de enseñanza militar, a fin de contribuir al fortalecimiento de la infraestructura educativa

del país y el desarrollo del conocimiento en áreas que puedan ser de utilidad para el conjunto de la ciudadanía.
- Custodiar el patrimonio histórico y cultural que le sea asignado por parte del Estado uruguayo, a fin de contribuir al mantenimiento de la identidad cultural de sus habitantes.
- Desarrollar un proceso de planificación de capacidades militares para el diseño de las FF.AA. necesarias, a fin de adaptarlas y/o modernizarlas tendiente a cumplir con los objetivos estratégicos mencionados en este documento.
- Reordenar y readecuar el despliegue territorial de acuerdo a las disposiciones emanadas de esta Política.

IV. LINEAMIENTOS DEL EMPLEO DEL INSTRUMENTO MILITAR.

1. Repeler, en carácter de Legítima Defensa, una agresión militar externa

Implica defender la soberanía, la independencia, la integridad territorial, los habitantes, su identidad cultural y la paz.

El derecho inmanente a la legítima defensa está limitado claramente a una respuesta a un ataque armado, con el único fin de neutralizarlo. En 1974 la Asamblea General de la ONU, mediante su Resolución 3314, logró el siguiente acuerdo sobre una definición:

"La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas."

A su vez, por Ley Nº 19.102 de 30 de junio de 2013, el Estado uruguayo aprobó las modificaciones y ampliaciones que se hicieron al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, por el cual se inserta en el texto el artículo 8 bis que define el "Crimen de agresión" de la siguiente manera:

"1. *"A los efectos del presente Estatuto, una persona comete un "crimen de agresión" cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.*

"2. A los efectos del párrafo 1, por "acto de agresión" se entenderá el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas...".

Cualquiera de los siguientes actos, con independencia de que haya o no una declaración de guerra, serán calificados como "acto de agresión", según dicha norma:

- La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aún temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;
- El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado o el

empleo de cualesquiera armas por un Estado, contra el territorio de otro Estado;
- El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;
- El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado o contra su flota mercante o aérea;
- La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo, o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;
- La acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;
- El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado, de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos.

La legítima defensa debe ser inmediata, racional, proporcional al ataque recibido y debe tener por único fin rechazar la agresión. La Carta de la ONU lo acotó al caso de que se dé un ataque armado, descartándose así la legalidad de una defensa preventiva en caso de temor o amenaza.

Concomitantemente, la legítima defensa al repeler la agresión pretende obtener los siguientes objetivos:

- Defender la soberanía e independencia.
- Asegurar la integridad territorial.
- Proteger la vida e integridad física de los habitantes.
- Asegurar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos fundamentales.

Dada la hipótesis, las FF.AA. llevarán a cabo operaciones defensivas, ofensivas, especiales, en localidades y de resistencia nacional, establecidas en la Doctrina de Empleo Conjunto elaborada por el ESMADE.

Cabe acotar al respecto, que los conflictos armados están regidos por las normas y los principios del Derecho Internacional Humanitario, independientemente de dónde se encuentre el teatro de operaciones, en tierra, aire o mar. No obstante, las características especiales del derecho internacional que tienen los espacios marítimos, sumadas a las distintas formas de materializarse las agresiones, provocan que existan documentos especiales que interpreten y limiten el empleo de la fuerza en el mar. Por tal motivo además de cumplirse con lo establecido en el Derecho Internacional Humanitario, en situaciones de conflicto en el mar, se seguirán los lineamientos que emanen de las demás reglas vigentes que resulten aplicables.

2. <u>Asegurar el libre ejercicio de la jurisdicción en Espacios Terrestre, Marítimo y Aéreo</u>

Implica defender la soberanía, la independencia y la integridad territorial.

Este objetivo significa que las autoridades nacionales puedan ejercer sus legítimos poderes libres de toda interferencia. La jurisdicción nacional se extiende en todo el territorio y de allí el

concepto de "integridad territorial". Esto es, el territorio está compuesto por sus espacios terrestre, marítimo y aéreo, dentro de los cuales se consideran además lo fluvial, lacustre, el subsuelo y plataforma marina. El ejercicio de la soberanía se manifiesta, entre otras formas, por la presencia del Estado en los espacios bajo su jurisdicción.

Las acciones de legítima defensa ante una agresión militar, según lo consagra la Carta de Naciones Unidas, además de constituir un acto para garantizar la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Estado Uruguayo, hacen posible una vez repelida la agresión, retomar el libre ejercicio de la jurisdicción en los espacios nacionales.

En Uruguay, donde no ha sido necesario ese tipo de accionamiento defensivo, el Estado ejerce plenamente su jurisdicción en las distintas partes de su territorio; por lo que las FF.AA. están y deberán seguir estando presentes en los espacios territoriales, en seguimiento de los lineamientos establecidos por la Política de Defensa Nacional.

En tal sentido en dicho Decreto 105/014 se ha expuesto: *"...El ejercicio pleno de la soberanía estatal sobre los espacios terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y lacustre nacionales exige determinados niveles de presencia en ellos.*
El espacio terrestre no presenta mayores dificultades, sin perjuicio de la excepcional existencia de áreas con escasa o nula presencia de población y carencia de servicios públicos.
Los espacios aéreos, marítimos, fluviales y lacustres, admiten mayor nivel de complejidad en relación a su vigilancia y control; específicamente estos últimos, requieren particular atención en virtud de la necesaria protección y adecuado aprovechamiento de los recursos que contienen.
La planificación de la Defensa Nacional se orienta particularmente, a las áreas estratégicas más sensibles y aquellas poseedoras de riqueza de recursos naturales estratégicos. No solo comprende su integridad territorial y el libre ejercicio de los derechos de jurisdicción y soberanía en los espacios terrestre, marítimo y aéreo del Estado Uruguayo, sino también en otros espacios de Interés Nacional, como por ejemplo la Antártida. También abarca, aquellos espacios terrestres, aéreos y marítimos sobre los que el Estado ha adquirido responsabilidad ante la Comunidad Internacional".

Según las normativas vigentes, el EN tiene como área de responsabilidad el espacio terrestre, la AN el espacio marítimo, parte del fluvial y lacustre y la FAU, el espacio aéreo supra yacente.

En el espacio terrestre se encuentran recursos estratégicos renovables y no renovables a ser protegidos y la mayor parte de las infraestructuras críticas; siendo éstas las que aseguran el funcionamiento de los servicios básicos y sostienen los sistemas de producción del país.

A su vez, la AN es la manifestación visible del Poder Estatal como Autoridad Marítima y es responsable de verificar el cumplimiento de Acuerdos y Tratados Internacionales aprobados por el país en materia marítima.

Es el organismo responsable de la vigilancia operativa de la aplicación de los Convenios Internacionales relacionados con la navegación, la titulación de gente de mar, la cartografía náutica, la seguridad y protección marítima, la prevención de la contaminación y la salvaguarda de la vida humana en el mar. Asimismo, desempeña funciones en el ejercicio de las obligaciones del país como Estado Ribereño, Estado de Abanderamiento y Estado Rector del Puerto, para el registro y control de las condiciones de seguridad de los buques y sus

dotaciones.

La AN en cumplimiento de su Misión, ejerce también actividades de seguridad pública en su jurisdicción, actuando como Policía Marítima y auxiliar de la Justicia, además de las tareas que se le puedan encomendar de acuerdo al art. 20 de la Ley 18.650

Por otra parte, la FAU es la manifestación visible del Poder Estatal como Autoridad Aeronáutica y Aeroespacial, siendo por tanto la responsable de verificar el cumplimiento del conjunto de Acuerdos y Tratados Internacionales suscritos por el país en materia aeronáutica, así como ejercer el control del tránsito aéreo nacional. Es el organismo responsable de la vigilancia operativa de la aplicación de los Convenios Internacionales relacionados con la Aeronavegación, la certificación de competencias y licencias aeronáuticas del personal y la seguridad aérea; así como el administrador y controlador del potencial aeroespacial, estando éste constituido por todos los organismos, personas y medios públicos y privados vinculados a la actividad aeroespacial.

Asimismo, de acuerdo a las leyes vigentes, la FAU ejerce las funciones de policía en el espacio bajo su jurisdicción, manteniendo el orden público y actuando como auxiliar de la justicia cuando corresponda.

El EN, además de su presencia en el espacio terrestre, es quien ejerce en nombre del Estado, la autoridad en materia de contralor de explosivos, armamento y munición. Tal autoridad se extiende tanto al ámbito de las FF.AA., como al policial, coleccionistas, personas físicas y jurídicas. En tal sentido, propone y ejecuta las normas nacionales inherentes a la fabricación, almacenamiento, comercialización, utilización y tenencia de armamento y munición, a la vez que ejerce el monopolio estatal de la producción de explosivos.

Esta Fuerza representa además, la autoridad nacional en materia de cartografía básica terrestre.

La presencia y control que las FF.AA. ejercen en los distintos espacios territoriales, colabora para que el Estado y sus distintos organismos, desarrollen sus tareas en materias de su competencia, libres de posibles interferencias.

En tal sentido se mencionan las siguientes acciones que tienden a asegurar el ejercicio de la jurisdicción en los espacios terrestre, marítimo y aéreo:

- Presencia militar en el espacio terrestre.
- Control de fronteras y límites.
- Vigilancia y control de las aguas jurisdiccionales.
- Seguridad de las líneas de comunicaciones terrestres, marítimas e instalaciones portuarias.
- Seguridad de los espacios fluviales y lacustres.
- Vigilancia y control del espacio aéreo.
- Seguridad de las líneas de navegación aérea y de la infraestructura aeronáutica.
- Protección de infraestructuras críticas.

Por consiguiente, es de vital importancia el desarrollo de las capacidades conjuntas; lo cual

determina una mayor eficiencia en el monitoreo del territorio, el espacio aéreo y las aguas jurisdiccionales.

Asegurar el libre ejercicio de la jurisdicción en los espacios terrestre, marítimo y aéreo contribuye además a la salvaguarda de los recursos estratégicos, como se desarrolla a continuación.

3. Salvaguardar los recursos estratégicos que determine el Poder Ejecutivo

La Ley Nº 18.650, Marco de Defensa Nacional, establece en su Artículo 1: *"La Defensa Nacional comprende el conjunto de actividades civiles y militares dirigidas a preservar la soberanía y la independencia de nuestro país, a conservar la integridad del territorio y de sus recursos estratégicos, así como la paz de la República, en el marco de la Constitución y las leyes; contribuyendo a generar las condiciones para el bienestar social, presente y futuro de la población.".*

Asimismo, dicha norma en su artículo 18 estipula sobre las FF.AA., que *"...Su cometido fundamental es la defensa de la soberanía, la independencia e integridad territorial, la salvaguarda de los recursos estratégicos del país que determine el Poder Ejecutivo y contribuir a preservar la paz de la República en el marco de la Constitución y las leyes."*

Desde el punto de vista militar, los términos preservar, defender y salvaguardar implican la planificación de acciones cuya enfoque primario esté en la prevención de eventuales interferencias a la soberanía e independencia nacional; pero su finalidad última significa medidas de protección de la población dentro del territorio, ampliándose también el campo de acción a los recursos estratégicos.

De acuerdo con ello cabe determinar cuáles son esos recursos estratégicos a proteger. Para ello, es menester apreciar en primer término, que se entiende por tales. Los recursos estratégicos son aquellos que la comunidad internacional y las sociedades en particular necesitan tanto para su supervivencia, como para mantener o incrementar el nivel de desarrollo y tecnología alcanzados.

Si bien la amplitud del concepto determina que pueda abarcar muchas situaciones, en la Política de Defensa Nacional (Decreto Nº 105/014) han sido caracterizados como *recursos energéticos, minerales, alimenticios, agua potable o biodiversidad.*

Asimismo, dentro de los lineamientos estratégicos expuestos en dicha Política, está establecido tanto su *aprovechamiento sustentable,* como el *cuidado medioambiental,* sin dejar de considerar la obligación de *" proteger las infraestructuras vitales y estratégicas para el país, de las cuales de pendan la provisión de los servicios y recursos esenciales, como ser energía, agua, transporte y comunicaciones.".*

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la posesión o no de un recurso, en la medida que el mismo sea necesario o imprescindible para la supervivencia de una población, para mantener o incrementar su nivel de desarrollo, otorga cierto grado de poder, que puede condicionar acciones o circunstancias.

Aparece entonces como un objetivo, asegurar el acceso a los recursos estratégicos, en un escenario global caracterizado por la escasez de recursos, crecimiento demográfico y degradación ambiental. La protección de los recursos estratégicos es de las acciones más tangibles que contribuyen, tal como determina la ley Marco de Defensa Nacional *a "generar las condiciones para el bienestar social, presente y futuro de la población."*.

Los referidos recursos son concebidos como un "sistema"; es decir, con los aspectos asociados que los tornan estratégicos y sus entornos operativos. En el caso de recursos naturales, el sistema se compone del recurso en sí mismo, más los medios de extracción que lo hacen explotable, las vías de comunicación que lo hacen transportable, las industrias asociadas que lo hacen utilizable, los puertos que lo tornan comercializable, los medios de transporte que lo hacen llegar a los usuarios, el personal capacitado que hace posible toda la cadena de eventos anterior, entre otros.

Vistos todos los elementos que componen el sistema, las FF.AA. deben estar preparadas para actuar en las tareas de protección para las que sean convocadas, según las disposiciones legales y para prestar colaboración a otros organismos del Estado de acuerdo con las competencias inherentes a cada institución.

Asimismo, en materia de recursos estratégicos, hay que considerar las áreas fuera de fronteras en las cuales el Estado mantiene intereses de acuerdo a los convenios internacionales suscritos en la materia. Es el caso del Atlántico Sur como Zona de Paz y Cooperación -con su correlato en cuanto a la existencia de recursos naturales renovables y no renovables- así como también la proyección a la Antártida -con similares consideraciones-.

La determinación de eventuales "amenazas" y "riesgos" sobre los potenciales "recursos estratégicos" así como las eventuales acciones que de ello resulten, además, deben ser plenamente consistentes con que Uruguay es una economía abierta, plenamente integrada a la región y al mundo. En ese sentido, la seguridad, fluidez e intensidad de las relaciones económicas y financieras con actores públicos y privados, nacionales o extranjeros, son esenciales para su desarrollo económico y social.

4. <u>Contribuir a respaldar el Sistema de Gobierno Republicano-Democrático y el Estado de Derecho.</u>

Las FF.AA. están conformadas para que, bajo las órdenes del Mando Superior, contribuyan a asegurar la soberanía e integridad territorial, la independencia, el bienestar de los habitantes, el Estado de Derecho y el sistema de gobierno democrático-republicano-representativo, que emerge de la Constitución de la República, la identidad cultural y la paz.

En tal sentido la Constitución de la República en su artículo 168 establece que: *"Al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros corresponde:*
1º) La conservación del orden y tranquilidad en lo interior, y la seguridad en lo exterior.
2º) El mando superior de todas las Fuerzas Armadas...".

A su vez, la Ley Nº 18.650 en su literal D) del artículo 16, enmarcado dentro de las *"áreas básicas de competencia"* del Ministerio de Defensa Nacional, dispone: *"Armada Nacional,*

Ejército Nacional y Fuerza Aérea Uruguaya: ejecutarán las tareas necesarias para cumplir los cometidos asignados atinentes a la defensa, en el marco de la Constitución de la República y las leyes, de conformidad con la política de Defensa Nacional".

Siguiendo tales normas mencionadas, a las que se agregan el artículo 174 de la Constitución de la República y el artículo 20 de la Ley Nº 18.650, las FF.AA. como instrumento de protección a los intereses nacionales, pueden también ser llamadas ante circunstancias de excepción a contribuir con las autoridades competentes en actividades relativas a la seguridad pública - como es el ejemplo de las guardias en establecimientos penitenciarios- de acuerdo con la regulación que se emita al respecto; la que deberá establecer el marco de actuación, las responsabilidades y demás condiciones concernientes al cumplimiento del servicio.

Asimismo la AN en ejercicio de sus funciones como policía marítima y la FAU en ejercicio de sus funciones como policía aérea, dentro de sus respectivos espacios jurisdiccionales, aseguran el orden y tranquilidad pública. Tales tareas conllevan el ejercicio de la prevención, la investigación y represión de los delitos, faltas e infracciones determinadas por el ordenamiento jurídico, actuando como auxiliar de la Justicia, apoyando en su carácter de Fuerza Pública al resto de los organismos del Estado para el cumplimiento de sus funciones específicas.

5. <u>Contribuir a proteger la vida de los habitantes.</u>

a. Protección de la vida: A este primer objetivo contribuyen las actividades de "defensa y protección civil", con el ejercicio de la policía marítima y área. También con actividades de registro y control de armas a nivel nacional; y con aquellas medidas de actuación ante una eventual situación de carácter terrorista, dentro de su competencia y de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República y el resto de la normativa vigente.

   Con respecto a las actividades de registro y control de armas, la misma se realizará coordinadamente entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con los alcances y las competencias establecidas en la Ley Nº 19.247 de 15 de agosto de 2014 sobre "Tenencia, porte, comercialización y tráfico de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados".

Las circunstancias mencionadas en primer término, incluyen el apoyo en actividades de "Defensa Civil" para situaciones de conflicto armado y de "Protección Civil" para situaciones de catástrofes o desastres naturales. El propósito de ambas es contrarrestar los efectos negativos de tales eventualidades y lograr el pronto restablecimiento de las condiciones normales de vida de los habitantes.

Cabe destacar, que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 506/994, el Servicio Nacional de Búsqueda y Salvamento tiene por misión organizar y coordinar todos los medios disponibles en la órbita del MDN y otros que se le afecten, para salvar vidas humanas o bienes involucrados en todo peligro, desastre o siniestro, ocurridos dentro de las áreas de responsabilidad del Estado. Dicha misión es sin perjuicio de las competencias y funciones asignadas a la AN en la búsqueda y rescate en el mar y a la FAU en la búsqueda y rescate aeronáutico.

Si la magnitud de la emergencia lo amerita y es requerido, el Sistema Nacional de Búsqueda y Salvamento pasará a actuar en apoyo del Sistema Nacional de Emergencias (SINAE).

La participación de las FF.AA. en actividades de "protección civil" se realiza en el marco del SINAE; para lo cual el MDN designa un delegado dependiente del ESMADE para integrar la "Comisión Asesora Nacional para Reducción de Riesgos y Atención de Desastres" (Art 9 Ley 18.621) y designa a su vez, delegados Titulares y Suplentes en los Comités Departamentales de Emergencia. El ESMADE coordina con cada Fuerza, a través de un "Plan conjunto de respuesta ante situaciones de emergencia", los requerimientos de los "Planes de respuesta departamentales" para cada situación de emergencia definida.

El ESMADE, a su vez, podrá delegar la autoridad para la ejecución de las operaciones militares en un Comandante del componente militar, designado en función de la naturaleza de la emergencia. Este Comandante del componente militar mantendrá una dependencia operativa del Jefe de Operaciones del ESMADE, a quien deberá canalizar los requerimientos no previstos en los planes o protocolos y lo mantendrá informado del desarrollo de las operaciones.

En lo referente al registro y control de armas, el EN tiene competencia en la materia. Ello supone controlar que las armas, que a nivel particular poseen las personas, cumplan con todos los requisitos legales necesarios para su tenencia así como también llevar el inventario del armamento y municiones de los Cuerpos de Policía y de toda organización que utilice armamento. El inventario y registro de armamento en Uruguay es imprescindible para los casos de necesidad, movilización parcial o total y conflicto armado.

En el mismo sentido, aquellas que se encuentren en contraposición a dichas normas son requisadas y destruidas, según el caso y conforme a la ley. De esta forma se contribuye a la no proliferación de armas en la sociedad, a la vez que se aporta al combate del mercado ilegal de las mismas y su conexión con eventuales hechos criminales.

En lo referente a las actividades inherentes de policía marítima, la AN realiza las tareas permanentes de seguridad, protección y fiscalización marítima que previenen y dan respuestas a situaciones de riesgo o actividades ilícitas que amenacen la vida de las personas en el área de jurisdicción.

6. Contribuir al desarrollo económico y social

El artículo 20 de la Ley Marco de Defensa Nacional establece que las FF.AA. *"En tiempos de paz y bajo la autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional, podrán prestar servicios o colaboración en actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública le sean solicitadas y sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental"*.

Considerando dicha norma, a la que se agregan el artículo 135 de la Ley Nº 18.172 y los artículos 15, 16, 17 y 95 del Decreto Nº 215/010, en cuanto establecen procedimientos a seguir para que las Fuerzas participen en aquellas actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública sean solicitadas y el Mando político así lo disponga; se produce la colaboración con proyectos que apuntalen el desarrollo nacional y el bienestar público –con especial énfasis en las actividades de apoyo social-, siempre dentro del marco de las referidas

normas y priorizando en todo momento a las solicitudes que provengan de las instituciones estatales competentes.

En esa misma línea, se incluyen obras de infraestructura que puedan considerarse de suma importancia para el desarrollo nacional o para una comunidad en particular, así como emprendimientos de carácter industrial que puedan valerse de las capacidades que las FF.AA. disponen como atributos inherentes a su cometido fundamental, pero que a la vez puedan ser aprovechadas en tiempos de paz. En ese sentido el Mando podrá disponer que las FF.AA. desarrollen toda otra producción militar que contribuya al cumplimiento de los objetivos de la Defensa Militar.

Se destacan particularmente por su impronta técnica, los emprendimientos bajo normativa legal específica como es el caso de la fabricación de explosivos, la producción de cartografía, la gestión del sistema de información geográfica, la construcción y reparación naval, la administración de diques y astilleros, el desarrollo de la marina mercante, y los relevamientos aerofotogramétricos y el fomento de la aviación nacional, así como la certificación y protección de instalaciones portuarias, el balizamiento y el servicio de tráfico marítimo. Los cuales serán coordinados con organismos públicos y privados competentes en la materia.

7. <u>Contribuir a proteger el ambiente</u>

La protección del medio ambiente es otra de las acciones tangibles que contribuyen directamente al objetivo final de la Defensa Nacional, según se establece en el artículo 1º de la Ley 18.650: *"a generar las condiciones para el bienestar social, presente y futuro de la población."* Lo que será en consulta y coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Las FF.AA. constituyen un instrumento que debe contribuir a dicha protección, tal como se establece en los objetivos estratégicos de la Defensa Nacional que surgen del Decreto 105/014 "Política de Defensa Nacional" y a su vez se la menciona en dicho documento, dentro del capítulo "Defensa Militar", en el sentido que se expresa a continuación: *"...En estos tres espacios [terrestre, marítimo, aéreo] se debe fortalecer la cooperación con los países vecinos para la defensa de las riquezas naturales y del medio ambiente, entre otros..."*.

Por tanto, su accionar se concibe en coordinación y en cooperación dentro del marco de la Política Exterior y naturalmente, con los órganos competentes del Estado en materia de protección ambiental. En tal sentido, cada Fuerza en su ámbito de jurisdicción dispone de medios y personal adiestrado tanto en la preservación del ambiente, como en tareas de combate a la contaminación ocasionada por distintos agentes.
El EN lleva a cabo la administración y preservación de parques nacionales y también dispone de entidades adiestradas para contribuir al combate a la contaminación en áreas bajo su jurisdicción.

La AN dirige el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas, además de fiscalizar el cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales referidas a la protección del medio ambiente marino.

Asimismo, las FF.AA., coordinadas por el ESMADE, se movilizan junto al Sistema Nacional de

Emergencias (SINAE), accionándose en conjunto con otros organismos estatales competentes para prevenir riesgos, mitigar y atender desastres de origen natural o humano y fenómenos que acaezcan, además de las inmediatas tareas de rehabilitación y recuperación que resulten necesarias (según dispone la Ley Nº 18.621).

Ante tales contingencias, las acciones que usualmente las FF.AA. realizan en apoyo al SINAE, incluyen:

- Mitigación de la contaminación producida por derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas potencialmente peligrosas tanto en los espacios marítimos, fluviales y lacustres y terrestres.
- Combate a incendios forestales.
- Evacuación y rescate de personas en casos de inundaciones.
- Apoyo a las autoridades, en especial, de los Ministerios de Salud Pública, Desarrollo Social y Ganadería, Agricultura y Pesca.
- Reconstituir infraestructura en caso de inundaciones.
- Potabilización y distribución de agua potable.
- Contribuir con cartografía de base actualizada y oportuna que permitan el análisis de riesgo y apoyen los procesos de toma de decisiones estratégicos.

En otro orden, las FF.AA. contribuyen a la protección del ambiente, mediante el desarrollo de proyectos científicos tendientes a minimizar el impacto ambiental que provoca el empleo del instrumento militar. Es el caso de los biocombustibles, biogás, plantas de tratamiento de desechos y tratamiento aguas residuales y de lastre a bordo de embarcaciones, entre otros.

8. <u>Contribuir al desarrollo del conocimiento, la investigación científica y la identidad cultural</u>

El desarrollo del conocimiento constituye un recurso estratégico para el Estado y en particular para la Defensa Nacional. Ello determina la conveniencia de vincular y coordinar actividades formativas y académicas desarrolladas en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional con las que se realizan por parte del resto del sistema público de enseñanza; sea a través de las que brinda la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República o la Universidad Tecnológica; con especial enfoque en proyectos que puedan emprenderse en conjunto. A tales fines se coordinará con el Ministerio de Educación y Cultura y con los organismos públicos competentes.

Otros aspectos de la integración en proyectos que aporten al conocimiento, pueden darse mediante el apoyo y la participación del personal del MDN en la investigación científica y técnica con otros organismos públicos y privados, nacionales y regionales; de acuerdo con la actividad que se considere pertinente desarrollar. A los efectos, el Estado uruguayo se ha comprometido mediante acuerdos con Estados en materia de cooperación científico-tecnológica en el ámbito militar. En consecuencia, las FF.AA. se constituyen en elemento fundamental de la implementación práctica de los acuerdos referidos.

En este sentido cabe la mención de la investigación geográfica sobre el territorio nacional con participación de estudiantes universitarios, en apoyo a emprendimientos industriales y su activo involucramiento en actividades científicas en la Antártida con apoyo y cooperación del personal militar allí destacado.

Es también el caso de los estudios y foros en el ámbito marítimo, estudios sobre propagación del sonido en el mar, aspectos referentes al magnetismo terrestre, a sensores remotos aeroespaciales, a la oceanografía, hidrografía y meteorología, a la propagación de la ionósfera, a la geología, así como la aplicación de la tecnología de la información y las comunicaciones a las necesidades prácticas de comando y control que las FF.AA. requieren, que también son de aplicación en el ámbito civil.

Se prevé entonces el incremento de la coparticipación civil-militar en materia científico-tecnológica, así como la prestación de los apoyos necesarios en los aspectos logísticos, que las FF.AA. puedan facilitar a tales emprendimientos, permitiendo a su vez realizar proyectos de participación educativa, para de esa forma aportar conocimientos a la sociedad y promover el acceso a los medios formativos para el personal del MDN.

En cuanto a la defensa de la identidad cultural de los habitantes, tanto el MDN como también varias unidades militares custodian y obran como depositarios de gran parte del patrimonio histórico, cultural y natural nacional; como ser edificios históricos, obras de arte, museos, parques nacionales, protección y custodia de la arqueología marina, ceremonial y efemérides patrióticas, así como prestar colaboración con entidades sociales de tradición histórica y cultural nacional.

9. <u>Mantener la presencia del Estado en la Antártida</u>

El continente antártico ha ganado protagonismo en la agenda internacional, habiendo sido designado como "Reserva natural dedicada a la paz y a la ciencia" por el Protocolo del Tratado Antártico.

Uruguay tiene el honor y a su vez la responsabilidad de ser uno de los veintinueve Estados Miembros Consultivos del Tratado Antártico y cuenta con bases en el área, contribuyendo de esta forma al sistema internacional de cooperación en ese continente.

Para mantener dicho status, se debe proseguir e incentivar las investigaciones científicas efectuadas por los organismos nacionales de educación e investigación, tal como se ha establecido en los lineamientos estratégicos de la Política de Defensa Nacional, en su mérito llevar a cabo los proyectos pertinentes para lo cual es preciso seguir contando con bases temporarias y permanentes.

Dicha presencia es fundamental, ya que el continente antártico, cuenta con importantes reservas de agua dulce, de hidrocarburos y de minerales a preservar, dado que por el mencionado Protocolo del año 1991 se prohíben las actividades de explotación de los recursos minerales antárticos por 50 años; siendo además una zona sumamente rica en recursos alimenticios provenientes del mar. Constituye asimismo un ambiente único para desarrollar las referidas investigaciones científicas y monitoreo del cambio climático global.

El MDN ha sido pionero en proyectar los intereses del Estado en la Antártida. En tal sentido, las FF.AA. han desarrollado -y seguirán haciéndolo- funciones logísticas, operativas, así como científicas propias de competencia; todas en apoyo a los objetivos del Instituto Antártico Uruguayo (IAU). Cabe acotar al respecto, que según disposiciones del propio Tratado Antártico,

se prohíbe en la Antártida actividades netamente militares, solamente el empleo del personal militar para fines pacíficos o de carácter científico, como es el caso uruguayo.

La presencia de personal de las FF.AA. en la Antártida continuando con el desempeño de las tareas asignadas y las que se le puedan incorporar para los fines establecidos en la Política de Defensa Nacional, asegura la promoción y protección del interés nacional en dicho continente, contribuyendo de esa forma con los objetivos establecidos en el Tratado Antártico y su Protocolo Adicional.

10. <u>Contribuir al fomento de la confianza mutua en la región y el mundo.</u>

El MDN a través de las FF.AA. participa en actividades a nivel internacional -principalmente en el marco de los organismos internacionales que integra el Uruguay y acuerdos bilaterales- cuya finalidad son los intercambios en materia formativa, operacional, medidas de confianza mutua, entre otros.

A tales efectos cabe mencionar lo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 18.650 que establece un marco para el ejercicio de estas tareas y en el que se manifiesta: *"La participación de fuerzas o efectivos militares nacionales en actividades reales o virtuales de carácter combinado con fuerzas militares de otros Estados debe guardar coherencia con las necesidades de la defensa militar del país y su política exterior. Los objetivos de la participación en las referidas actividades son:*

a. Intercambiar experiencias y conocimiento de doctrina de empleo diferentes.
b. Propiciar el conocimiento y el entrenamiento profesional en la utilización de tecnologías y de sistemas de organización diversos.
c. Profundizar en el conocimiento de fortalezas y debilidades de diferentes sistemas.
d. Desarrollar las capacidades propias para la acción combinada y combinada conjunta.
e. Potenciar las medidas de confianza mutua."

Tal como lo establece la norma, sus objetivos son los que priman al momento de disponer por el Mando Superior o por el Ministerio de Defensa según corresponda, la participación de FF.AA. en ejercicios militares, intercambios académicos o participación en eventos organizados por los organismos internacionales que el Estado integre.

También cabe destacar por su relevancia en la política exterior (artículo 24 mencionado) las previsiones que surgen del Estatuto del Consejo de Defensa Suramericano de la UNASUR, en cuyo artículo 5 literales e) a j) establece como sus objetivos específicos, el *"...fortalecer la adopción de medidas de fomento de la confianza y difundir las lecciones aprendidas; promover el intercambio y la cooperación en el ámbito de la industria de la defensa; fomentar el intercambio en materia de formación y capacitación militar, facilitar procesos de entrenamiento entre las Fuerzas Armadas y promover la cooperación académica de los centros de estudio de defensa, compartir experiencias y apoyar acciones humanitarias tales como desminado, prevención, mitigación y asistencia a las víctimas de los desastres naturales; compartir experiencias en operaciones de mantenimiento de la paz; intercambiar experiencias sobre los procesos de modernización de los Ministerios de Defensa y de las Fuerzas Armadas...".*

A su vez, dicho Consejo en el año 2010 emitió el reglamento sobre *"Procedimientos de*

aplicación para las medidas de fomento de la confianza y seguridad" en el cual se disponen diferentes pautas a ser cumplidas por los Ministerios de Defensa y que hacen a las actividades de las FF.AA., especificadas bajo los títulos de *" Intercambio de información y Transparencia", "Actividades intra y extra regionales", "Medidas en el ámbito de la Seguridad", "Garantías" y "Cumplimiento y verificación".*

Sobre dichos lineamientos, así como lo que surjan de otros organismos internacionales -caso de Naciones Unidas, OEA, CELAC-, y de acuerdos bilaterales en la materia suscritos entre Estados, se produce el relacionamiento e integración de las FF.AA. nacionales con sus pares de otras naciones.

Con respecto a los vínculos con los países limítrofes -en cuanto también contribuye al fomento de la confianza-, cabe hacer una mención especial al control de las fronteras.

En un marco de integración regional, el concepto de frontera rígida, que divide, ha evolucionado hacia la idea de áreas de frontera que unen.

Dichas áreas abarcan porciones de territorio de más de un Estado, en el cual existen intereses comunes, tanto en lo económico, como en lo político y social, dado las realidades de las poblaciones allí establecidas y de los posibles recursos compartidos. En consecuencia, sobre la base de acuerdos en los criterios de convivencia, intercambio, seguridad y explotación de recursos se hace posible, por ejemplo, el abordaje común de temáticas como la preservación de recursos ante la explotación irresponsable o depredatoria, fundamentalmente de potencias extra-regionales, caso que se da mayoritariamente en los espacios marítimos.

No obstante, el control de las fronteras de manera "rígida" o rigurosa, es necesario ante ciertas circunstancias y objetivos, como el impedir la permeabilidad de las mismas ante amenazas trasnacionales; para lo cual igualmente resulta necesaria la cooperación, confianza y el entendimiento con los países vecinos.

Asimismo, el control de las fronteras por parte de las FF.AA. se realiza en coordinación con los demás organismos del Estado que tienen competencia por materia específica en dichas zonas, de acuerdo con las normas vigentes. Su despliegue territorial está en consonancia con criterios de ordenamiento territorial y refleja en su actuación el concepto de eficiencia conjunta para dicha tarea de control. Un eficiente control de fronteras, en cooperación con el país vecino, es el mejor instrumento para el fomento de la confianza mutua.

Las medidas de confianza mutua se fortalecen a través de las eventuales actividades a ser desarrolladas por las FF.AA., según se determinen por parte del MDN:

- Relacionamiento entre las FF.AA. de la región, mediante la realización de ejercicios militares combinados, visitas operativas, intercambio de alumnos en escuelas de formación y posgrado, centros académicos o asistencia a foros sobre temática militar.
- Participación de miembros de las FF.AA. en foros promotores de la paz y la seguridad internacional y regional.
- Designación de integrantes de las FF.AA. en carácter de Agregados de Defensa ante gobiernos extranjeros.

- Intercambio de información y logística con los siguientes propósitos:
  - Transparencia en materia de gastos militares y armamentos en la región.
  - Apoyo y fomento a la industria militar en la región.
  - Compatibilidad de medios y procedimientos.
  - Integración de Estados Mayores Combinados cuya creación/implementación eventualmente se disponga.
  - Cooperación en el combate a amenazas trasnacionales.
  - Asistencia en casos de desastres naturales.
  - Participación en Misiones Operativas de Paz (MOP) en forma combinada a nivel regional.

11. Contribuir a mantener la paz y la seguridad internacional

a. Actividades vinculadas a la participación internacional:

El despliegue de las FF.AA. en Operaciones de Mantenimiento de la Paz (OMP), entre otras misiones de similar naturaleza, ha sido una constante de nuestra Política Exterior, demostrando su compromiso para con la paz y seguridad internacionales; dentro del marco establecido en la Carta de las Naciones Unidas.

Las OMP son ejemplo de multilateralismo institucional, activo y efectivo, no sólo en su dimensión de mantenimiento de la paz, sino además en la reconstrucción post-conflicto, promoviendo la estabilidad política, económica y social del lugar en donde las fuerzas de paz actúan, contribuyendo al afianzamiento de los valores democráticos, a la defensa de los derechos humanos, así como al logro de un desarrollo económico y social sostenible.

En virtud de que la contribución nacional con las OMP es determinada en función de una Política de Estado, el gobierno dispone la participación de las FF.AA. y las condiciones del despliegue mediante acuerdos suscritos con la Organización de Naciones Unidas, una vez otorgada la autorización parlamentaria, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República y la Ley de Defensa Nacional.

En tal sentido, la Ley Nº 18.650 a través de los artículos 21, 22 y 23, determina las condiciones y los objetivos que desarrollan las misiones en el exterior.

Respecto de las condiciones, las misiones deben ser promovidas dentro de sus competencias por los organismos internacionales de los que Uruguay forme parte; estar determinadas por la Política Exterior como decisión soberana y el despliegue no debe afectar el cumplimiento de la misión fundamental de las FF.AA.

En la situación de las OMP, tanto la misión como los objetivos que persiga están insertos en la Resolución que emita al respecto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y en las condiciones que se acuerden entre la Organización y el Estado Uruguayo, teniendo en cuenta los principios aplicables a las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de Naciones Unidas: el consentimiento de las partes, la imparcialidad y el no uso de la fuerza salvo en caso de legítima defensa o en defensa del mandato.

A su vez, se distinguen como objetivos la promoción de los intereses nacionales en el ámbito internacional -dentro de los cuales y de conformidad con la Política de Defensa Nacional, se encuentra la promoción y protección de los derechos humanos-; la práctica de medidas de confianza mutua y la promoción de relaciones de cooperación y respeto entre los actores de la comunidad internacional, todo ello en cumplimiento del Derecho Internacional.

Además, se establece específicamente que los fines que se persigan en la participación de dichas misiones deben ser de carácter defensivo, humanitario, de estabilización o de mantenimiento y preservación de la paz.

Tales finalidades y condicionamientos, requieren una exigente capacitación del personal que despliega en las misiones, la cual se realiza al presente y continuará adaptándose a las circunstancias propias de cada misión; manteniendo como eje las normas mencionadas así como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, con especial énfasis en las tareas de protección de civiles.

Dicha formación abarca tanto los aspectos operativos, como de la promoción y protección de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad que residen en los países donde se desarrolla la misión.

Asimismo, la formación en el mencionado Derecho Internacional Humanitario, el conocimiento de las propias normas y políticas de ONU, incluyendo las normas y políticas sobre conducta y disciplina, los mandatos emanados del Consejo de Seguridad y reglas de enfrentamiento que fijan los lineamientos para la misión.

La Política de Defensa Nacional relaciona la proyección de Uruguay en el ámbito internacional, entre otros factores, con la participación en las referidas misiones de ONU, destacando en tal sentido el compromiso con los principios establecidos en la Carta de dicha Organización. Además, está previsto en el capítulo *"La Defensa Militar"* de dicha Política, que las FF.AA. puedan participar también en acciones humanitarias, reafirmando el compromiso con la paz y cooperación entre los pueblos, lo que eventualmente abarcaría situaciones de colaboración internacional de otra índole -como por ejemplo catástrofes naturales- para las cuales se requiere formación, equipamiento y capacidades; al igual que para las OMP.

En tal sentido, cabe destacar que la participación de las FF.AA. se materializa principalmente a través del envío de:

- Contingentes orgánicamente constituidos por Personal Superior y Subalterno.
- Personal Superior y Subalterno integrando Estados Mayores Combinados.
- Personal Superior como Observadores Militares.
- Medios de transporte para ayuda humanitaria y personal necesario capacitado para las

tareas a realizar.
- Medios aéreos y/o navales en apoyo a las OMP y tareas humanitarias.

Desde un enfoque particular en cuanto a regionalismo, cabe mencionar que el país adhirió a la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/41/1 de 1986 que declara al Océano Atlántico Sur como Zona de Paz y Cooperación (ZOPACAS).

Dicha Resolución incorpora compromisos respecto a valores esenciales para la convivencia pacífica: la democracia y el respeto de los derechos humanos. Es una contribución de los países ribereños para preservar esta región del mundo de las carreras armamentistas, siendo una herramienta fundamental para la promoción de la paz, la seguridad y la cooperación entre los países.

El Ministerio de Defensa ha promovido la presencia de personal de las FF.AA. en intercambios con Fuerzas de países miembros, con la finalidad de promover el desarrollo de mecanismos de confianza mutua.

b. Actividades relativas al contralor de armamento y prevención del terrorismo, la piratería y el narcotráfico:

En otro ámbito y en el referido marco de contribución con la paz y la seguridad internacionales, las FF.AA. son el instrumento que fiscaliza e implementa las acciones inherentes al control de las prohibiciones relativas al empleo, la proliferación, desarrollo y despliegue de armamentos, en cumplimiento de las convenciones internacionales que rigen a Uruguay en la materia.

Se menciona en tal sentido, la "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efecto indiscriminado" y sus Protocolos adicionales (Ley 16.509); "Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y empleo de Armas Químicas y sobre su destrucción", participando de la Comisión interdisciplinaria creada al respecto (Ley 16.520 y Decreto 16/998); "Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y su destrucción" (Ley 17.327) y la Ley 17.510 que aprueba el "Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional", entre otros instrumentos también de índole regional.

Además, el artículo 26 de la Ley 18.026 prohíbe específicamente el empleo de determinadas armas; así como la Ley 19.225 que aprueba el Tratado sobre el Comercio de Armas, determina que se implementen los contralores allí requeridos en mérito a la cooperación internacional y determinando a su vez, el desarrollo de medidas de confianza mutua como la comunicación e intercambio de las informaciones previstas en dicho instrumento.

Se destaca por su relevancia a nivel nacional y regional, el preámbulo del Tratado Constitutivo de la UNASUR, en cuanto se considera que la integración es necesaria para generar la *"...cultura de paz en un mundo libre de armas nucleares y de destrucción masiva..."*, por lo cual uno de sus objetivos específicos es: *"la coordinación entre los organismos especializados de los Estados Miembros, teniendo en cuenta las normas internacionales, para fortalecer la lucha contra el terrorismo, la corrupción, el problema mundial de las drogas, la trata de personas, el tráfico de armas pequeñas y ligeras, el crimen organizado trasnacional y otras amenazas, así como para el*

desarme, la no proliferación de armas nucleares y de destrucción masiva y el desminado...".
El contralor necesario para alcanzar el cumplimiento de las normas mencionadas y complementarias, es realizado por el Servicio de Material y Armamento del EN; por lo que, dada la responsabilidad que la tarea conlleva, se realizan estrictos controles y coordinaciones con las demás instituciones estatales competentes en la materia.

No obstante ello y visto además la constante evolución en los aspectos vinculados al armamento, se efectúan los enlaces pertinentes de las Fuerzas con el ESMADE, de acuerdo a lo establecido en el literal c), apartado e) del artículo 16 de la Ley Nº 18.650.

La segunda cuestión es la relacionada con el terrorismo. Fue considerado por la "Convención interamericana contra el Terrorismo" aprobada por Ley Nº 18.070, como *"...grave amenaza para los valores democráticos y para la paz y la seguridad internacionales..."*, comprometiéndose los Estados a *"adoptar las medidas necesarias y fortalecer la cooperación entre ellos"*. Entre tales medidas se encuentra: *"...la cooperación y el intercambio de información con el objeto de mejorar las medidas de control fronterizo y aduanero para detectar y prevenir la circulación internacional de terroristas y el tráfico de armas u otros materiales destinados a apoyar actividades terroristas..."*.

Asimismo, ha sido conceptualizado en la Política de Defensa Nacional como: *"...el uso de la violencia y amenazas, por parte de individuos o de un grupo organizado, dirigido en forma premeditada a la población civil o instalaciones, generando terror y difundiéndose a través de los medios de comunicación masivos; con la finalidad de intimidar a la población u obligar al Gobierno o a una Organización Internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo..."*.

Uno de los lineamientos estratégicos relacionado con el tratamiento de dicha eventual amenaza, está constituido por: *"Participar de forma activa y permanente en los espacios regionales e internacionales gubernamentales, dedicados al intercambio de información y discusión de políticas de seguridad y defensa; en especial, en temas relacionados al crimen organizado y al terrorismo."*

La adhesión de Uruguay a los órganos e instrumentos internacionales y regionales en materia de combate al terrorismo contribuyen al referido compromiso con la paz y seguridad internacionales, en cuanto a las medidas que se toman en cumplimiento de los mismos.

Se menciona en tal sentido, que la AN siguiendo las disposiciones de los convenios internacionales en la materia, desarrolla actividades para la protección de buques e instalaciones portuarias contra estas amenazas; además de promover las vías saludables e navegación y contribuir a los programas derivados del CICTE, organismo interamericano que integra nuestro País.

Asimismo, las FF.AA. también están capacitadas para aportar, conjuntamente con otros organismos que intervienen en la materia y cuando sea dispuesto por las autoridades respectivas, al combate, la prevención y disuasión del terrorismo; como es el caso de la conformación de unidades especialmente adiestradas, a la vez de contribuir con la prevención del flagelo mediante la eventual participación en los foros dedicados a erradicar su proliferación.

V. NIVELES DE CONDUCCIÓN DE LA DEFENSA MILITAR

Para dar cumplimiento a las orientaciones de la presente Política Militar de Defensa, resulta necesario describir los diferentes niveles de competencia en la aplicación de la Política, de atribución de responsabilidades así como de conducción de las Fuerzas.

En tal sentido, se consideran los siguientes niveles:

1. **Político Estratégico**
   Es el nivel en el cual se conduce la estrategia nacional. En él se determinan los Intereses Nacionales y los Objetivos de la Defensa Nacional, permanentes y estratégicos, establecidos en la Política de Defensa Nacional. Basados en esta última, cada Ministerio diseña su política sectorial, la cual contribuye a alcanzar los referidos objetivos, buscando satisfacer los Intereses Nacionales.
   Participan en él, los órganos del Estado involucrados, las autoridades políticas competentes y el CODENA.

2. **Estratégico Militar**
   Es el nivel en el cual se conduce la estrategia militar y por tanto define la forma en que el instrumento militar debe ser desarrollado y aplicado para contribuir a alcanzar los objetivos de la Política Militar de Defensa. Concibe los objetivos estratégico operacionales y los objetivos estratégico orgánicos a ser alcanzados por las FF.AA., ya sea en forma conjunta (para los primeros) como en forma específica (para los segundos).
   Participan de él el Ministro de Defensa Nacional, el Jefe del ESMADE y los Comandantes en Jefe de las FF.AA.

3. **Estratégico Operacional**
   Es el nivel en el cual se planifican, conducen y sostienen las operaciones militares para alcanzar los objetivos fijados por la Estrategia Militar. Define cómo se van a desarrollar las operaciones militares, tomando como referencia dichos objetivos. Es el nexo entre lo estratégico y lo táctico, articulando el concepto con la acción.
   Participan de él, el Jefe de Operaciones del ESMADE, los Comandantes de Mandos Conjuntos y/o Combinados que el Mando Superior de las FF.AA. haya dispuesto.

4. **Táctico**
   Es el nivel que se orienta hacia la aplicación de las capacidades militares en lugar y momento oportunos, para alcanzar los objetivos operativos determinados por el nivel estratégico operacional. El cometido del Comandante Táctico es asegurar la utilización coordinada y eficaz de los elementos terrestres, navales y aéreos que se le hayan asignado, así como su despliegue táctico y la forma de empleo en el combate para alcanzar los efectos deseados que aseguren el cumplimiento de la misión asignada.

VI. LA CADENA DE MANDO EN LA DEFENSA MILITAR Y LA COMPOSICIÓN DE LAS FUERZAS

La Constitución de la República y la Ley de Defensa Nacional Nº 18.650 atribuyen al Presidente de la República y al Ministro de Defensa Nacional cometidos, que en esencia constituyen la conducción político- estratégica de las FF.AA. bajo los lineamientos de la Política de Defensa Nacional y de la Política Militar de Defensa. La conducción político administrativa se da a través

de las autoridades políticas ministeriales, de acuerdo a lo establecido en las leyes y decretos complementarios vigentes en la materia. De esta forma se define la cadena de mando para las FF.AA., comenzando desde el nivel político-estratégico correspondiente al Poder Ejecutivo, describiendo las normas orgánicas la continuidad de ésta a cada una de las Fuerzas.

Esta estructura de mando determina la conducción orgánica de los asuntos de cada una de las Fuerzas, así como para que el Comandante en Jefe respectivo, conduzca la preparación de su Fuerza para su eventual utilización en forma individual o conjunta.

En tal sentido, a los Comandantes en Jefe de las respectivas Fuerzas les compete organizarlas, equiparlas, instruirlas y entrenarlas para su empleo en forma individual o conjunta, y el comando de las operaciones militares específicas que no requieran el empleo conjunto.

Asimismo, al Jefe del ESMADE le compete el asesoramiento militar al Ministro de Defensa Nacional, coordinar las actividades de las FF.AA. y el Mando General de las operaciones conjuntas o conjuntas combinadas.

Atendiendo a la necesidad de crear una estructura de mando operativa que resulte en un empleo conjunto y eficaz de las FF.AA., la Ley de Defensa Nacional Nº 18.650 en el literal C) del artículo 16 ha establecido un Mando General de las operaciones conjuntas o conjuntas combinadas para el cumplimiento de los Planes Militares de la Defensa y la designación de un Jefe de Operaciones, representando el Nivel Estratégico Operacional, junto con los Comandantes de Mandos Conjuntos que se establezcan a esos efectos. Este Mando General dependerá del Ministro de Defensa Nacional a través del Jefe del ESMADE, como Jefe del órgano de asesoramiento ministerial militar y coordinador de las Fuerzas.
También desde el ESMADE se centralizan los asuntos vinculados con la inteligencia militar y con lo que corresponda a las competencias propias del MDN en dicha materia.

En consideración a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 18.650, en cuanto prevé que la composición, dimensión y despliegue de las Fuerzas, así como su organización y funcionamiento se inspirarán en el criterio de eficiencia conjunta, unificándose las funciones, actividades y servicios cuya naturaleza no sea específica de una sola Fuerza, el Mando político podrá constituir Fuerzas Conjuntas o Conjuntas Combinadas.

En dichas Fuerzas, los Comandos del EN, la AN y la FAU, no integrarán la cadena de mando operativa Conjunta o Conjunta/Combinada, ya que transferirán los controles operativos de los medios por ellos preparados que determine el Mando en los Planes de Defensa elaborados por el ESMADE, para que el Comandante Conjunto designado, las emplee para el cumplimiento de la misión asignada.

Dicha estructura de mando operativo, entenderá también cuando corresponda en la actuación de las FFAA en asuntos vinculados con el Sistema Nacional de Emergencias (SINAE). El ESMADE, implementará, dada la circunstancia, el "Plan Conjunto de Respuesta ante situaciones de Emergencia".

La misma estructura operativa se activa para los casos de evacuación de ciudadanos uruguayos y de ayuda humanitaria en países afectados por crisis o desastres naturales, considerando que las FF.AA., son uno de los instrumentos operativos disponibles para afrontar dichas

contingencias.

VII. CONCEPTO DE EMPLEO DE LAS FF.AA. Y COOPERACIÓN REGIONAL EN DEFENSA

1. Empleo de las Fuerzas Armadas:

La disuasión como factor fundamental.

La Ley de Defensa Nacional Nº 18.650 en su artículo 2 establece a la Defensa Nacional como un derecho, pero también como el correlativo deber del conjunto de la ciudadanía; que amerita a su vez que en su instrumentación se unan las energías y los recursos de la sociedad.

Conjuntamente con ello, la República Oriental del Uruguay se reserva el recurso del uso de la fuerza para los casos de agresión militar, sin perjuicio de ejercer todos los medios disuasorios y preventivos que resulten adecuados.

En este sentido, las FF.AA. constituyen la rama organizada, equipada, instruida y entrenada para ejecutar los actos militares que imponga la Defensa Nacional, según se establece en los artículos 4 y 18 de la Ley de Defensa Nacional.

Considerando las normas invocadas que atañen directamente a los factores que inciden en la disuasión, en los desafíos geopolíticos del Uruguay, en sus posibilidades económicas y teniendo presente que la disuasión, en mérito a lo dispuesto por los artículos mencionados, es un concepto central de esta Política Militar de Defensa, corresponde definir su alcance, adaptado a las realidades políticas, económicas, geográficas y militares uruguayas.

La disuasión entonces, debe abarcar la transmisión del mensaje al eventual agresor, de que las capacidades nacionales, sumadas a la eventual cooperación internacional con respecto a la determinación de aplicar la fuerza, le hará imposible o muy costoso obtener el objeto de sus ambiciones.

Para conseguirlo, es necesario que la cultura de Defensa Nacional se arraigue en todos los ámbitos de la sociedad, para generar la necesaria concientización de que la Defensa es tarea de todos y comprometer e integrar a la población nacional en la misma.

Con respecto a las FF.AA., ellas están insertas en una sociedad integrada, formada en valores de libertad e independencia, democráticos y sociales, así como en el sentido de justicia, que priman en los Poderes del Estado; consciente de la riqueza de sus recursos humanos, institucionales, naturales y la necesidad de los mismos; pero también informada del contexto en el que se desarrolla, con el objetivo primordial de promover de forma permanente el ejercicio de los derechos humanos -civiles, pero también económicos, sociales y culturales- tanto desde los roles gubernamentales como desde cada persona en particular.

Sin embargo, dada la naturaleza de esta política, es necesario mencionar las capacidades propias de las FF.AA. dentro de ese conjunto y como instrumento militar de la defensa; considerando sus factores humanos y materiales, como los otros elementos que otorgan credibilidad a la referida disuasión, la cual es fundamental para que ésta surta sus efectos.

Dichas capacidades de despliegue permanente que contribuyen también a la disuasión, incluyen la mejora de la vigilancia de los espacios terrestres -fronteras- y de los marítimos y aéreos, como fuera referido en el numeral IV. 2.-, pero también las acciones tendientes a la preservación de los recursos estratégicos según se desarrolla en el punto 3.- del referido numeral IV.

Los medios militares por los cuales se desarrolla la disuasión, se plantean como los adecuados y flexibles para los diferentes tipos de situación a enfrentar: desde el mar, aire y tierra según ya fuera expresado, pero se incluye en esta instancia los cibernéticos, en mérito a los avances vertiginosos en esta área.

Para cada situación, entonces, se planifica una respuesta; pero siempre su finalidad es agotar los medios para evitar el conflicto armado.

No obstante lo expuesto, si se diere la contingencia de que falle la disuasión, el uso de la fuerza se pondrá de manifiesto a través de operaciones militares y de resistencia nacional. En ellas participaría la población -eventualmente entre los 18 a los 60 años-, además de la dotación de los recursos técnicos y materiales necesarios. Lo expresado está en sintonía con las potestades atribuidas a la Asamblea General en virtud de lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 85 de la Constitución de la República -conformación de milicias- y en cuanto ésta considere hacer uso de dicha competencia.

Así definido, el recurso fundamental de la Defensa Militar del Uruguay es su población, incluyendo la que reside en el exterior de la República, con la clara determinación Nacional de actuar en legítima defensa ante cualquier amenaza de agresión militar.

En ese mismo sentido, el país debe involucrar aspectos vinculados al empleo conjunto de las FF.AA. operando con otros elementos del Estado y la sociedad, ya sea para enfrentar los obstáculos y las amenazas convencionales como las no convencionales.

El ESMADE elaborará los Planes Militares Conjuntos o Combinados que correspondan para responder a los obstáculos o amenazas que defina el CODENA. Los cuales luego de su aprobación, los mantendrá actualizados, incluyendo la planificación de ejercicios para la evaluación de cada Plan.

2. El rol de la Cooperación Regional en Defensa

La estrategia para enfrentar la materialización de los obstáculos y las amenazas se estructura sobre la base de la prevención y la reducción del efecto destructivo que eventualmente puedan generar, pretendiendo desestimular eventuales acciones ofensivas o de agresión intencionales.

Dadas las características multidimensionales, interdependientes y transnacionales de los obstáculos y amenazas, considerando lo referido al respecto en la Política de Defensa Nacional, la defensa basada en la cooperación regional podría constituirse en un instrumento adecuado, estructurado sobre la base de compromisos políticos, medidas de confianza mutua y acuerdos regionales y sub-regionales, reforzando así la estrategia para prevenir o eventualmente enfrentar los mismos.

Es la propia Política de Defensa Nacional (Decreto Nº 105/014) que en su capítulo "El Contexto Regional" expresa que Uruguay *"...visualiza un esquema latinoamericano idóneo para la preservación de la paz y la seguridad, basado en la cooperación en defensa, signado por la institucionalidad democrática y el rol de la defensa como herramienta al servicio de la paz y el desarrollo mundial. La finalidad última de este proceso, es la de coordinar entre todas las naciones latinoamericanas los instrumentos y mecanismos más adecuados, que nos permitan consolidar el entendimiento y la cooperación de mutuo beneficio en materia de defensa..."*.

A su vez, dicha Política de Defensa privilegia un espacio de integración para la cooperación en Defensa y es el Consejo de Defensa Suramericano. En tal sentido manifiesta: *" ...La existencia del Consejo de Defensa Suramericano (CDS) en el marco de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), genera un espacio de diálogo político y coordinación para los Ministerios de Defensa de la región, a la vez que permite la construcción de agendas regionales comunes en este campo de la Política Pública. El CDS es considerado de alto valor geopolítico por su impacto estratégico para la preservación de los recursos naturales estratégicos y la biodiversidad y la consolidación de Sudamérica como zona de paz y cooperación..."*.

Considerando tales previsiones, la cooperación regional para la Defensa contribuye también a prevenir conflictos sobre la base de una acción multilateral, donde los mecanismos de la diplomacia, basados en la solución pacífica de las controversias, son utilizados como instrumentos para el mantenimiento de la paz y la defensa, lo que se ajusta a la concepción estratégica del Uruguay de no emplear el uso de la fuerza salvo en caso de agresión militar.

Asimismo, como ha sido signado por su historia, este país acepta, contribuye y colabora con los mecanismos previstos para tales objetivos en la Carta de la Organización de Naciones Unidas.

No obstante, la efectividad de dicha cooperación requiere que los Estados se comprometan a instrumentar mecanismos adecuados dentro de los marcos regionales existentes, privilegiando en tal sentido el Consejo de Defensa Suramericano, tanto para enfrentar obstáculos y amenazas comunes como la necesaria disuasión para evitarlos, requiriendo para ello intercambios de información y conocimientos, lo cual ya está presente en los cometidos de dicho Consejo, así como la adecuación de las capacidades a fin de garantizar el pleno ejercicio de la soberanía.

En relación a la capacidad de disuasión, resulta relevante la participación de efectivos en actividades reales o virtuales de carácter combinado con fuerzas militares de otros Estados, según se relaciona en el artículo 24 de la Ley Nº 18.650. La realización de ejercicios militares a nivel regional, podrá abordar situaciones en las que se encuentren comprometidos intereses comunes de los países participantes. De este modo se verificará la necesidad de incorporar normas, procedimientos y medios compatibles con sus objetivos, contribuyendo al fomento de la confianza mutua.

VIII. EMPLEO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

A los efectos del cumplimiento de los planes militares de la defensa, el Mando superior podrá crear comandos o fuerzas de tarea conjuntos, compuestas por los efectivos de personal y medios que entienda pertinentes, provenientes de los comandos orgánicos (EN, AN y FAU), más otros recursos que se hayan estimado como necesarios.

El concepto de eficiencia conjunta al cual mandata el artículo 19 de la Ley Nº 18.650 con respecto a la composición, dimensión, despliegue, organización y funcionamiento de las Fuerzas, supone entre otros aspectos, la existencia de funciones, actividades y servicios"...cuya *naturaleza no sea específica de una sola Fuerza...",* con características y objetivos similares, para responder a exigencias específicas.

Dichas capacidades comunes se demuestran en diversas situaciones, como ser los ámbitos de enseñanza, poniendo en práctica determinadas asignaturas que son cursadas por alumnos de las Fuerzas dentro de un mismo sistema, o también se menciona la instrumentación de las adquisiciones de bienes o elementos necesarios de forma común para las Fuerzas, ahorrando recursos tanto humanos como financieros, lo cual fuera previsto en la Ley Nº 18.719.

Las capacidades militares conjuntas se desarrollan de acuerdo al concepto de empleo del instrumento militar para el logro de los objetivos establecidos en los escenarios planteados.

Para ello, los sistemas (medios, personal, infraestructura, adiestramiento) se armonizan y desarrollan a través de la interoperabilidad en la proporción necesaria, de fuerzas terrestres, navales y aéreas, concentrando el esfuerzo en lo esencial, persiguiendo la eficacia y la complementariedad.

La capacidad militar conjunta permite cumplir exitosamente tareas o misiones asignadas empleando medios humanos y materiales de distintas Fuerzas bajo un mando único, facilitando la mutua cooperación y generando la necesaria sinergia para accionar como una entidad operativa única. Esta complementariedad, coordinación y sinergia ofrecen los mejores resultados cuando cada uno de los componentes logra adecuarse al conjunto, en función del escenario en el que se actuará y del objetivo que se persigue.

La organización y el despliegue de las fuerzas en el territorio nacional bajo el concepto de empleo conjunto, apuntan a la eficiencia en el cumplimiento de la misión.

En tal sentido, bajo una perspectiva militar, se organizarán comandos conjuntos para el cumplimiento de las tareas u operaciones conjuntas cometidas por el Mando al ESMADE; asignándose a su comandante, medios en control operativo tanto del EN, como de AN y FAU, para obtener eficacia y eficiencia conjunta en el cumplimiento de los cometidos fundamentales de las FF.AA.

Este tipo de organización operativa, surgirá de los Planes de Defensa Militar elaborados para dar respuesta a los obstáculos relacionados en la Política de Defensa, a las amenazas definidas por el CODENA y las que eventualmente surjan. Asimismo el ESMADE tiene a su cargo la elaboración de la Doctrina de Empleo Conjunta y los métodos de planificación correspondientes.

IX. DOCTRINA CONJUNTA

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Defensa Nacional y en la Política de Defensa Nacional, se deberá adoptar a la conducción conjunta como método para la gestión estratégica de la Defensa Militar.

La conducción conjunta requiere de la doctrina de empleo, que abarque los diferentes ámbitos de acción para orientar la concepción de empleo conjunto de las capacidades militares. Ésta debe contemplar lineamientos que orienten la planificación, el comando y control, las operaciones, la inteligencia, la logística, el personal, la organización y el entrenamiento, entre otros. Incluso, se usarán los medios que el desarrollo tecnológico pone a disposición, como los informáticos, telemáticos, entre otros, procurando que las capacidades se optimicen.

La acción conjunta consiste, en definitiva, en la combinación de las capacidades militares terrestres, navales, aéreas, bajo un mando único para la ejecución de operaciones militares. Ello supone, desde *ya*, requerimientos de interoperabilidad que permitan que fuerzas de distinta naturaleza puedan actuar como un todo armónico, generando el efecto deseado. En este sentido, la búsqueda de soluciones estratégicas militares, estratégicas operacionales y tácticas supone integrar capacidades militares diferentes. Al ESMADE le corresponde elaborar la Doctrina de Empleo Conjunta.

X. INTEROPERABILIDAD

La interoperabilidad es fundamental para conducir con éxito operaciones conjuntas y combinadas. Permite resolver las diferencias y los obstáculos para el funcionamiento efectivo de las FF.AA. en un ámbito conjunto y/o combinado. Hay cinco elementos claves que interrelacionados aseguran la interoperabilidad: técnico, doctrinario, de entrenamiento, de planificación y de procedimiento.

El elemento técnico es la habilidad de los sistemas de proveer información y servicios y aceptarlos de otros sistemas, además de utilizarlos. El elemento doctrinario determina la capacidad de las fuerzas conjuntas y/o combinadas de trabajar juntas en operaciones militares para la consecución de objetivos comunes.

Ambos son posibles mediante el desarrollo de los otros tres elementos claves: la formulación de planes, procedimientos y entrenamiento apropiado conjunto y/o combinado. Cuando las fuerzas son interoperables, la tecnología, el entrenamiento, la doctrina, los planes y los procedimientos están coordinados para permitirles operar juntas en forma efectiva.

Considerando los diferentes compromisos que el Uruguay tiene o eventualmente pueda tener en el ámbito internacional, particularmente en la región, los medios con los que se cuente deben ser compatibles, en el máximo grado posible, con los de los países u organizaciones con quien desarrolla actividades de cooperación militar, procurando lograr la unidad de esfuerzo.

Asimismo, cuando las FF.AA. son empleadas como parte de la respuesta integral del Estado a una situación de emergencia o crisis, la interoperabilidad también es necesaria con otros organismos del Estado y/o el resto de la sociedad.

XI. LOS RECURSOS HUMANOS Y SU FORMACIÓN

Acorde a lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Ley Nº 18.650 la formación de los Recursos Humanos para la Defensa Nacional debe asegurar la disponibilidad de los mismos en cantidad y calidad necesarias para el cumplimiento de los fines allí establecidos.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1 de la mencionada ley el principal objetivo a alcanzar mediante la Política Militar de Defensa es la Paz; el producto esperado de las FF.AA. de la República Oriental del Uruguay es la Paz, un producto al servicio del bienestar presente y futuro de la población y que el país ofrece a la comunidad internacional.

Constituyendo "un derecho y un deber del conjunto de la ciudadanía", "un bien público, una función esencial, permanente, indelegable e integral del Estado" el Sistema de Defensa Nacional se nutre de los Recursos Humanos formados por el Sistema Nacional de Educación y en aspectos particulares por el Sistema de Educación Militar. Asimismo, corresponde al Sistema de Educación Militar, integrado y articulado al Sistema Nacional de Educación, la formación de los Recursos Humanos para la Defensa Militar de la República.

Tal como se expresa en el Decreto Nº 105/014 de aprobación de la Política de Defensa Nacional, "La Defensa Militar del País se fundamenta en la capacidad de sus FF.AA. y en el potencial de los recursos nacionales movilizables, de conformidad a lo que prevén las normas".

Se reafirma una concepción que retoma las mejores tradiciones y valores del artiguismo para la Defensa Militar incorporándolos al pensamiento, la formación y la práctica, donde la población de forma voluntaria se conjuga con el componente profesional, conformando el componente militar que tiene la misión de la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio y sus recursos estratégicos, así como la paz de la República.

Esta concepción, adecuada y adaptada a la realidad del Uruguay del siglo XXI que cuenta por su Constitución y Leyes con un Sistema Militar flexible. El mismo posibilita poner en marcha la Movilización Nacional y la Movilización Militar totales o parciales, en todo el país o a nivel de ciertas regiones, permite graduar y adecuar las respuestas a diversas circunstancias tanto en tiempo de paz, como ante emergencias, crisis o diversos tipos de conflicto hasta la eventualidad de una agresión militar. Este sistema presupone la posibilidad de que los ciudadanos, concientizados de sus deberes y derechos, reciban la instrucción militar necesaria para el efectivo ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, para lo cual pueden y deben crearse y potenciarse los Centros de Formación de Reservas.

Los desafíos que debe afrontar la formación de los Recursos Humanos para la Defensa también incluyen la preparación e instrucción de la población para la movilización nacional en situaciones de emergencia, crisis y/o conflicto tanto para la Defensa Militar Activa como para la Defensa Pasiva, en coordinación con la reactivación del Sistema General de Movilización.

El EN es la Organización destinada a encuadrar en su seno, organizar, equipar, instruir y entrenar al resto de la población físicamente apta, tarea ineludible, inexcusable para la que debe estar siempre preparado. El EN movilizado estará constituido cuando dicha movilización sea realizada. La AN y la FAU completarán sus cuadros movilizando sus reservas y la población vinculada a las actividades marítimas, fluviales, lacustres y aéreas tanto comerciales como deportivas y de esparcimiento.

El adecuado empleo de los recursos humanos de la Defensa Militar (permanentes y de reserva), constituye un aspecto central en el desarrollo de las capacidades de las FF.AA. Posee una dimensión cuantitativa, cuyo fin es lograr un número suficiente de personal para desarrollar y

mantener las capacidades militares necesarias, y otra cualitativa, destinada a asegurar su competencia y motivación para el cumplimiento de sus tareas.

Para asegurar la adecuada formación de los recursos humanos de la Defensa Militar (permanentes y de reserva) la legislación nacional ha consagrado un Sistema de Educación Militar integrado y articulado al Sistema Nacional de Educación, establecido en el artículo 105 de la Ley Nº 18.437 de 12 de diciembre de 2008 (Ley General de Educación):

"La educación policial y militar, en sus aspectos específicos y técnicos, estará a cargo de los Ministerios de/Interior y de Defensa Nacional respectivamente".
"Los aspectos curriculares generales se regirán por los mismos criterios que los niveles educativos correspondientes. La selección e ingreso de los docentes cumplirá los mismos requerimientos que se establezcan para cada nivel educativo. En sus planes de estudio deberán estar presentes las líneas transversales establecidas en el artículo 40 de la presente ley.".

Por otra parte, la Ley Nº 19.188, de Educación Policial y Militar en lo específicamente relativo a la Educación Militar legisla sobre lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley Nº 18.650, referente a la *"conducción política de la Defensa Nacional"* puntualmente *"la orientación y el delineamiento de la formación de las Fuerzas Armadas, tendiente al máximo desarrollo de sus valores, aptitudes y deberes necesarios para el cumplimiento de los cometidos fundamentales que por esta ley se establecen."*

De esta forma, se establece que la Formación Militar tendrá una orientación integrada al sistema educativo nacional inscribiéndola en las definiciones, fines y orientaciones generales de la educación nacional.

No obstante su integración en el Sistema Nacional de Educación el Sistema de Educación Militar, definido en la mencionada Ley, constituye un sistema independiente en la órbita del MDN, con sus principios de organización y funcionamiento, definidos acorde a los fines y principios de la educación pública.

Así se establece en el artículo 1 de la Ley Nº 19.188, concibiendo a la Educación Militar como un derecho humano fundamental, garantizado por el Estado como un bien público y social. De igual forma, se concibe como un medio para ejercer el derecho a la educación teniendo como fin el pleno desarrollo físico, psíquico, ético y social sin discriminación alguna.

Asimismo, constituye un medio para garantizar una vida armónica e integrada, por medio, entre otros, del trabajo, la cultura, el cuidado de la salud, el respeto al medio ambiente, el ejercicio responsable de la ciudadanía, la laicidad, la tolerancia, la plena vigencia de los derechos humanos, la paz y la comprensión entre los pueblos y las naciones.

En igual sentido, la Educación Militar integrará en todo momento y oportunidad y en todos sus programas y acciones educativas, los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Constitución de la República y en el conjunto de los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.

Las finalidades generales de la Educación Militar, establecidas en el Artículo 3 de la mencionada Ley, serán:

1) Garantizar los procesos de calidad en la enseñanza, a lo largo de toda la vida y en todo el territorio nacional,
2) Contribuir al cumplimiento de los fines de la política educativa nacional especificados en el artículo 13 de la Ley General de Educación Nº 18.437,
3) La educación general del ciudadano en los aspectos comunes a cualquier otra profesión.

Como otra forma de garantizar la integración en el Sistema Nacional de Educación en el Artículo 5 se establece que la Educación Militar integrará las líneas transversales definidas para todas las modalidades educativas del mismo, enumeradas en el artículo 40 de la Ley General de Educación Nº 18.437 (la educación en derechos humanos, la educación ambiental, artística, científica, lingüística, la educación a través del trabajo, la educación para la salud, la educación sexual y la educación física).

Se define la Educación Militar (Artículo 15 de la Ley Nº 19.188 de 07 de enero de 2014) como aquella abocada a:
"formar y capacitar ciudadanos para cumplir -técnica y profesionalmente- con las funciones inherentes a la defensa militar de la República, según las misiones que la Ley Marco de Defensa Nº 18.650 determina para las Fuerzas Armadas".

La formación militar además de los aspectos comunes al nivel educativo que corresponda, debe atender especialmente aspectos de disciplina y liderazgo, así como capacitación técnica y profesional que garantice el adecuado y responsable empleo de los medios asignados.

En cuanto al énfasis en la formación en los aspectos de disciplina propios de las instituciones armadas, se orientan a mantener la cohesión, asegurar la unidad de acción y cooperación activa de todos sus elementos colectivos e individuales.

Por otra parte, la centralidad en la Educación Militar de los aspectos de liderazgo se fundamenta en la importancia sustantiva de la conducción de las instituciones armadas tanto en su funcionamiento en tiempo de paz, como en el desarrollo de operaciones militares.

Asimismo, el énfasis en la formación de líderes demuestra su verdadera importancia a la hora de llevar a la práctica una concepción artiguista de la Defensa Militar atendiendo los desafíos de la integración de las FF.AA. Profesionales con la población, específicamente en la formación e instrucción militar de los ciudadanos, tanto civiles como militares.

En el Artículo 16 de la referida Ley Nº 19.188, se establece la finalidad de la educación militar:
"fomentar la adquisición y el desarrollo de los conocimientos, destrezas, actitudes, principios y valores necesarios para formar ciudadanos responsables acorde al nivel educativo recibido y profesionales competentes de las armas y los servicios".

Asimismo, se establecen como objetivos acorde a los diferentes niveles educativos:
1) la formación ciudadana del personal militar.
2) la formación profesional integral y armónica.
3) la investigación sobre el arte y ciencia de la guerra, así como de aspectos técnicos y científicos de los servicios de las FF.AA. en su contribución al desarrollo nacional.
4) la formación en los aspectos ético-profesionales, doctrinales conjuntos así como en los específicos de cada Fuerza.

5) Instruir, capacitar, perfeccionar y especializar a los militares para el cumplimiento de sus tareas profesionales conjuntas y específicas.

Asimismo, en el proceso de formación de los recursos humanos para el cumplimiento de las Misiones y Tareas de la Defensa Militar, el Sistema de Educación Militar construye un conjunto de capacidades que pueden ser puestas al servicio de la sociedad para alcanzar los Objetivos Nacionales formulados en la Política de Defensa Nacional, en áreas como desarrollo, educación, formación y capacitación científica, técnica y tecnológica, investigación e innovación, fomento y apoyo a la educación física y el deporte, entre otros.

En tal sentido se establece en el Artículo 19 de la mencionada Ley: "El Sistema Nacional de Educación Pública y el Sistema de Educación Militar deberán complementar sus infraestructuras, sus capacidades técnicas y sus recursos humanos, a fin de brindar educación general, formación, capacitación técnica e instrucción, en el marco de acuerdos interinstitucionales".

Los recursos humanos permanentes que prestan servicios en las FF.AA. ingresan a las mismas en forma voluntaria. Deben ser concebidos integralmente, abarcando desde su reclutamiento, pasando por su retención y sostenimiento, hasta su cese en el servicio activo.

El Sistema General de Movilización deberá mantener al día los datos necesarios para instrumentar la movilización para cuando sea necesaria.

Asimismo el Poder Legislativo deberá hacer los reglamentos de las milicias y determinar el tiempo y número en que deben reunirse, como indica el artículo 9, literal E de la Ley Nº 18.650.

En este sentido, el artículo 25 de la Ley Marco de Defensa Nacional dispone que *"El Poder Ejecutivo establecerá los criterios relativos a la preparación y la disponibilidad de los recursos humanos y materiales no propiamente militares para satisfacer las necesidades de la Defensa Nacional en situaciones de grave amenaza o crisis, considerando para su aplicación lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución de la República y los mecanismos de cooperación y coordinación existentes entre los diferentes Poderes Públicos, dando cuenta al Poder Legislativo."* Posteriormente, el artículo 26 de la misma Ley estipula que *"En tiempo de conflicto armado y durante la vigencia del estado de guerra, el sistema de disponibilidad permanente de recursos será coordinado por el Consejo de Defensa Nacional."*.

Las tareas asignadas a las FF.AA. implican que sus miembros sean llamados a responder en los ámbitos nacionales o internacionales a un amplio espectro de emergencias, crisis y conflictos. Las operaciones militares en defensa de la integridad territorial y la soberanía, aunque menos probables en el *corto* y mediano plazo, permanecerán siendo las tareas más demandantes de nuestro personal, por lo cual la capacidad para ejecutarlas continuará siendo una condición imprescindible para el reclutamiento.

La participación en operaciones combinadas requiere que el personal pueda servir junto al de diversas naciones y representantes de otras organizaciones. Lo anterior, sumado al advenimiento de nuevas y sofisticadas tecnologías, incrementará el flujo y cantidad de información a disposición de sus miembros, obligándolos a operar en un ambiente mucho más complejo que el actual, implicando todo esto, la necesidad de una permanente educación y

capacitación del personal militar.

El desafío de modernizar y reestructurar a las FF.AA. coloca al personal en una posición central de su planificación, dado su carácter de ingreso voluntario. Por tanto se le debe trasmitir a ellos y sus dependientes confianza en el futuro, a través de un fuerte liderazgo y de un mecanismo de estímulos que logre el compromiso del personal militar para con los valores a cuya custodia se compromete. Asimismo, la acción conjunta constituye un aspecto esencial en el concepto de empleo de las FF.AA.
Por consiguiente, complementariamente a la preparación específica de cada Fuerza en sus respectivas escuelas de formación y centros de instrucción, la educación militar conjunta y el adiestramiento en operaciones conjuntas deben ocupar un lugar preponderante en la preparación del personal militar.

Las FF.AA. realizan una tarea singular que impone una demanda importante en su personal, con poco o nulo preaviso y en formas diferentes a otros servidores públicos o profesionales. El combate continúa siendo el desafío moral y físico más demandante para un ser humano, por lo que los integrantes de las FF.AA. deberán estar preparados, incluso a sacrificar sus propias vidas. Por tanto la Defensa Militar precisa de personal que posea la moral, la capacidad física y mental para sobrellevar los peligros frecuentes y tareas imprevistas, y enfrentar en algunos momentos, el caos, el peligro, las privaciones y el miedo.

La formación entonces, contiene el conocimiento técnico, científico tecnológico y operativo, pero desde el inicio una formación en valores humanos, sociales y su contexto, normativa básica nacional y en especial, las que rigen el área de la Defensa, complementando con aquella referente a Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

También dicha formación, en todos los niveles del personal, comprende el conocimiento de los órganos del Estado, su funcionamiento, actividades e integración de la Defensa como uno de los componentes de la sociedad, en consonancia con el ejercicio de sus derechos, el conocimiento de sus obligaciones con su entorno familiar, laboral y social, en un concepto pleno e integral de ciudadanía.

Por tal motivo deben mantener también una sólida formación en Derechos Humanos, en valores éticos para el ejercicio de la función pública y en normas de convivencia social, además de las exigencias dispuestas por la referida Ley Nº 19.188 y el Decreto Nº 30/003.

Por tanto, la Ley marca las pautas en la materia que integran los programas de formación y capacitación que la totalidad del personal debe recibir durante su tiempo de servicio, sin perjuicio de la enseñanza operativa y en la adquisición de capacidades de acuerdo a las funciones a cumplir.

Se trabaja para que a través de la formación, el personal de los cuadros militares comprenda el alcance de su responsabilidad, la relevancia de la tarea de defender a los habitantes de esta nación y apoyar su bienestar social, dentro de los valores y principios éticos manifestados en las normas antedichas; lo cual se complementa con una justa remuneración y los servicios de naturaleza social que son propios de la función.

XII. LOGÍSTICA

La Logística concebida como capacidad integral, debe focalizar su prioridad en el apoyo a las Unidades Operativas de las FF.AA., con el objetivo de mejorar el equipamiento de las FF.AA. en cumplimiento de su misión fundamental y de esta forma, una vez definidas las capacidades militares necesarias las mismas deben ser alcanzadas en estrecha vinculación con el sistema logístico que sustente la estructura operativa.

El requerimiento de interoperabilidad debe estar presente en todos los niveles, desde la adquisición de material o equipamiento y a lo largo de todo su ciclo de vida útil (operación, mantenimiento y disposición final). Este criterio debe necesariamente fijar las bases para el abastecimiento de equipamiento militar y el sostenimiento necesario que implica cada sistema de armas o materiales que eventualmente se procuren.

Las capacidades militares que deben de desarrollar las FF.AA., requieren de proyectos coherentes y de mediano y largo plazo como paso fundamental para iniciar ese sistema logístico integral antes mencionado.

XIII. COMANDO Y CONTROL

El "Comando y Control" es un requisito fundamental para un empleo eficaz de las FF.AA. La estructura de dicho Comando y Control facilita una toma de decisiones correcta y oportuna, así como la ejecución de las mismas, por medio de un planeamiento centralizado y una ejecución descentralizada, posibilitando el aprovechamiento conjunto y la acción unificada en operaciones militares complejas.

La definición de un proceso de toma de decisiones permitirá al Mando político y a los diferentes niveles de comando decidir el empleo de las FF.AA. en respuesta a posibles contingencias o crisis imprevistas. Este proceso deberá ser capaz de traducir las decisiones políticas en planes y órdenes de operaciones de forma de alcanzar los efectos deseados con las capacidades militares de las FF.AA. bajo las condiciones políticas de empleo establecidas.

Deberá incluir tanto el planeamiento anticipado de contingencias como el planeamiento en respuesta a emergencias o crisis imprevistas, abarcando no solo las fases previas y preparatorias, sino que debe continuar durante su implementación hasta que se alcancen los objetivos fijados por dicho Mando.

Los componentes de las FF.AA. y las capacidades militares deben centrarse en la misión conjunta y en el concepto de las operaciones que guiará su consecución, organizándose para las operaciones militares, si así lo determina el Mando, en comandos conjuntos o fuerzas de tarea conjuntas que permitan un comando y control efectivo y eficiente.
La estructura de comando y control conjunto debe estar basada en los siguientes fundamentos:
La definición clara de los alcances de la autoridad de mando, los roles de los componentes de la fuerza conjunta y las relaciones de comando.

- La capacidad para compartir y controlar información.

- Mecanismos de coordinación que faciliten la integración, sincronización y la interacción

sinérgica entre los componentes.

- Sistema de comunicaciones, inteligencia, vigilancia y reconocimiento confiables, sensibles a las necesidades e interoperables.

- Observar los principios de simplicidad, mantenimiento de la integridad de las unidades subordinadas e interoperabilidad.

XIV. PLANIFICACIÓN POR CAPACIDADES

Las capacidades militares resultan de considerar qué debe hacer cada Fuerza, y por ende, qué recursos materiales, humanos, infraestructura y adiestramiento, entre otros, debe poseer para concretar los objetivos asignados.

Una "Capacidad Militar" es el conjunto de factores materiales y no materiales (por ejemplo: sistema de armas, mando y control, infraestructura, personal, apoyo logístico, etc.) constituido en base a principios y procedimientos doctrinales, que pretenden lograr un efecto militar para cumplir las misiones asignadas. Es decir, una "Capacidad Militar" no es solo un sistema de armas, sino el conjunto de factores necesarios para la consecución del efecto deseado.

En consecuencia, la planificación por capacidades deberá realizarse a la luz de los cometidos fundamentales de las FF.AA. establecidos por la Ley 18.650 y de los objetivos nacionales que emanan de la Política de Defensa Nacional; así como de los objetivos operacionales que el Mando político determine como necesarios para contribuir a ellos.

Las capacidades se agrupan en "áreas de capacidad", que son aquellas que cubren el espectro de empleo de las FF.AA. y que deben ser satisfechas necesariamente para que las FF.AA. puedan ser empleadas. Las referidas "áreas de capacidad" se definen por el Nivel Político Estratégico y contribuyen a su vez a la adaptación del instrumento militar a sus nuevos desafíos.

Se mencionan a continuación, áreas de capacidades conjuntas a efectos de que, una vez que sean consideradas por el Mando, cada Fuerza proceda al desarrollo de sus capacidades específicas, aportando los medios operativos, los recursos humanos, la infraestructura necesaria, asociadas a parámetros organizacionales y principios doctrinarios, para que integradas permitan materializar las "Capacidades Militares Conjuntas" del factor militar:

- Comando, control, comunicaciones, inteligencia e informática.
- Movilidad estratégica y táctica.
- Vigilancia y reconocimiento.
- Sostén logístico.
- Desarrollo de operaciones militares.
- Contra-movilidad y protección de fuerzas, objetivos e infraestructura estratégica.
- Ciencia y tecnología aplicada a la industria militar.
- Defensa y protección civil.
- Apoyo a la presencia del Estado Uruguayo en el continente Antártico.
- Desarrollo y participación en misiones de paz.

XV. LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

En virtud de lo desarrollado en esta Política Militar de Defensa, emanada a su vez de los contenidos de la Ley 18.650 y de los de la Política de Defensa Nacional, cabe agregar los lineamientos que necesariamente derivan de las manifestaciones aquí expuestas, en el sentido de:

- Orientar las decisiones siguiendo los lineamientos estratégicos de la Defensa Nacional.
- Promover la modificación y adecuación de las Leyes y Decretos-Leyes Orgánicos de las FF.AA., el EN, la AN y la FAU en el mismo sentido.
- Impulsar la aprobación de una Ley de Fronteras, contando con una iniciativa presentada ante el Parlamento Nacional.
- Impulsar la aprobación de la Ley de Inteligencia, que se encuentra a estudio de dicho órgano legislativo.
- Impulsar la aprobación de la Ley sobre Justicia Militar, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 27 de la referida Ley 18.650, en similar estado parlamentario que los proyectos mencionados anteriormente.
- Definir y desarrollar las capacidades militares necesarias para el cumplimiento de los objetivos militares de la Defensa.
- Diseñar en el corto y mediano plazo las FF.AA necesarias sobre la base de las capacidades de disuasión, control, vigilancia, movilidad, presencia y demás desarrolladas en este documento.
- Desarrollar la Doctrina de Empleo Conjunto de las FF.AA.
- Actualizar las Doctrinas de Empleo de las respectivas Fuerzas una vez aprobada la Doctrina de Empleo Conjunto de las FF.AA.
- Priorizar el accionar conjunto y la interoperabilidad entre las Fuerzas, en la formulación de las capacidades militares de cada Fuerza.
- Actualizar la organización y despliegue de las unidades y reparticiones de las FF.AA. en función de las capacidades militares definidas para el cumplimiento de su cometido fundamental.
- Fortalecer las tareas de Defensa y Protección Civil y el Sistema Nacional de Búsqueda y Salvamento, en virtud de los contenidos propuestos en este documento.
- Fortalecer las capacidades militares conjuntas en la Antártida en virtud de los contenidos propuestos en este documento.
- Desarrollar un sistema de apoyo logístico conjunto integral para las FF.AA., que permita estandarizar en procedimientos y principios logísticos en los diferentes escenarios de actuación, sustentado primordialmente en la interoperabilidad, considerando la naturaleza y especificidad de las Fuerzas.
- Estimular a actores privados para que contribuyan a la producción de bienes y servicios para la Defensa Militar, particularmente aquellas que involucren tecnologías de uso dual.
- Desarrollar políticas y estrategias de movilización y reservas que permitan fortalecer e incrementar en plazos efectivos, las capacidades militares de las FF.AA. ante situaciones extraordinarias, promoviendo una legislación que se adecue y apoye las referidas políticas y estrategias.
- Potenciar en el ámbito regional el desarrollo de los mecanismos de cooperación en materia de defensa militar.